

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN LAS INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

DECRETO 72/2017, DE 13 DE JUNIO, DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

- TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

1. Memoria Justificativa. Informe de necesidad y oportunidad.
2. Memoria Económica.
3. Evaluación Impacto de Género.
4. Test de Evaluación Competencia.
5. Informe de Valoración de Cargas Administrativas.
6. Informe de Evaluación enfoque Derechos de la Infancia.
7. Propuesta de no procedencia someter a informe del Consejo Económico y Social.
8. Acuerdo de inicio.
9. Resolución de trámite de audiencia.
10. Informe Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
11. Informe valoración alegaciones Trámite de Audiencia.
12. Informe Unidad de Igualdad de Género.
13. Alegaciones Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
14. Informe complementario al Informe de valoración alegaciones Trámite de Audiencia
15. Informe de Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
16. Informe de la Dirección General de Presupuestos.
17. Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación.
18. Informe de Valoración Informes Preceptivos.
19. Certificado Consejo Andaluz del Turismo.
20. Informe de Valoración aportaciones Consejo Andaluz del Turismo.
21. Informe preceptivo Secretaría General Técnica.
22. Informe Gabinete Jurídico.
23. Informe de valoración Gabinete Jurídico.
24. Memoria Justificativa complementaria.



FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	16/06/2017 12:53:05	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	eBgNC838AZ8GQGW6G/0GakbbiLivtJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

25. Dictamen Consejo Consultivo de Andalucía.

Se remite la presente propuesta, con fecha 13 de junio de 2017, al objeto de su tramitación.

Diego Ramos Sánchez
El Viceconsejero de Turismo y Deporte



FIRMADO POR	DIEGO RAMOS SANCHEZ	16/06/2017 12:53:05	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	eBgNC838AZ8GQGw6G/0GakbbiIvtJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

MEMORIA JUSTIFICATIVA
INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14.º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, funciones que conforme a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Concretamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, corresponde a la Secretaría General para el Turismo la elaboración y tramitación de proyectos normativos en materia turística relacionados con la planificación y la promoción, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica.

Por otra parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en su artículo 19 la definición de Municipio Turístico y la finalidad de su declaración. A este respecto, la Ley señala que aquellos municipios que quieran obtener esta declaración deberán cumplir los requisitos que se establezcan al respecto, entre los que deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes, la oferta turística y contar con un plan de calidad turística municipal que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. La finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.


La elaboración de un nuevo Decreto de Municipio Turístico permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza. Precisamente, uno de los principales motivos por los que se ha redactado este Decreto es el de recoger los cambios que se contemplan en la Ley del Turismo de Andalucía relativos al Municipio Turístico, entre los que destacan la actualización de los requisitos para ser declarado como tal, del concepto de población turística asistida y del procedimiento de declaración.

El presente proyecto de Decreto se estructura en cuatro Capítulos. En el primero de ellos se establecen las disposiciones generales: objeto y finalidad, requisitos que hay que cumplir para obtener la declaración de Municipio Turístico y elementos de valoración de las solicitudes presentadas. Así mismo, se reseña que la declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar, entre otras formas de colaboración interadministrativa, a la celebración de convenios de colaboración en orden a compensar el incremento de la demanda en la prestación de servicios que se ven afectados por la actividad turística.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==	PÁGINA	1/3
 1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

Como novedad respecto al anterior Decreto, se suprime el condicionante de que los municipios que quieran obtener la declaración de Municipio Turístico cuenten con una población de derecho superior a cinco mil habitantes, lo cual posibilita que todos aquellos municipios andaluces que no superen los cien mil habitantes y cumplan con los requisitos establecidos en la norma puedan presentar la solicitud.

Por otra parte, el presente Decreto recoge la definición de población turística asistida tal y como aparece en la Ley del Turismo de Andalucía, como la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. Con esta definición se trata de desvincular el fenómeno de las segundas residencias de la actividad turística. A efectos del cómputo de las pernoctaciones, se contabilizarán aquellas registradas en establecimientos de alojamiento turístico, conforme a la clasificación de ellos realizada en el artículo 40 de la Ley del Turismo de Andalucía.

El Capítulo II recoge el procedimiento de declaración, que se inicia mediante la presentación de la solicitud por parte del municipio y que finaliza bien con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, en caso de que se estime la solicitud, bien mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo, en caso de que se resuelva de forma desfavorable la solicitud presentada. Será la Comisión de Valoración, como órgano interdepartamental de asesoramiento y colaboración en materia de declaración de Municipio Turístico, la que se encargue de valorar la pertinencia de las solicitudes presentadas, previo sendos pronunciamientos del Consejo Andaluz del Turismo y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

El informe emitido por la Comisión de Valoración deberá recoger de forma expresa el pronunciamiento de cada una de las Consejerías que componen la Comisión respecto a su voluntad de participar en el citado convenio. De esta forma, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la aprobación de la anterior regulación, se pretende alcanzar una mayor implicación de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Andalucía cuyo ámbito de competencias se pueda ver afectado de alguna manera por la actividad turística, y dar respuesta a los problemas con los que se encuentran algunos municipios andaluces como consecuencia de los flujos de turistas que reciben a lo largo del año.

Hasta la fecha se han declarado dieciséis Municipios Turísticos: Benalmádena, Santiponce, Ronda, Nerja, Roquetas de Mar, Cazorla, Chiclana, Conil, Tarifa, Aracena, Torremolinos, Fuengirola, Chipiona, Rota, Almonte y Almunécar. Todos ellos, excepto este último, han contado con un convenio de colaboración, que ha sido suscrito únicamente por la Consejería competente en materia de turismo y cuyo contenido ha versado sobre aspectos eminentemente turísticos y de embellecimiento urbano, como acciones de señalización direccional y turística, mobiliario urbano, ajardinamiento, obras urbanísticas de acondicionamiento de calzadas, plazas y paseos marítimos, soterramiento de contenedores, creación de centros de interpretación o elaboración de guías y folletos turísticos.

A pesar de que todos los Acuerdos de declaración de Municipio Turístico dejaban abierta la posibilidad de que pudieran suscribirse convenios de colaboración con otras Consejerías, en la práctica esto nunca ha sucedido.

*C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla*

Código Seguro de verificación:1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==	PÁGINA



1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

En este capítulo también se recogen las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Municipios Turísticos, con independencia de aquellas otras obligaciones que se puedan plasmar en los convenios de colaboración que, en su caso, lleguen a suscribirse como consecuencia de la declaración.

Por su parte, el Capítulo III regula los convenios de colaboración que pueden llegar a celebrarse: partes, fines, contenido y seguimiento de los mismos. Se establece la posibilidad de suscribir convenios con cada Municipio Turístico, en los que podrían participar, de manera conjunta en cada uno de ellos, además de la Consejería competente en materia de Turismo, las restantes Consejerías que así lo manifestasen de forma expresa en la Comisión de Valoración y que como tal quede reflejado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno. Por supuesto, una vez expirada la vigencia de dichos convenios, nada obsta a que puedan volver a celebrarse nuevos convenios únicos con cada municipio, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración.

Por último, el Capítulo IV aborda la pérdida de la condición de Municipio Turístico, cuya declaración podrá ser revocada cuando se aprecie una disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida, por la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, por incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, en los convenios de colaboración, o a petición propia de los interesados. En todo caso, la revocación será adoptada por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO


Fdo.: Susana Ibáñez Rosa



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==	PÁGINA	3/3


1Jva4dYfiHNj0XaYGwi/ow==

PROYECTO DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

MEMORIA ECONÓMICA

1. Memoria Justificativa: necesidad y oportunidad.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 37.1.14.º, establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, funciones que conforme a lo previsto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, desempeña la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía. Concretamente, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, corresponde a la Secretaría General para el Turismo la elaboración y tramitación de proyectos normativos en materia turística relacionados con la planificación y la promoción, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Secretaría General Técnica.


Por otra parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en su artículo 19 la definición de Municipio Turístico y la finalidad de su declaración. A este respecto, la Ley señala que aquellos municipios que quieran obtener esta declaración deberán cumplir los requisitos que se establezcan al respecto, entre los que deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes, la oferta turística y contar con un plan de calidad turística municipal que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. La finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

La elaboración de un nuevo Decreto de Municipio Turístico permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza. Precisamente, uno de los principales motivos por los que se ha redactado este Decreto es el de recoger los cambios que se contemplan en la Ley del Turismo de Andalucía relativos al Municipio Turístico, entre los que destacan la actualización de los requisitos para ser declarado como tal, del concepto de población turística asistida y del procedimiento de declaración.

El presente proyecto de Decreto se estructura en cuatro Capítulos. En el primero de ellos se establecen las disposiciones generales: objeto y finalidad, requisitos que hay que cumplir para obtener la declaración de Municipio Turístico y elementos de valoración de las solicitudes presentadas. Así mismo, se reseña que la declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar, entre otras formas de colaboración interadministrativa, a la celebración de convenios de colaboración en orden a compensar el incremento de la demanda en la prestación de servicios que se ven afectados por la actividad turística.

Como novedad respecto al anterior Decreto, se suprime el condicionante de que los municipios que quieran obtener la declaración de Municipio Turístico cuenten con una población

Código Seguro de verificación: I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==	PÁGINA	1/4
				
I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==				

de derecho superior a cinco mil habitantes, lo cual posibilita que todos aquellos municipios andaluces que no superen los cien mil habitantes y cumplan con los requisitos establecidos en la norma puedan presentar la solicitud.

Por otra parte, el presente proyecto de Decreto recoge la definición de población turística asistida tal y como aparece en la Ley del Turismo de Andalucía, como la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en establecimientos de alojamiento turístico. Con esta definición se trata de desvincular el fenómeno de las segundas residencias de la actividad turística, al fijar que las pernoctaciones han de producirse en los alojamientos turísticos, según la clasificación que de ellos se establece en la Ley del Turismo.

El Capítulo II recoge el procedimiento de declaración, que se inicia mediante la presentación de la solicitud por parte del municipio y que finaliza bien con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, en caso de que se estime la solicitud, bien mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo, en caso de que se resuelva de forma desfavorable la solicitud presentada. Será la Comisión de valoración y colaboración, como órgano interdepartamental de asesoramiento y colaboración en materia de declaración de Municipio Turístico, la que se encargue de valorar la pertinencia de las solicitudes presentadas, previo sendos informes del Consejo Andaluz del Turismo y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

El informe emitido por la Comisión de valoración y colaboración, en caso de que fuese favorable a la declaración de Municipio Turístico y que el municipio hubiese manifestado en la solicitud su interés en suscribir un convenio de colaboración, deberá recoger de forma expresa el pronunciamiento de cada una de las Consejerías que componen la Comisión respecto a su voluntad de participar en el citado convenio. De esta forma, y teniendo en cuenta la experiencia acumulada desde la aprobación de la anterior regulación, se pretende alcanzar una mayor implicación de las distintas Consejerías que conforman la Junta de Andalucía cuyo ámbito de competencias se pueda ver afectado de alguna manera por la actividad turística, y dar respuesta a los problemas con los que se encuentran algunos municipios andaluces como consecuencia de los flujos de turistas que reciben a lo largo del año.

Hasta la fecha se han declarado dieciséis Municipios Turísticos: Benalmádena, Santiponce, Ronda, Nerja, Roquetas de Mar, Cazorra, Chiclana, Conil, Tarifa, Aracena, Torremolinos, Fuengirola, Chipiona, Rota, Almonte y Almunécar. Todos ellos, excepto este último, han contado con un convenio de colaboración, que ha sido suscrito únicamente por la Consejería competente en materia de turismo y cuyo contenido ha versado sobre aspectos eminentemente turísticos y de embellecimiento urbano, como acciones de señalización direccional y turística, mobiliario urbano, ajardinamiento, obras urbanísticas de acondicionamiento de calzadas, plazas y paseos marítimos, soterramiento de contenedores, creación de centros de interpretación o elaboración de guías y folletos turísticos.

A pesar de que todos los Acuerdos de declaración de Municipio Turístico dejaban abierta la posibilidad de que pudieran suscribirse convenios de colaboración con otras Consejerías, en la práctica esto nunca ha sucedido.

En este capítulo también se recogen las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de los Municipios Turísticos, con independencia de aquellas otras obligaciones que se puedan plasmar en los convenios de colaboración que, en su caso, lleguen a suscribirse como consecuencia de la declaración.

Código Seguro de verificación: I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==	PÁGINA	2/4
 I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==				

Por su parte, el Capítulo III se destina a regular los convenios de colaboración que pueden llegar a celebrarse: partes, fines, contenido y seguimiento de los mismos. Se establece la posibilidad de que se suscriba un convenio único con cada Municipio Turístico, en el que participarían, además de la Consejería competente en materia de Turismo, las restantes Consejerías que así lo manifestasen de forma expresa en la Comisión de valoración y colaboración y que como tal quede reflejado en el Acuerdo de Consejo de Gobierno. Por supuesto, una vez expirada la vigencia de dichos convenios, nada obsta a que puedan volver a celebrarse nuevos convenios únicos con cada municipio, siempre y cuando se mantengan las circunstancias que motivaron la declaración

Por último, el Capítulo IV aborda la pérdida de la condición de Municipio Turístico, cuya declaración podrá ser revocada cuando se aprecie una disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida, por la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, por incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones establecidas en el presente Decreto y, en su caso, en los convenios de colaboración, o a petición propia de los interesados. En todo caso, la revocación será adoptada por el Consejo de Gobierno.

2. Incidencia Económico-Financiera.

El turismo se configura como la actividad del sector servicios que mayores repercusiones, en términos de renta y empleo, genera en Andalucía, constituyendo un recurso de primer orden que se encuentra en constante dinamismo y siendo, durante las últimas décadas, una de las palancas dinamizadoras de nuestro crecimiento y desarrollo socioeconómico. Durante los largos años de la crisis, el sector turístico es uno de los que mejor ha aguantado la complicada situación económica.


El turismo en Andalucía es un sector que aporta entorno a un 12% del PIB de nuestra Comunidad. Aproximadamente supone mas de 17.000 millones de euros en facturación y casi medio millón de empleos directos o inducidos.

Recientes estudios constatan que los municipios que han apostado por el turismo sostenible tienen una posición competitiva más elevada. Cada vez hay más elementos, sobre todo en las prospecciones de motivación de la demanda turística, que hacen pensar que esta es una verdadera tendencia que se reforzará en el futuro, por lo que representa de acercamiento a las expectativas y preferencias de los turistas.

Si se planifica y desarrolla correctamente, de forma sostenible, y si se gestiona con eficacia, el turismo llega a convertirse en el catalizador y el motor del deseable progreso económico y social, al contribuir en la creación de empleo estable y cualificado, incentivar el emprendimiento local, favorecer alianzas público-privadas fuertes, estimular otras actividades económicas, crear atractivos locales distintivos, articular una cultura del servicio de calidad y promover activamente estas ventajas.

La Secretaría General para el Turismo, como órgano responsable de la ejecución del programa presupuestario 75B, tiene definidos una serie de objetivos centrados en la consolidación del turismo como sector clave para el desarrollo de Andalucía y el aumento de la competitividad en el sector basado en los principios de calidad, sostenibilidad, diversificación y

Código Seguro de verificación: I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==	PÁGINA	3/4
				
I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==				

diferenciación.

En este sentido, debe reseñarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y la incidencia económica del gasto, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que **el proyecto de Decreto no tiene incidencia económica**, pues solo quedará definida la implicación de la Consejería de Turismo y Deporte en el desarrollo de las declaraciones una vez se suscriban los correspondientes Convenios de colaboración -entre otras formas de colaboración interadministrativas- que fijarán las características y condiciones de esta participación. Asimismo, este proyecto de Decreto no supone incidencia en los gastos de personal y funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios humanos y materiales ya existentes en la Consejería de Turismo y Deporte.

Sevilla, 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO,

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al proyecto de referencia, se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económico-financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos y cada uno de los apartados de los Anexos 1 al 4 referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

Sevilla, 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa

Código Seguro de verificación: I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==	PÁGINA 4/4



I1vfGMX23iLPkFF4xm23DA==

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

El artículo 3 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, recoge que de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía, le corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la declaración de Municipio Turístico.

En este sentido, la citada Ley dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en su artículo 19 la definición de Municipio Turístico y la finalidad de su declaración. A este respecto, la Ley señala que aquellos municipios que quieran obtener esta declaración deberán cumplir los requisitos que se establezcan al respecto, entre los que deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes, la oferta turística y contar con un plan de calidad turística municipal que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. La finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

El artículo 20 de la Ley 13/2011 contempla que para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación con los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida, y los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo.

En ese mismo artículo también recoge que la declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios interadministrativos en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de servicios.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, indica en su artículo 5 que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas. Asimismo, el artículo 6 establece que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el ejercicio de sus competencias.

A tal fin, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece en su artículo 3.1 que se requerirá dicho informe en la elaboración de todas los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, la Secretaría General para el Turismo emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de Decreto de Municipio Turístico.



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==	PÁGINA	1/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

Tal y como se ha señalado anteriormente, la finalidad esencial para la declaración de municipio turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

La declaración de Municipio Turístico, tal y como se establece en el Decreto, contempla una serie de obligaciones para el Municipio Turístico, con independencia de que se llegue a firmar posteriormente un convenio de colaboración. Esas obligaciones suponen un compromiso por parte de aquellos municipios que han obtenido la declaración para seguir trabajando por un turismo sostenible, respetuoso con el entorno y sus habitantes, que tenga en cuenta la capacidad de carga del destino y por introducir mecanismos de participación en todos los procesos de planificación turística que se lleven a cabo.

El turismo es la actividad del sector servicios que mayores repercusiones tiene en Andalucía y un gran generador de renta y empleo. En este sentido, las medidas que impulsen los Municipios Turísticos tienen que estar respaldadas por una planificación previa, y deberían contribuir a un reparto más equitativo de los beneficios que generan los recursos turísticos y a modificar la situación y/o posición social de mujeres y hombres.

Por todo lo expuesto, se considera que estamos ante una norma **pertinente** al género.

3. VALORACIÓN PREVIA DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LA NORMA.

En la actualidad, esta Consejería dispone de las siguientes fuentes de datos:

3.1. En relación con las personas usuarias en Andalucía:

Tabla 1. Distribución porcentual de turistas según procedencia por sexo.

	AÑO 2012			AÑO 2013			AÑO 2014			AÑO 2015		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Total turistas	47,9	52,1	100,0	47,4	52,6	100,0	47,9	52,1	100,0	47,5	52,5	100,0
Españoles	48,1	51,9	100,0	48,1	51,9	100,0	47,7	52,3	100,0	47,5	52,5	100,0
Andaluces	48,5	51,5	100,0	48,7	51,3	100,0	48,1	51,9	100,0	48,0	52,0	100,0
Resto de España	48,2	51,8	100,0	47,9	52,1	100,0	47,7	52,3	100,0	47,5	52,5	100,0
Extranjeros	47,9	52,1	100,0	47,4	52,6	100,0	48,0	52,0	100,0	47,3	52,7	100,0
Británicos	48,3	51,7	100,0	48,1	51,9	100,0	47,7	52,3	100,0	48,1	51,9	100,0
Alemanes	48,1	51,9	100,0	46,9	53,1	100,0	50,9	49,1	100,0	48,5	51,5	100,0

Fuente: Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía. IECA y SAETA.



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

Tabla 2. Calificación del destino Andalucía por conceptos y sexo (10 significa “muy satisfactorio” y 1 “muy insatisfactorio”).

Conceptos	2012		2013		2014		2015	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
Alojamiento	8,2	8,1	8,4	8,3	8,4	8,4	8,4	8,3
Restauración	8,1	8,0	8,1	8,0	8,1	8,1	8,1	8,1
Ocio/diversión	7,9	7,8	8,1	8,0	8,0	8,0	8,0	8,0
Autobuses	7,7	7,6	7,9	8,0	7,8	7,9	7,8	7,8
Trenes	8,1	8,1	8,1	8,1	8,2	8,4	8,0	8,0
Taxis	8,0	7,8	8,0	8,0	7,8	8,0	8,0	8,0
Alquiler de coches	8,1	7,7	8,1	8,1	7,8	8,0	7,8	8,0
Calidad de las playas y servicios	8,1	7,9	8,1	8,1	8,3	8,2	8,1	8,1
Paisajes y parques naturales	8,4	8,3	8,3	8,2	8,4	8,3	8,3	8,2
Entornos urbanos	8,0	7,9	7,9	7,9	8,0	8,0	8,0	8,0
Seguridad ciudadana	8,1	8,1	8,2	8,2	8,3	8,3	8,1	8,1
Asistencia sanitaria	7,8	7,7	8,0	8,0	8,3	8,1	8,0	7,9
Atención y trato recibido	8,5	8,4	8,5	8,5	8,6	8,6	8,5	8,5
Relación calidad/precio	8,0	7,9	8,1	8,1	8,0	8,0	8,1	8,1
Red de comunicaciones	8,0	7,9	8,1	8,2	8,1	8,0	7,9	7,9
Limpieza	7,8	7,7	7,9	7,9	7,9	7,9	7,8	7,8
Nivel de tráfico	7,6	7,6	7,9	7,9	7,8	7,8	7,7	7,7
Señalización turística	7,8	7,7	8,0	8,0	8,0	8,0	7,9	7,9
Información turística	8,1	8,0	8,3	8,3	8,3	8,4	8,1	8,1
Patrimonio cultural	8,4	8,2	8,4	8,3	8,6	8,5	8,3	8,3
Infraestructura de golf	7,6	7,6	8,4	8,2	8,7	8,6	8,2	8,3
Puertos y actividades náuticas	8,1	8,2	8,6	8,6	8,2	8,5	7,9	8,3
TOTAL	8,0	7,9	8,2	8,1	8,2	8,2	8,0	8,1

Fuente: Encuesta de Coyuntura Turística de Andalucía. IECA y SAETA.

De estos datos se desprende que del total de turistas que acuden a Andalucía, las mujeres son mayoría respecto a los hombres. Este hecho se constata en todos los grupos y en todos los años analizados.

En cuanto al análisis global del destino Andalucía, la valoración media a lo largo de estos años se mantiene estable en torno a un 8, si bien, la percepción que tienen los hombres de Andalucía como destino ha aumentado ligeramente, si comparamos los datos de 2012 a 2015.

Si nos ceñimos a este último año, no hay grandes diferencias en las valoraciones realizadas por mujeres y hombres; coinciden en cuatro de los cinco conceptos más valorados, y ambos señalan como aspecto más positivo, con un 8,5, la atención y el trato recibido. Las mujeres valoran ligeramente más el alojamiento que los hombres, un 8,4 frente a un 8,3. Ambos valoran el patrimonio cultural con un 8,3, y también coinciden en valorar positivamente las infraestructuras de golf, los hombres con un 8,3 y las mujeres con un 8,2. La única diferencia entre los cinco conceptos con mejor valoración por hombres y mujeres se da en la puntuación otorgada a los



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==	PÁGINA	3/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

paisajes y parques naturales, puntuado con un 8,3 por la mujeres y en puertos y actividades náuticas, aspecto al que los hombres otorgan un 8,3.

3.2. En relación con las personas trabajadoras en la industria turística en Andalucía:

En este apartado se encuentra una mayor situación de desigualdad por razón de género:

Tabla 3. Población ocupada en la industria turística andaluza (datos en miles).

Año	Varones	Mujeres	Ambos sexos
2010	180,2	141,9	322,1
2011	188,9	137,8	326,7
2012	165,9	140,6	306,5
2013	173,6	135,4	309,0
2014	192,8	140,0	332,8
2015	212,9	144,0	357,0

Fuente: SAETA, a partir de datos de la Encuesta de Población Activa del INE.

En relación con la población ocupada en la industria turística, se observa lo siguiente:

- Por un lado, la fuerte diferencia de contratación en número entre mujeres y hombres (144.000 mujeres frente a 212.900 hombres para el año 2015).

- Y por otra parte el estancamiento que sufre la población femenina en cuanto al número de puestos ocupados, con una mínima subida de empleos en este período analizado, de 2010 a 2015, en el que ha aumentado en 2.100 empleos, mientras que en ese mismo periodo, el incremento en el caso de los hombres ha sido mucho mayor, 32.700 ocupados más.

En cuanto a la distribución por sectores y ramas de actividad:

Tabla 4. Distribución porcentual de población ocupada por sectores económicos y sexo (porcentajes horizontales).

	2012		2013		2014		2015	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Industria Turística	54,1	45,9	56,2	43,8	57,9	42,1	59,7	40,3
Sector Servicios	48,7	51,3	49,1	50,9	50,0	50,0	50,0	50,0
Todos los sectores	55,8	44,2	56,0	44,0	56,6	43,4	56,6	43,4

Fuente: SAETA, a partir de datos de la Encuesta de Población Activa del INE.



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

Tabla 5. Distribución porcentual de población ocupada en la industria turística según sexo por ramas de actividad (porcentajes verticales).

	2012		2013		2014		2015	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
Hostelería	70,0	76,7	67,9	77,9	69,0	80,9	65,6	80,0
- Hoteles y alojam.	13,5	21,9	13,9	24,1	11,6	25,8	12,2	18,9
- Restauración	56,5	54,8	54,1	53,9	57,4	55,1	53,4	61,1
Transporte	14,7	3,4	14,9	2,6	13,9	2,8	15,9	2,7
Otras act. turísticas	15,4	19,9	17,1	19,5	17,1	16,3	18,6	17,2
Industria Turística	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: SAETA, a partir de datos de la Encuesta de Población Activa del INE.

De estos datos se desprende que los empleos en turismo se concentran en el sector de la hostelería, y que dicha concentración está mucho más acentuada en el caso de las mujeres, que en 2015 alcanzó el 80%, mientras que en el caso de los hombres, con un 65,6%, esta concentración, a pesar de ser elevada, no es tan acuciante. La diferencia en los puestos ocupados en hostelería por mujeres y hombres ha aumentado en los últimos cuatro años, en los que ha pasado de 6,7 puntos a 14,4.

Otra diferencia considerable se da en el porcentaje de ocupación entre mujeres y hombres en el sector del transporte, tónica que se observa a lo largo de los años analizados, que en 2015 se situaba en el 15,9% para los hombres y el 2,7% para las mujeres, una diferencia de 13,2 puntos, distancia que ha aumentado desde 2012, cuando era de 11,3 puntos.

Tabla 6. Distribución porcentual de los ocupados en la industria turística de Andalucía por sexo y categoría ocupacional (según Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011, CNO-11)

	2012			2013			2014			2015		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Directores y gerentes	5,2%	4,0%	4,6%	6,8%	5,2%	6,1%	5,1%	2,4%	4,0%	4,5%	2,6%	3,7%
Técnicos y profesionales científicos, intelectuales y de apoyo	6,6%	9,1%	7,7%	7,8%	10,1%	8,8%	9,0%	7,9%	8,6%	9,5%	7,7%	8,8%
Empleados contables, administrativos y otros empleados de oficina	5,7%	11,6%	8,4%	7,3%	12,8%	9,7%	7,9%	10,7%	9,1%	7,1%	10,0%	8,3%
Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores	60,1%	55,2%	57,9%	56,6%	51,4%	54,3%	55,9%	57,9%	56,8%	54,8%	57,7%	56,0%
Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores	13,5%	..	7,7%	13,0%	..	7,9%	12,3%	..	7,7%	14,7%	..	9,0%
Ocupaciones elementales	5,5%	19,3%	11,8%	5,3%	18,9%	11,3%	7,4%	19,7%	12,6%	5,7%	21,1%	11,9%
Resto de categorías ocupacionales*	3,4%	0,8%	1,9%	3,2%	1,7%	2,0%	2,3%	1,3%	1,4%	3,7%	0,9%	2,3%
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: SAETA, a partir de datos de la Encuesta de Población Activa del INE.

Notas:

* Por problemas de representatividad de información, ha sido necesario agrupar algunas categorías ocupacionales. Incluye las categorías "Trabajadores cualificados en el sector agrícola, ganadero, forestal y pesquero", "Artesanos y trabajadores cualificados de las Industrias manufactureras y la construcción excepto operadores de instalaciones y maquinaria" y la categoría "Operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores" en el caso de las mujeres.

(-) Dato no disponible, el número de registros es demasiado pequeño para ser considerado representativo.



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

En relación a las categorías profesionales se advierten también diferencias, como la falta de representación femenina en la categoría “operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores” y la mayoritaria mando de obra femenina en los grupos “ocupaciones elementales”.

3.3. En relación con la contratación pública:

Tabla 7. Porcentaje de contratación pública que incorpora cláusulas de igualdad de la Empresa Pública Turismo y Deporte de Andalucía (Turismo).

	2012	2013	2014	2015
Contratos de campaña adjudicados por procedimiento abierto	5	9	23	23
Total contratos comunicados a DG Patrimonio:	161	267	315	370
- Mayores	141	233	230	68
- Menores	20	34	85	302
Valor porcentual:	$5/161*100=3,10\%$	$9/267*100=3,37\%$	$23/315*100=7,30\%$	$23/370*100=6,21\%$

Fuente: Departamento de Contratación (Subdirección de Contratación) de la Empresa Pública Turismo y Deporte de Andalucía.

Se observa un aumento de los contratos que incorporan cláusulas de igualdad, si bien el porcentaje continúa siendo muy bajo.

4. MEDIDAS Y MECANISMOS DIRIGIDOS A REDUCIR O ELIMINAR DIFERENCIAS.

El proyecto de Decreto de Municipio Turístico tiene en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía e integra la perspectiva de género en los artículos 3.h), 5.e), 16.1, 17.5 y 20.3. En este sentido:

- Garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres en la comisión de valoración y colaboración, encargada de valorar la solicitud de Municipio Turístico y en la comisión de seguimiento del convenio de colaboración, en el caso en que éste llegara a suscribirse.
- Contempla la segregación de datos en el diagnóstico de la actividad turística del municipio, tanto en las cifras referidas a la actividad empresarial y al empleo como a las referidas a turistas y visitantes.
- Entre los compromisos que ha de asumir el Municipio Turístico incluye la adopción de acciones dirigidas a corregir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

- Prevé que se tenga en cuenta la perspectiva de género en aquellas acciones que se vayan a realizar para mejorar la prestación de los servicios cuya calidad se ve afectada como consecuencia de la actividad turística.

Por último, señalar que el presente proyecto se ha elaborado siguiendo las previsiones de la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

Sevilla, 8 de julio de 2016.


LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibañez Rosa



Código Seguro de verificación: gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==	PÁGINA	7/7



gIs+EHk6KWJFDMWQgQwKnA==

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Organismo (Consejería o Entidad local):	Consejería de Turismo y Deporte
Centro Directivo proponente:	Secretaría General para el Turismo
Título del proyecto normativo:	Decreto de Municipio Turístico
Titular del Centro Directivo:	Susana Ibáñez Rosa
Fecha de remisión:	8 de julio de 2016
Email contacto:	<i>german.alcaide@juntadeandalucia.es</i>

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

	Si	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Si	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Solicitud, lugar, fecha y firma

En Sevilla, a 8 de Julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo: Susana Ibáñez Rosa


Código Seguro de verificación: eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	FECHA	08/07/2016	
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==	PÁGINA	1/2



eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==

Código Seguro de verificación:eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==	PÁGINA	2/2
				
eRdKj0HOS5hx6+N84ZtqYQ==				

**PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO.
 INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

En el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de los reglamentos deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

En el proyecto de Decreto por el que se regula la figura del Municipio Turístico no se contienen cargas administrativas, en el sentido de actividades de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo las empresas, los autónomos y la ciudadanía en general para cumplir con las obligaciones derivadas de la regulación que establece, ya que sus destinatarios exclusivos son Administraciones Públicas; en este caso, los municipios andaluces cuya población de derecho no supere los cien mil habitantes. Tampoco supone aumento ni minoración de las cargas anteriores a la norma.

Sevilla, a 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

1

Código Seguro de verificación: upvCx/ ttmq5KC+G0dTIYpg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	upvCx/ ttmq5KC+G0dTIYpg==	PÁGINA	1/1



upvCx/ ttmq5KC+G0dTIYpg==

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, se emite el presente informe a fin de garantizar la legalidad, acierto e incidencia del proyecto de decreto de referencia, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

El objetivo de dar un enfoque basado en los derechos de los niños y las niñas al desarrollo normativo de las políticas públicas andaluzas es mejorar la situación de aquellos, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y construir una sociedad que los reconozca y respete.

El proyecto de Decreto por el que se regula la figura del Municipio Turístico desarrolla el Capítulo III del Título III de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (artículos 19 y 20), teniendo por objeto la regulación de los requisitos, elementos de valoración, procedimiento, efectos y pérdida de la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, siendo la finalidad esencial de la declaración como Municipio Turístico la de promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

Dado el contenido del proyecto de decreto, se considera que la norma proyectada no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas, teniendo por objeto la configuración jurídica de los hitos procedimentales básicos para la obtención de la declaración como Municipio Turístico, lo que se hace constar a efectos de la tramitación del expediente normativo.

En Sevilla, a 8 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa.



Código Seguro de verificación: 1xgBLEZ+7qYCW81KWm4Ixg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	1xgBLEZ+7qYCW81KWm4Ixg==	PÁGINA	1/1
 1xgBLEZ+7qYCW81KWm4Ixg==				

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE VALORA LA TRASCENDENCIA SOCIOECONÓMICA Y LABORAL DEL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

El artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece que el Consejo debe emitir, entre otros, informe sobre los proyectos de decreto que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómica y laboral.

Posteriormente, el Acuerdo de 22 de mayo de 2001 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, delega en los titulares de las Consejerías la competencia para valorar, a efectos de su sometimiento a informe del Consejo, la trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales de los proyectos de decreto que tramiten.

Según dispone el expositivo del Acuerdo, dicha medida tiene su fundamento en evitar la necesidad de añadir al procedimiento para su elaboración un nuevo trámite específico para esa decisión, por lo que puede resultar más conveniente que la valoración sobre la solicitud del informe se realice por la Consejería proponente.

Con base en lo anterior, una vez examinado el texto del proyecto de decreto de referencia,

SE PROPONE

La **no procedencia de someter a informe del Consejo Económico y Social de Andalucía el proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía**, fundamentado en las siguientes consideraciones:

- El Decreto se ocupa de la regulación de la figura de Municipio Turístico conforme a lo recogido en el Capítulo III del Título III de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, abordando, a este respecto, el procedimiento de declaración: presentación de la solicitud, requisitos que han de cumplir, documentación que se ha de adjuntar, informes preceptivos, resolución y efectos de la declaración y los supuestos de pérdida de la condición de Municipio Turístico.
- Recoge las obligaciones que ha de asumir el Municipio Turístico como consecuencia de la obtención de la declaración en lo que afecta a las medidas de planificación turística.
- Contempla la posibilidad de suscribir convenios con cada Municipio Turístico, en los que podrían participar, de manera conjunta en cada uno de ellos, además de la Consejería competente en materia de turismo, las restantes Consejerías que así lo manifestasen de forma expresa en la comisión de valoración y colaboración y, que como tal, quedase reflejado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno.



Código Seguro de verificación: 8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==	PÁGINA	1/2



8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==

Tal y como establece la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, la finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento. Por ello, se hace necesario conocer las carencias que presentan estos municipios y los aspectos que necesitan mejorar para darles solución a los mismos.

El turismo es una de las actividades económica que genera mayor riqueza y creación de empleo, si bien, los Municipios Turísticos están más expuestos que otros a sufrir las consecuencias negativas de la actividad turística: masificación, riesgo de superación de la capacidad de carga del destino, sobreexplotación de los recursos naturales, saturación de las infraestructuras básicas, la tematización del centro histórico, pérdida de calidad en la prestación de algunos servicios, o incluso la excesiva dependencia económica que pueda tener el municipio de la propia actividad turística.

La declaración de Municipio Turístico viene a reconocer la realidad a la que se enfrentan estos municipios, a los que la considerable llegada de turistas y visitantes les provoca una serie de carencias en la prestación de los servicios municipales, motivo por el cual resulta necesario reforzar el papel de estos destinos en la mejora de la calidad y de la competitividad de la oferta turística andaluza.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la norma proyectada contempla, en síntesis, el procedimiento de declaración de Municipio Turístico, las obligaciones que han de asumir aquellos municipios que obtienen la declaración, y las referencias a los convenios de colaboración que podrían suscribirse, desde esta Consejería se considera que el proyecto de Decreto no regula materias de carácter socioeconómico y laboral con la especial trascendencia que la Ley del Consejo Económico y Social de Andalucía requiere para la petición de informe, valorándose negativamente su emisión.


Sevilla, a 8 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa.



Código Seguro de verificación: 8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	08/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==	PÁGINA	2/2
				
8my8GEkMUJTjM2HWBKHySg==				

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

PROPUESTA DE ACUERDO DE INICIO

Visto el Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, así como las memorias e informes que le acompañan, esta Secretaría General para el Turismo eleva el mismo a la consideración del titular de la Consejería para su tramitación.

Sevilla, a 25 de julio de 2016.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO



Fdo.: Susana Ibáñez Rosa.

ACUERDO DE INICIO

Vista la propuesta que antecede y documentación anexa, resuelvo se inicie el correspondiente expediente administrativo.

Sevilla, a

26 JUL 2016

EL CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE



Fdo.: Francisco Javier Fernández Hernández.

RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2016 DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL TURISMO, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL TRÁMITE DE AUDIENCIA A DISTINTAS ADMINISTRACIONES Y ENTIDADES EN RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de noviembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte (actualmente Consejería de Turismo y Deporte), sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se **ACUERDA** iniciar trámite de Audiencia con una duración de 15 días hábiles. Para ello, el proyecto de Decreto se notificará, además de a las Consejerías de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Industria, Energía y Turismo del Gobierno de la Nación, a las siguientes organizaciones y asociaciones representativas de derechos e intereses legítimos de la ciudadanía que guardan relación directa con el objeto del presente proyecto:

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Sindicato Unión General de Trabajadores (UGT-A).
- Sindicato Comisiones Obreras (CCOO-A).
- Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía.
- Ecologistas en Acción de Andalucía.
- Confederación de Entidades de Economía Social de Andalucía (CEPES).
- FACUA-Consumidores en Acción.
- Unión de Consumidores de Andalucía (UCA/UCE).
- Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI-Andalus).
- Consejo Andaluza de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.
- Ayuntamientos de los 16 Municipios Turísticos de Andalucía:
 - De Almería: Roquetas de Mar
 - De Cádiz: Chiclana, Chipiona, Conil, Tarifa, Rota;
 - De Granada: Almuñécar;
 - De Huelva: Aracena, Almonte;
 - De Jaén: Cazorla;
 - De Málaga: Benalmádena, Ronda, Nerja, Torremolinos, Fuengirola;
 - De Sevilla, Santiponce.
- Ayuntamientos de Monachil, Baeza, Isla Cristina, Punta Umbria, Cartaya, Ayamonte y Lepe

Sevilla, a 27 de julio de 2016

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibañez Rosa.



Código Seguro de verificación:4Ke0x2mvl1yn46dR/3M/£Mw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA		FECHA	27/07/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	4Ke0x2mvl1yn46dR/3M/£Mw==	PÁGINA	1/1
4Ke0x2mvl1yn46dR/3M/£Mw==				

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 26 de Agosto de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE
ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de Municipio turístico de Andalucía

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA NORMA EN SU CONJUNTO.

Tal y como establece la Ley de Turismo de Andalucía, en su exposición de motivos "*el turismo se configura como la actividad del sector servicios que mayores repercusiones, en términos de renta y empleo, genera en Andalucía,*

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

constituyendo un recurso de primer orden que se encuentra en constante dinamismo y siendo, durante las últimas décadas, una de las principales palancas dinamizadoras de nuestro crecimiento y desarrollo socioeconómico.”

Cualquier turista que acuda a Andalucía a pasar sus vacaciones debe conocer sus derechos y obligaciones como tal, así como la protección de que dispone en nuestra Comunidad, ya que no podemos olvidar que siguen siendo consumidores finales cuya estancia en los municipios turísticos de Andalucía va ser por un período de tiempo limitado, y por lo tanto se les debe informar adecuadamente de sus derechos y obligaciones, y en el supuesto de que se produzca alguna reclamación deben existir sistemas de resolución de las mismas ágiles, gratuitos y seguros.

Es imprescindible que el turista se sienta protegido en nuestra Comunidad Autónoma, al ser una actividad con una repercusión económica fundamental, echando en falta en la presente norma un sistema de protección al mismo. Se pretenden establecer una serie de requisitos para la declaración de Municipio Turístico en los cuales se valoran las actuaciones a realizar por los mismos sobre su propio patrimonio, alojamientos, oficinas de turismo, etc; pero se olvida esta norma de un elemento fundamental, el cual es la satisfacción que pueda tener el turista una vez que ha finalizado su estancia en nuestra Comunidad, y para que esta satisfacción sea completa, deben establecerse unos sistemas de resolución de conflictos en el supuesto de que sucedan, y sobre todo sancionar con la pérdida de declaración de municipio turístico a aquellos municipios que no busquen esa satisfacción completa, por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones planteadas, o por no haber resuelto adecuadamente las mismas.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA NORMA EN SU CONJUNTO.

Al establecerse que se elabora un nuevo Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, se permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

siempre teniendo en cuenta la importancia del sector turístico en nuestra Comunidad, debiendo por tanto proteger los derechos de los turistas como consumidores finales, potenciando sistemas de resolución de problemas e incidencias a la mayor brevedad posible, ofreciendo un servicio extra y de calidad a los mismos.

TERCERA.- AL PREÁMBULO DE LA NORMA.

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

CUARTA.- AL ARTÍCULO 1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Valoramos positivamente la eliminación que se ha realizado como requisito para poder presentar esta solicitud, el que sean municipios de más de 5.000 habitantes, pudiendo de este modo solicitarlo todos aquellos municipios con una población inferior a 100.000 habitantes.

Mantener ese requisito habría imposibilitado que una gran multitud de municipios en nuestra comunidad autónoma pudiesen solicitar esta declaración, por lo que su capacidad de atracción de turismo, al haberse acreditado unos requisitos de calidad, y por lo tanto su desarrollo económico y social se vería afectado considerablemente.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfncs: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

QUINTA.- AL ART. 2 REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

En relación a los requisitos establecidos en este artículo en su punto primero apartado a), se establece que para acreditar que se cumple el requisito de población turística asistida, en **visitas turísticas** *"El municipio habrá de acreditar, mediante el conteo diario de las visitas turísticas en el principal recurso turístico del municipio..."*, este Consejo considera que se deberá añadir otro punto para la contabilización de visitas, como puede ser la Oficina de Turismo, para que de este modo no establecer un único punto para realizar el conteo, lo cual podría perjudicar a municipios que tengan varios recursos turísticos de similar importancia.

Igualmente consideramos en el apartado b) relativo a **pernoctaciones**, que el porcentaje del 10% como número de pernoctaciones diarias en media anual es muy elevado, debiendo reducirse el mismo, ya que esto perjudica considerablemente a municipios con una oferta hotelera escasa, pero que posean una gran capacidad cultural de atracción de turistas. Así mismo, en relación a la alternativa prevista para el supuesto de no alcanzarlo, alcanzar el porcentaje durante al menos 3 meses al año, consideramos que es igualmente muy elevado, proponiendo por tanto su reducción.

En el apartado 3 relativo al **"Plan Municipal de calidad turística"**, se establece que el plan contemplará una serie de medidas de mejora de los servicios y prestaciones municipales vinculadas con el turismo", debiendo añadirse que el plan debe establecer una serie de medidas que aseguren, en primer lugar la información al turista de sus derechos y obligaciones como consumidor final, así como de los mecanismos que tienen para proteger sus derechos, mediante un sistema de resolución de conflictos ágil, gratuito y seguro.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

SEXTA.- AL ART. 3 ELEMENTOS DE VALORACIÓN

Desde este Consejo se considera que la información de sus derechos y protección al turista como consumidor, debe ser un elemento importantísimo a la hora de determinar la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, ya que si es obligatorio el cumplimiento de estos requisitos, los municipios establecerán sistemas de información de derechos y de resolución de conflictos, por lo que se debe añadir un punto al artículo 3 del proyecto, *“o) Puntos de información al turista como consumidor final, y Sistemas de resolución de conflictos surgidos durante la estancia del visitante en el municipio, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo.”*

SÉPTIMA.- AL ART. 5 DOCUMENTACIÓN.

Atendiendo a lo recogido en la alegación quinta relativa al art. 2 del proyecto normativo, en la cual instábamos a que el recuento de visitas turísticas también se pudiera realizar en la Oficina de Turismo, y no sólo en el recurso turístico más visitado, consideramos que se debe modificar el apartado c 1) incluyendo *“o bien certificado de la oficina de turismo, en el supuesto de que el conteo sea superior”*.

Igualmente en lo relativo al apartado e) del precepto dedicado al contenido mínimo del Plan Municipal de Calidad Turística, debe incluirse un **apartado 5** que establezca *“Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor, así como mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante”*

OCTAVA.- A LA SECCIÓN 2ª. INSTRUCCIÓN

En esta sección desde el Consejo consideramos fundamental, teniendo en cuenta el impacto económico y social que para un municipio puede tener la declaración de

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

~~Municipio Turístico de Andalucía, que se determinen unos plazos de instrucción del procedimiento menores a los establecidos.~~

Igualmente consideramos necesario añadir en el **art. 7.2** como actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y elementos que deben examinarse, lo siguiente *"requiriendo a los Servicios Provinciales de Consumo información sobre el sistema de resolución de conflictos en el sector turístico establecido"*.

NOVENO.- ART. 11 RESOLUCIÓN.

Relacionando este artículo con la modificación solicitada en la alegación anterior entendemos que el plazo de resolución de 6 meses establecido debe ser inferior, teniendo en cuenta la importancia fundamental que puede tener para el municipio la declaración de Municipio Turístico de Andalucía.

DÉCIMO.- AL ART. 15.2 OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA.

Dentro de las actuaciones que se comprometen a realizar los municipios este Consejo considera que debe incluirse un punto f) que determine:

"f) Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor; establecimiento de un mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo; así como medidas encaminadas a proteger los derechos como consumidores de los mismos".

UNDÉCIMO.- AL ART. 16 CREACIÓN Y COMPOSICIÓN.

En el apartado 2 relativo a quienes integran la Comisión de Valoración, debe añadirse como miembro de una manera específica *“representante del Servicio de Consumo de la provincia del municipio, así como representantes de las Organizaciones Representativas de los Consumidores y Usuarios”*.

DUODÉCIMO.- AL ART. 18. 2 PARTES Y FINES DE LOS CONVENIOS.

En el apartado 2 relativo a los fines a alcanzar por los convenios de colaboración, se debe incluir: *“h) Velar por la defensa de los turistas como consumidores finales durante su estancia en el municipio.”*

DÉCIMO TERCERO.- AL ART. 22. 1. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN.

En el punto 1 se establece que, el procedimiento para la revocación de una declaración se iniciará de oficio por la Consejería competente bien por propia iniciativa, a petición razonada de otras Consejerías o a petición propia del Municipio Turístico, se interesa que se añada *“o por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones realizadas por los turistas como consumidores finales en dichos municipios”*

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2016, DE LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Consideración general
OBSERVACIONES
Se solicita se traslade el plazo de trámite de audiencia al primer día hábil de septiembre debido a la imposibilidad de consultar en periodo estival a las organizaciones que debieran opinar sobre la norma.
VALORACIÓN
No se acepta. Los plazos comienzan una vez se inicia el trámite de audiencia.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
CONSIDERACIÓN GENERAL SOBRE EL DECRETO
OBSERVACIONES
Se echa en falta un sistema de protección del turista para la resolución de los problemas que como tal se le puedan plantear como consumidor final
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se incluye como un nuevo elemento de valoración en el artículo 3, no en el preámbulo.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
PREÁMBULO
OBSERVACIONES
Teniendo en cuenta al turista como consumidor final, debiera mencionarse en el texto del preámbulo el hecho de que las organizaciones representativas de los consumidores y usuarios han sido oídas
VALORACIÓN
No se acepta. Con carácter general, tal y como disponen las Directrices de técnica normativa publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia de 22 de julio de 2005 (BOE de 29 de julio), el Preámbulo ha de ser una descripción de la norma.

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMÁN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO		
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.1) a) Visitas
OBSERVACIONES
Se considera necesario incluir a la oficina de turismo para la contabilización de las visitas ya que hay municipios que tengan varios recursos turísticos de similar importancia.
VALORACIÓN
No se acepta. La Ley de Turismo, considera oficinas de turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan a la persona usuaria orientación, asistencia e información turística. Así pues, las oficinas proporcionan información sobre los recursos que se pueden visitar, pero una simple consulta sobre los mismos no implica que éstos sean visitados. El recuento de visitantes ha de hacerse en el propio recurso en cuestión y los datos que ha de facilitar el Ayuntamiento hacen referencia únicamente al más visitado.


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.1 b) Pernoctaciones
OBSERVACIONES
Se plantea la disminución de que las pernoctaciones diarias en media anual en alojamientos turísticos sea menor del 10 %, por perjudicar a los municipios con oferta hotelera escasa. igualmente es muy elevado que alternativamente haya que alcanzarlo en tres meses.
VALORACIÓN
No se acepta. Se considera un límite adecuado. Es necesario establecer un límite mínimo que cumplir. Se recuerda que para acreditar el cumplimiento del requisito de población turística asistida, los municipios pueden optar por remitir los datos sobre pernoctaciones o visitas turísticas.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.3 Plan Municipal de calidad turística
OBSERVACIONES
Se plantea que el plan municipal debe contemplar también una serie de medidas de información turística, así como mecanismos de protección de sus derechos.
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se considera más adecuado que las medidas de información al turista como consumidor final se incluyan en los elementos de valoración para ser declarado Municipio Turístico de Andalucía.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 3 Elementos de valoración
OBSERVACIONES
Se considera un elemento importantísimo que para la declaración de Municipio Turístico se tenga también en

2

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	2/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

<p>cuenta la información de los derechos de los turistas y la protección de sus derechos, debiendo pues añadirse un punto más al artículo 3 con el siguiente tenor:</p> <p>o) puntos de información al turista como consumidor final y sistemas de resolución de conflictos surgidos durante la estancia del visitante en el municipio, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo.</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>Se acepta parcialmente. Se incluye un nuevo elemento de valoración con el siguiente texto:</p> <p>o) La existencia de oficinas municipales donde se facilite información a la población turística asistida sobre sus derechos como personas consumidoras y usuarias.</p>


<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>FACUA (5/08/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Artículo 5. Documentación</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>En la línea de lo planteado anteriormente, se debe añadir un apartado 5 al artículo que establezca "Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor, así como mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante.</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>Se acepta parcialmente. Se incluye un nuevo apartado en el artículo 5 sobre la documentación que puede aportar el Ayuntamiento, que queda redactado de la siguiente manera:</p> <p>g) Documentación que acredite la concurrencia de los elementos de valoración previstos en el artículo 3 alegados por el Ayuntamiento.</p>

<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>FACUA (5/08/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Sección Segunda. Instrucción</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se plantea que se determinen unos plazos de instrucción menores a los establecidos debido al impacto económico y social que para un municipio puede tener la declaración</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>No se acepta. Se estima que este es el tiempo necesario para poder tramitar un procedimiento complejo con todas las garantías para el municipio.</p>

<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>FACUA (5/08/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Artículo 7.2</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se propone que debe añadirse como actos de instrucción necesarios para la determinación del conocimiento y comprobación de los datos y elementos que deben examinarse "requiriendo a los Servicios Provinciales de Consumo, información sobre el sistema de resolución de conflictos en el sector turístico establecido".</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>No se acepta. El artículo 7.2 ya contempla que la Secretaría General con competencias en materia de turismo</p>

3

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

<p align="center">Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	<p align="center">GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA</p> <p align="center">PABLO LOPEZ CASADO</p> <p align="center">MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO</p>	FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 3/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			


CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

realizará los actos de instrucción que estime necesarios para comprobar la idoneidad de las solicitudes presentadas.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 11. Resolución
OBSERVACIONES
En la línea de lo anteriormente planteado, se considera que el plazo establecido para la resolución debe ser inferior a 6 meses
VALORACIÓN
No se acepta. Se estima que este es el tiempo necesario para poder tramitar un procedimiento complejo con todas las garantías para el municipio.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 15.2 Obligaciones de los Municipios Turísticos de Andalucía
OBSERVACIONES
Dentro de las actuaciones que se comprometen a realizar los municipios, debe incluirse un punto f) que determine: Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor; establecimiento de un mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo, así como medidas encaminadas a proteger los derechos como consumidores de los mismos.
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se considera más adecuado que las medidas de información al turista como consumidor final se incluyan en los elementos de valoración para ser declarado Municipio Turístico de Andalucía.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 16 Creación y composición de la Comisión de Valoración
OBSERVACIONES
Como integrantes de la Comisión de Valoración deben añadirse como miembro de una manera específica "representante del Servicio de Consumo de la Provincial, así como representante de las Organizaciones Representativas de los Consumidores y Usuarios".
VALORACIÓN
No se acepta. La Comisión de valoración es un órgano interno, de carácter interdepartamental, de la Junta de Andalucía.

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO		
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 4/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 18. 2
OBSERVACIONES
Dentro de los fines del convenio debe incluirse: h) Velar por la defensa de los turistas como consumidores finales durante su estancia en el municipio
VALORACIÓN
Se considera que esta observación ya aparece recogida en el artículo 1.2 (la finalidad esencial de la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento), al cual se hace referencia en el propio artículo alegado.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
FACUA (5/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 22.1
OBSERVACIONES
Como motivo de revocación de la declaración, se plantea añadir "Por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones realizadas por los turistas como consumidores finales en dichos municipios".
VALORACIÓN
Se considera que esta observación ya aparece recogida en el artículo 21.a) como causa de revocación.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
UGT (16/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.2
OBSERVACIONES
Propone nueva redacción para el artículo 2.2, que quedaría de la siguiente manera: Oferta turística. La oferta turística con la que cuente el municipio, sustentada en sus recursos patrimoniales, naturales, culturales o etnográficos, que deberán estar debidamente inventariados, así como cuantificados los flujos de visitas que generan cada uno de ellos, resultando el cómputo total de dichos flujos un número que justifique los resultados del municipio en cuanto a visitas turísticas y/o pernoctaciones a los que se hace referencia en los apartados a) y b) del punto anterior. El municipio también ha de disponer de una infraestructura turística mínima conforme a su realidad socioeconómica y geográfica para poder satisfacer las necesidades turísticas que recibe.
VALORACIÓN
No se acepta. El inventario de los recursos turísticos no es el objeto de este Decreto. El cómputo de visitas se recoge en un apartado dedicado en este mismo artículo a la población turística asistida. Se ha de recordar que no todos los recursos turísticos disponen de un sistema de conteo de las visitas que recibe.

5

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzx1QP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzx1QP16WH3IeuMA==	PÁGINA	5/21
 3AZ1fVfzx1QP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
UGT (16/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.3
OBSERVACIONES
Propone nueva redacción para el artículo 2.3, que quedaría de la siguiente manera: 3) Plan Municipal de Calidad Turística. Dicho Plan, que deberá estar vigente en el momento de la solicitud, partirá de un análisis previo de la realidad turística del municipio y contemplará una serie de medidas de mejora de los servicios y prestaciones municipales vinculados con el turismo, así como medidas que contribuyan a la creación de empleo estable y de calidad y que fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, la concienciación de la población de la importancia del respeto hacia los recursos turísticos y la sostenibilidad de los mismos, la formación de empresarios y trabajadores, potenciar la identidad propia del municipio basado en su patrimonio, historia, cultura y sociedad, en consonancia con las grandes líneas estratégicas de la planificación turística de la Junta de Andalucía.
VALORACIÓN
Se considera que al establecer la obligación de que el plan municipal de calidad turística vaya en consonancia con las grandes líneas estratégicas de la planificación turística de la Junta de Andalucía, ya se incluyen todos esos aspectos que se alegan.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
UGT (16/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 5.d)
OBSERVACIONES
Propone nueva redacción para el artículo 5.d), que quedaría de la siguiente manera: Memoria descriptiva que contenga un inventario de los recursos turísticos del municipio, detallando aparte de las características propias de cada uno de ellos, el flujo de visitas que soporta cada uno de ellos y su relevancia tanto en el cómputo total de las visitas turísticas como en el número de pernoctaciones que obtiene el municipio (dependiendo de la opción que se presente como justificación del volumen de población turística asistida requerido según se determina en el artículo 2.1), así como una relación de las infraestructuras, equipamientos y servicios de que dispone cada uno de ellos.
VALORACIÓN
No se acepta. No es necesario detallar de manera tan minuciosa el contenido de la memoria, ya se indica en el artículo que ha de ser descriptiva. El cómputo de visitas se recoge en un apartado dedicado en este mismo artículo a la población turística asistida. Se ha de recordar que no todos los recursos turísticos disponen de un sistema de conteo de las visitas que recibe.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
UGT (16/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 5.e)
OBSERVACIONES
Propone nueva redacción para el artículo 5.e), que quedaría de la siguiente manera: e) Plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones. El mismo deberá contener, como mínimo:

6

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA PABLO LOPEZ CASADO MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 6/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

1. Un diagnóstico de la actividad turística en el municipio en el que se detallen necesidades y problemas del sector, visitantes y turistas que recibe y sus motivaciones, incluyendo estadísticas diferenciadas por sexo, estadísticas en cuanto al empleo en el que además de diferenciar por sexo se incluyan la duración, jornada diaria y tipo de contrato.
2. Los objetivos que persigue el Plan Municipal de Calidad Turística.
3. La descripción de las actuaciones de mejora de los servicios y prestaciones vinculados con la actividad turística, con indicación de su presupuesto y calendario de ejecución.
4. Descripción de actuaciones de carácter social: formación, igualdad, fomento del empleo estable y de calidad.
5. Los mecanismos de seguimiento y evaluación del plan municipal de calidad turística.

VALORACIÓN

No se acepta. Respecto a las modificaciones propuestas en el punto 1, éstas exceden del ámbito de este Decreto, tratándose más de materia estrictamente laboral. En cuanto a las del punto 4, éstas actuaciones ya se contemplan como elemento de valoración, considerándose más propia su inclusión en ese apartado en lugar de en el contenido mínimo del plan de calidad turística. No obstante, si lo consideran oportuno, los Ayuntamientos podrán incluirlas en sus respectivos planes.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 2.b

OBSERVACIONES

Consideran que la redacción del precepto de "oferta turística" es excesivamente ambigua. Estiman que el apartado debe completarse con algunos parámetros que definan o acoten lo que supone dicha infraestructura, y cuáles son los mínimos a alcanzar por el municipio que pretenda solicitar la declaración.

VALORACIÓN

No se acepta. Está así establecido para poder adaptarse a la realidad de los distintos municipios.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 3

OBSERVACIONES

Considerando válidos los elementos de valoración para la declaración de MT, se echa en falta alguno relativo a la materia de protección de los usuarios turísticos, proponiéndose el siguiente:

x) Las actuaciones municipales y/o medidas que se impulsen desde el municipio para la protección de las personas usuarias, tales como puntos de información, localización de la Oficina Municipal de Información al Consumidor o similar y Directorio y teléfonos de contacto de las Organizaciones de consumidores de la localidad o provincia.


VALORACIÓN

Se acepta parcialmente. Se incluye un nuevo elemento de valoración con el siguiente texto:

o) La existencia de oficinas municipales donde se facilite información a la población turística asistida sobre sus derechos como personas consumidoras y usuarias.

7

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torrefriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	7/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 11.3
OBSERVACIONES
Proponen que se incluya el término "máximo" en la redacción del artículo cuando se señala que el plazo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía.
VALORACIÓN
No se acepta. Los plazos siempre se entienden como máximos sin necesidad de recogerse así en la normativa.


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 13
OBSERVACIONES
Consideran que la declaración de MT debe tener como efecto principal la celebración de convenios de colaboración con la Junta de Andalucía, no siendo deseable que ello quede en una posibilidad. Con ello, y siendo conscientes de lo que la Ley del Turismo señala al respecto, y en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios por parte de los municipios, debe apostarse firmemente por la concertación y la colaboración interadministrativa, que plasmada en un convenio o acuerdo, deje claras las obligaciones de las partes que los suscriban.
VALORACIÓN
No se acepta. La Ley 13/2011 del Turismo de Andalucía en su artículo 20.4 recoge que "la declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de convenios", y el Decreto no puede contradecir lo establecido en la Ley.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 15.2 a) (en sus alegaciones hacían referencia al 16.2 a)
OBSERVACIONES
Debe aclararse que los mecanismos de participación lo son de carácter social, en lo que refiere a los procesos de planificación turística que se lleven a cabo por el municipio.
VALORACIÓN
No se acepta. Se ha optado por dejar una redacción lo más abierta posible para dar cabida a todo tipo de participación: vecinal, comerciantes, asociaciones, empresarios, administraciones públicas, etc.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AL-ANDALUS (FEDERACIÓN ANDALUZA DE CONSUMIDORES Y AMAS DE CASA) (10/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 15.4 (en sus alegaciones hacían referencia al 16.4)
OBSERVACIONES
Se solicita la aclaración y efectos de la comunicación del Municipio cuando se produzca una modificación que

8

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO		
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 8/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

implique el incumplimiento de los requisitos exigidos y de los elementos tenidos en cuenta para la declaración. Entendemos, que sin perjuicio de que refleje esta obligación, debe indicarse que la Administración autonómica, a través de la correspondiente Delegación Territorial, debe adoptar algún tipo de medida al respecto, cuando el municipio no proceda a tal comunicación.

VALORACIÓN

Este artículo debe interpretarse en conexión con el artículo 21. Todos estos supuestos son causas de revocación tras iniciarse el procedimiento correspondiente.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (18/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 2

OBSERVACIONES

Constatan la imposibilidad de realizar el conteo de visitantes al recurso turístico más visitado de la localidad, las playas del municipio.

VALORACIÓN

El Decreto establece dos opciones para cumplir el requisito de población turística asistida: visitas o pernoctaciones. Siendo conscientes de la dificultad de establecer un sistema de conteo en espacios abiertos se ha optado por el cumplimiento de uno solo de estos requisitos

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (18/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Comentario genérico

OBSERVACIONES

Manifiestan que se está ante una gran oportunidad de solucionar uno de los problemas que se plantea año tras año en otro de los importantes recursos turísticos de la Costa del Sol, como es el del ocio. La cuestión de los horarios se regula en la Orden de 25 de marzo de 2002. Entienden que a los municipios turísticos, o al menos a aquellos de gran afluencia turística a efectos de horario comercial, debería permitirseles la ampliación horaria también a los establecimientos públicos de actividades recreativas, incluyendo en dicha ampliación horaria a las terrazas.

VALORACIÓN

No se acepta por afectar a regulación específica que no es competencia de esta Consejería.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA (18/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Comentario genérico

OBSERVACIONES

En cuanto a los efectos de la declaración de Municipio Turístico y las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se echa en falta el aporte económico por parte de esa administración en el esfuerzo que realizan los municipios turísticos en el mantenimiento de los servicios e infraestructuras, a fin de mantener la sostenibilidad, responsabilidad, innovación y calidad en los mismos, durante el incremento de población (población turística asistida) que se produce en determinadas épocas del año.

9

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA=-	PÁGINA	9/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA=-				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

VALORACIÓN
No se acepta. El Decreto no puede contener ningún compromiso económico que recoja cantidades concretas. Tal y como se contempla en el artículo 1.2, "la finalidad esencial de la declaración de Municipio Turístico de Andalucía es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento".

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS (18/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Comentario genérico
OBSERVACIONES
El Ayuntamiento de Torremolinos considera de especial interés que el nuevo Decreto contemple una doble vía de financiación para los Municipios Turísticos:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que se incluya anualmente un importe que se prevea en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía para cada municipio turístico proporcional a la relevancia turística de cada uno de ellos, al objeto de subvenir a necesidades y exigencias derivadas de esta afluencia extraordinaria de viajeros que resulta además creciente en prácticamente la totalidad de los meses del año. 2. Que se complemente esta financiación objetiva con la financiación por convenio y proyectos, que es la prevista con carácter exclusivo en el Primer Borrador del Proyecto de Decreto.


VALORACIÓN
No se acepta. La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía no contempla esta medida, únicamente prevé la celebración de convenios de colaboración. La financiación vía Presupuestos se recoge para la figura de Municipio Turístico Estatal, cuya regulación es diferente a la andaluza. No obstante, el Decreto de Municipio Turístico de Andalucía prevé en el artículo 14.1 que la Administración de la Junta de Andalucía tendrá en cuenta la declaración de un municipio como Municipio Turístico de Andalucía en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO (19/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Comentario genérico
OBSERVACIONES
No se realizan observaciones.
VALORACIÓN

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - SGT (23/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Comentario genérico
OBSERVACIONES
No se realizan observaciones.
VALORACIÓN

10

C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxIQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA PABLO LOPEZ CASADO MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxIQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 10/21
 3AZ1fVfzxIQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO (24/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Comentario genérico
OBSERVACIONES
No se realizan observaciones.
VALORACIÓN


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Consideraciones generales sobre la norma
OBSERVACIONES
El turista, como consumidor final de un producto o servicio, debe ser informado correctamente sobre sus derechos y obligaciones. En este sentido se echa en falta un sistema de protección al consumidor y de resolución de conflictos y reclamaciones en caso de que éstos se produzcan. Este sistema debería ser ágil, gratuito y seguro. Debería valorarse la satisfacción completa de los turistas y que los Ayuntamientos dispongan de un sistema de resolución de conflictos. También proponen que en el caso de que se dé un aumento considerable de las reclamaciones planteadas o que éstas no se hayan resuelto adecuadamente, se produzca la pérdida de la condición de Municipio Turístico.
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se incluye como un nuevo elemento de valoración en el artículo 3, no en el preámbulo.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Consideraciones generales sobre la norma
OBSERVACIONES
Se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo.
VALORACIÓN
No se acepta. Con carácter general, tal y como disponen las Directrices de técnica normativa publicadas mediante Resolución de la Subsecretaría de la Presidencia de 22 de julio de 2005 (BOE de 29 de julio), el Preámbulo ha de ser una descripción de la norma.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.1.a)
OBSERVACIONES
En lo que respecta a las visitas turísticas proponen que se pueda añadir otro punto para la contabilización de las

11

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	11/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

mismas, como pueda ser la oficina de turismo, para no establecer un único punto de conteo, lo cual podría perjudicar a municipios que tengan varios recursos turísticos de similar importancia.

VALORACIÓN

No se acepta. La Ley de Turismo, considera oficinas de turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan a la persona usuaria orientación, asistencia e información turística. Así pues, las oficinas proporcionan información sobre los recursos que se pueden visitar, pero una simple consulta sobre los mismos no implica que éstos sean visitados. El recuento de visitantes ha de hacerse en el propio recurso en cuestión y los datos que ha de facilitar el Ayuntamiento hacen referencia únicamente al más visitado.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 2.1.b)

OBSERVACIONES

En lo concerniente a las pernoctaciones consideran que el porcentaje del 10% en media anual es muy elevado, debiendo reducirse, ya que esto perjudica considerablemente a municipios con una oferta hotelera escasa pero con una gran capacidad cultural de atracción de turistas. También piensan que es elevado alcanzar ese porcentaje durante al menos 3 meses al año.

VALORACIÓN

No se acepta. Se considera un límite adecuado. Es necesario establecer un límite mínimo que cumplir. Se recuerda que para acreditar el cumplimiento del requisito de población turística asistida, los municipios pueden optar por remitir los datos sobre pernoctaciones o visitas turísticas.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 2.3.

OBSERVACIONES

Respecto al plan municipal de calidad turística, opinan que debería contener una serie de medidas que aseguren la información al turista de sus derechos y obligaciones como consumidor final, los mecanismos que tienen para proteger sus derechos mediante un sistema de resolución de conflictos ágil, gratuito y seguro.

VALORACIÓN

Se acepta parcialmente. Se considera más adecuado que las medidas de información al turista como consumidor final se incluyan en los elementos de valoración para ser declarado Municipio Turístico de Andalucía.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 3


OBSERVACIONES

Incluir como elemento de valoración para la declaración de MT un nuevo apartado:
- Puntos de información al turista como consumidor final, y Sistemas de resolución de conflictos surgidos durante la estancia del visitante en el municipio, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo.

VALORACIÓN

12

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	05/10/2016
	PABLO LÓPEZ CAÑADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	12/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

Se acepta parcialmente. Se incluye un nuevo elemento de valoración con el siguiente texto:
o) La existencia de oficinas municipales donde se facilite información a la población turística asistida sobre sus derechos como personas consumidoras y usuarias.


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 5. c)
OBSERVACIONES
Atendiendo a que el recuento también lo pueda realizar la oficina de turismo, consideran que se debe modificar el apartado c 1) incluyendo "o bien certificado de la oficina de turismo, en el supuesto de que el conteo sea superior".
VALORACIÓN
No se acepta. La Ley de Turismo, considera oficinas de turismo aquellas dependencias abiertas al público que, con carácter habitual, facilitan a la persona usuaria orientación, asistencia e información turística. Así pues, las oficinas proporcionan información sobre los recursos que se pueden visitar, pero una simple consulta sobre los mismos no implica que éstos sean visitados. El recuento de visitantes ha de hacerse en el propio recurso en cuestión y los datos que ha de facilitar el Ayuntamiento hacen referencia únicamente al más visitado.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 5 e)
OBSERVACIONES
Respecto al contenido mínimo del plan municipal de calidad turística, consideran que debe incluirse un apartado 5 que establezca un sistema de información al turista de sus derechos como consumidor, así como mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante.
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Este apartado 5 que proponen podría entenderse que tiene cabida dentro del 3 de esta misma letra e). Entre las alegaciones presentadas se ha aceptado la de incluir como nuevo elemento de valoración el disponer de una oficina municipal de información donde se dé a conocer a la población turística asistida sus derechos como personas consumidoras y usuarias.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Sección Segunda
OBSERVACIONES
Consideran fundamental que se establezcan unos plazos de instrucción del procedimiento menores a los establecidos.
VALORACIÓN
No se acepta. Se estima que este es el tiempo necesario para poder tramitar un procedimiento complejo con todas las garantías para el municipio.

13

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO		
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 13/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 7.2
OBSERVACIONES
Proponen que debe añadirse como actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y elementos que deben examinarse "requiriendo a los Servicios Provinciales de Consumo, información sobre el sistema de resolución de conflictos en el sector turístico establecido".
VALORACIÓN
No se acepta. El artículo 7.2 ya contempla que la Secretaría General con competencias en materia de turismo realizará los actos de instrucción que estime necesarios para comprobar la idoneidad de las solicitudes presentadas


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 11
OBSERVACIONES
Estiman que el plazo de resolución debe ser inferior a los 6 meses que se establece en el Decreto.
VALORACIÓN
No se acepta. Se estima que este es el tiempo necesario para poder tramitar un procedimiento complejo con todas las garantías para el municipio.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 15.2
OBSERVACIONES
Proponen incluir un nuevo compromiso para los MT: f) Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor, estableciendo un mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo; así como medidas encaminadas a proteger los derechos como consumidores de los mismos.
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se considera más adecuado que las medidas de información al turista como consumidor final se incluyan en los elementos de valoración para ser declarado Municipio Turístico de Andalucía.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 16.2
OBSERVACIONES
En el apartado 2, relativo a quienes integran la Comisión de Valoración, debe añadirse como miembro de una manera específica "representante del Servicio de Consumo de la provincia del municipio, así como

14

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA PABLO LOPEZ CASADO MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	FECHA	05/10/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 14/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

representantes de las Organizaciones Representativas de los Consumidores y Usuarios".
VALORACIÓN
No se acepta. La Comisión de valoración es un órgano interno, de carácter interdepartamental, de la Junta de Andalucía.


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 18.2
OBSERVACIONES
En el apartado 2 relativo a los fines a alcanzar por los convenios de colaboración, se debe incluir: h) Velar por la defensa de los turistas como consumidores finales durante su estancia en el municipio.
VALORACIÓN
Se considera que esta observación ya aparece recogida en el artículo 1.2 (la finalidad esencial de la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento), al cual se hace referencia en el propio artículo alegado.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA (29/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 22.1
OBSERVACIONES
En el apartado 1 sobre el procedimiento de revocación, se propone añadir, "o por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones realizadas por los turistas como consumidores finales en dichos municipios".
VALORACIÓN
Se considera que esta observación ya aparece recogida en el artículo 21.a) como causa de revocación.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (22/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Comentario genérico
OBSERVACIONES
El Ayuntamiento querría saber en base a qué criterios se desvincula el fenómeno de la segunda residencia del concepto de población turística asistida ya que la incidencia y forma en que afecta el turismo de segunda residencia tiene un gran impacto en la localidad.
VALORACIÓN
La Ley 12/1999, de 15 de diciembre del Turismo, ya derogada, definía la población turística asistida como "la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística, segunda residencia o alojamiento turístico". La actual Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, define la población turística asistida en su artículo 19.3 como "la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos". Es la propia Ley

15

C/ Juan Antonio de Vizarón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	15/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo


la que desliga las segundas residencias de la actividad turística.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (22/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2
OBSERVACIONES
No queda del todo claro si para obtener la declaración de MT se han de cumplir los tres requisitos establecidos o únicamente alguno de ellos.
VALORACIÓN
Se considera que la redacción es suficientemente clara. Deben cumplir los requisitos de población turística asistida, oferta turística y plan municipal de calidad turística.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (22/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2
OBSERVACIONES
Respecto a la definición de población turística asistida establecida en el Decreto, se realizan una serie de consideraciones: <ul style="list-style-type: none"> - Cómo encaja en este apartado la persona que viene a una segunda residencia, pues está pernoctando en la población de Chipiona por razón turística, entendida esta actividad de acuerdo con el artículo 2.a) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre. - Cómo encaja la nueva reglamentación de viviendas turísticas. - En el apartado 2 de dicho artículo se recoge que la oferta turística ha de estar sustentada en recursos patrimoniales, naturales, culturales o etnográficos. Teniendo en cuenta lo aquí expresado, qué consideración tienen las playas de la localidad, pues éstas han de ser entendidas como recurso turístico según lo establecido en el artículo 2.b) de la Ley 13/2011. - En el mismo punto 2 del artículo 2 se refiere a una infraestructura turística mínima conforme a la realidad de la población, no sabemos si más adelante quedará especificado conforme a una serie de criterios o estos criterios serán variables en función de las distintas realidades de cada población. - En referencia al plan de calidad, no sabemos si con carácter previo deberá ser consensuado con las líneas básicas de las distintas estrategias que vaya sacando la Junta de Andalucía en materia turística, con carácter previo a la declaración / renovación de cualquier localidad y, si en tal caso así fuera qué mecanismos o formas serían las correctas para realizarlo
VALORACIÓN
La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía cuando define la población turística asistida, desvincula las segundas residencias de la actividad turística. Las viviendas turísticas con fines vacacionales no tienen la consideración de establecimientos de alojamiento turístico tal y como los recoge la Ley del Turismo de Andalucía en el artículo 40. Las playas tienen la consideración de recursos turísticos naturales. El artículo 2.2 del Decreto se ha redactado así con la intención de que pueda adaptarse a cada municipio, ya que no es lo mismo la oferta turística de un municipio del interior que uno del litoral; ni todos los de interior se encuentran en la misma situación ni tampoco todos los costeros presentan las mismas condiciones. El plan municipal de calidad turística que elabore cada municipio estará de acuerdo con las grandes líneas de

16

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Tarretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	16/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

planificación turística de la Junta de Andalucía, que quedan recogidas en los instrumentos de planificación que periódicamente formula la Consejería con competencias en materia turística (actualmente Plan General de Turismo Sostenible Horizonte 2020 y Estrategia Integral de Fomento del Turismo de Interior Sostenible de Andalucía Horizonte 2020).

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA (22/08/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 3 f)
OBSERVACIONES
Sobre la declaración de zona de gran afluencia turística a efectos comerciales, tienen dudas de si para obtener la declaración de la misma es necesario como requisito previo la declaración de MT
VALORACIÓN
No, son figuras distintas y compatibles entre sí.


ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE FOMENTO (14/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 2.1.a) y 5.c)
OBSERVACIONES
Se propone que se defina de manera clara en qué consiste el "conteo diario" y "el sistema de conteo establecido"
VALORACIÓN
2.1.a) No se acepta. El conteo diario se refiere a "las visitas turísticas" que son realizadas por la población turística asistida. 5.c) Se acepta parcialmente. El sistema de conteo determina el titular del recurso turístico. No obstante, se especifica que ha de ser a través de un método que deje constancia fehaciente de las visitas registradas.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE FOMENTO (14/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 6.2
OBSERVACIONES
No se indica quién tiene que materializar el acta.
VALORACIÓN
No se acepta. Se entiende que es el órgano instructor. Se reproduce normativa básica estatal.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE FOMENTO (14/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 16.3
OBSERVACIONES

17

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	17/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

Sustituir la expresión "Dirección General" por "director o directora general o persona en quien delegue, atendiendo al principio de paridad"

VALORACIÓN

No se acepta. Se ha seguido la redacción habitual sobre composición de los órganos colegiados.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

CONSEJERÍA DE FOMENTO (14/09/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Con carácter general para todo el texto

OBSERVACIONES

Realizar una lectura de todo el texto, dado que en algunos párrafos se repiten vocablos (por ejemplo en el párrafo 7 del Preámbulo "de la Administración" y en el artículo 2.b) en los en los establecimientos)

VALORACIÓN

Se acepta. Se corrigen las observaciones.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

Consejería de Cultura (14/09/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Con carácter general a todo el documento

OBSERVACIONES

El documento definitivo de Decreto deberá además de recoger la capacidad interactiva entre las competencias de la Consejería de Turismo y de Cultura en estas materias, contemplar y comprobar con carácter preventivo, una vez definidas las actuaciones y sus respectivas localizaciones, la viabilidad de las mismas, en relación con las afecciones al Patrimonio Histórico y Cultural y, establecer, en su caso, las correspondientes medidas correctoras necesarias. La Consejería de cultura, facilitará a tal fin la información, criterios, cautelas necesarias para la protección y conservación, de forma que se salvaguarden los bienes pertenecientes al Patrimonio Histórico.

VALORACIÓN

El texto ya recoge la interacción entre Consejerías. En cuanto al resto de observaciones, será en los convenios de colaboración cuando se entre en detalle sobre las cuestiones planteadas.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – INTERVENCIÓN DELEGADA(19/09/2016)

TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO

Artículo 19

OBSERVACIONES

Se ve la necesidad de que se añada la previsión de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa, donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, próxima a entrar en vigor, según dispone su artículo 50.1

VALORACIÓN


En la redacción de este Decreto se ha tenido en cuenta la inminente entrada en vigor de las Leyes 39 y 40 / 2015. En concreto, el artículo 19, relativo al contenido de los convenios, es una transcripción literal del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En cualquier caso, a la hora de suscribir los correspondientes convenios se respetará la normativa básica estatal

18

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	18/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo


y autonómica.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Consideraciones generales
OBSERVACIONES
Se propone revisar el texto para sustituir términos de carácter sexista. Con carácter particular hay una discordancia en el lenguaje en el apartado 3 del artículo 16, al mencionar a las personas sobre las que recaerán las vocalías de la Comisión de Valoración, debiendo sustituirse: "designadas por las Consejerías de entre <i>los</i> titulares de cargos con rango" por " <i>las</i> titulares de cargos con rango ...".
VALORACIÓN
Se acepta.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 3 l)
OBSERVACIONES
Proponen una nueva redacción del apartado que quedaría como sigue "La existencia de un planeamiento urbanístico que contemple dotaciones de espacios libres y otras tales <i>como zonas de aparcamientos suficientes situados en los centros urbanos o zonas turísticas</i> que cumplan las reservas mínimas previstas por la legislación urbanística, referidas a la población de derecho y a la población asistida".
VALORACIÓN
No se acepta. Se entiende incluido en la redacción del artículo ya que uno de los contenidos de los planeamientos urbanísticos es la reserva de aparcamientos públicos.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (20/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 3 i)
OBSERVACIONES
Se propone añadir al final del texto de este apartado lo siguiente: i) La adopción de medidas tendentes a corregir las desigualdades entre mujeres y hombres <i>y la lucha contra la violencia de género como manifestación de desigualdad</i> ".
VALORACIÓN
Se acepta.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 3 m)
OBSERVACIONES

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	19/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

<p>Proponen una nueva redacción del apartado que quedaría como sigue "Contar con planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte <i>así como el número de actuaciones en accesibilidad ejecutadas en los últimos cinco años</i>".</p> <p>El argumento que exponen para tal modificación es que es "preferible que se valore el municipio por su nivel de accesibilidad y no únicamente por la elaboración de un Plan de Accesibilidad, ya que en muchas ocasiones no hay constancia de su cumplimiento.</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>No se acepta. La ejecución de las medidas previstas en dicho plan es competencia de cada Ayuntamiento. El control de su efectivo cumplimiento no compete a la Consejería de Turismo y Deporte, excediendo del ámbito de este Decreto. La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en el momento de suscribir el convenio, podrá recabar al Ayuntamiento los datos que estime oportunos sobre el grado de ejecución de dicho plan.</p>


<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Artículo 5 e)</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Incluir en el subapartado 1 y 3, y, en relación con las estadísticas, las acciones municipales relativas a la lucha contra la violencia de género</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>Se acepta parcialmente. Las referencias a la violencia de género se han incluido como elemento de valoración.</p>

<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (20/09/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Artículo 5 añadir letras h) e i)</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Proponen añadir una nueva letra h) con la siguiente redacción: "Documento acreditativo del Plan de accesibilidad, que podrá realizarse mediante Certificado de la Corporación Local o con la aportación del propio plan.</p> <p>Y añadir una letra i) con la siguiente redacción: "Memoria descriptiva de las actuaciones que se han desarrollado en materia de accesibilidad en dicho municipio".</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>Se acepta parcialmente. Se ha añadido un apartado g) genérico donde se entienden incluidos estos documentos.</p>

<p>ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA</p> <p>CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)</p>
<p>TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO</p> <p>Artículo 15</p>
<p>OBSERVACIONES</p> <p>Se propone añadir una letra f) con la siguiente redacción: "Promover la prevención de la violencia sobre las mujeres en cualquier manifestación turística que se celebre en el municipio en cuestión"</p>
<p>VALORACIÓN</p> <p>Se acepta parcialmente. Se añade en el apartado e) de este artículo como obligación del municipio la promoción</p>

20

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

<p align="center">Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016	
	PABLO LOPEZ CASADO			
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA	20/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==				

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

de prácticas igualitarias.

ASOCIACIÓN/ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES (20/09/2016)
TEXTO DEL PRECEPTO ALEGADO
Artículo 18 f)
OBSERVACIONES
Se propone la siguiente redacción: Sensibilizar e implicar a la población y a los agentes locales en una cultura de calidad de vida y de erradicación de cualquier forma de violencia sobre las mujeres, especialmente de lucha contra las agresiones sexuales".
VALORACIÓN
Se acepta parcialmente. Se añade en el apartado f) de este artículo la sensibilización en prácticas igualitarias.

A parte de lo anterior, por razones de mejora técnica se han modificado los siguientes artículos:

- Artículo 3. c).
- Artículo 5. Se modifica el contenido de la letra g).
- Artículo 6.2.
- Artículo 15.1.
- Artículo 15.4.
- Anexo.

Reseñar que se han analizado todas las alegaciones recibidas hasta el día 30 de septiembre, siendo la fecha de la Resolución de la Secretaría General para el Turismo por la que se acuerda iniciar el trámite de audiencia a las distintas administraciones y entidades en relación con el procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía de 27 de julio y finalizando el plazo de alegaciones a mediados de agosto.

ASESOR TÉCNICO-TURISMO

ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Pablo López Casado


Fdo.: Soledad Granero Toledano

JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Fdo.: Germán Alcaide García

21

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación:3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	05/10/2016
	PABLO LOPEZ CASADO		
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==	PÁGINA 21/21
 3AZ1fVfzxiQP16WH3IeuMA==			

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO
Expte.: 38/2220/00/2016/0012

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

Conforme a los citados requerimientos, la Secretaría General de Turismo emite el 8 de julio de 2016 informe de evaluación sobre el proyecto de Decreto de Municipio Turístico. Dicho informe fue remitido a la Secretaría General Técnica, y con entrada en el Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones, al que está adscrita la Unidad de Igualdad de Género el 10 de octubre de 2016.

En consecuencia, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al citado informe de evaluación del impacto de género. Posteriormente, el citado informe de observaciones se trasladará a la Secretaría General de Turismo, con la finalidad de que dicho centro directivo incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo – si fuera el caso – antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El informe de evaluación del impacto de género de este proyecto de Decreto la considera PERTINENTE AL GÉNERO. A esta conclusión llega en tanto que la norma evaluada tiene como objeto la declaración de Municipio Turístico, y como tal, tiene como obligaciones el compromiso por parte de aquellos Municipios que han obtenido la declaración para seguir trabajando por un turismo sostenible, respetuoso con el entorno y sus habitantes, que tenga en cuenta la capacidad de carga del destino y por introducir mecanismos de participación en todos los procesos de planificación turística que se lleven a cabo.


Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo revisado, la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, coincide con el centro directivo proponente en que estamos ante una norma PERTINENTE.

Los pasos a seguir para poder calificar una norma como pertinente o no son los que siguen:

1.- Hay que plantearse si la norma incide directa o indirectamente en personas. De las actuaciones consecuencia de la declaración de Municipio Turístico se van a derivar efectos en mujeres y hombres. La respuesta es afirmativa, por lo que hay que pasar a las siguientes.

2.- Influencia en el acceso y control de los recursos. Desde el momento en que se otorga la declaración de

Exp. Nº: 38/2220/00/2016/0012

Código Seguro de verificación: 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g== . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO		FECHA	11/10/2016
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==	PÁGINA	1/5
 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==				

Municipio Turístico. El turismo es la actividad del sector de servicios que mayores repercusiones tienen en Andalucía y un gran generador de renta y empleo. De esta forma se puede influir en la modificación y/o posición social de mujeres y hombres, mejorándola o perjudicándola. En este caso la respuesta también es afirmativa.

3.- Influencia en la modalidad del rol o estereotipos de género. Las medidas que impulsen los Municipios Turísticos están respaldadas por una planificación previa, y deben contribuir a un reparto mas equitativo de los beneficios que generan los recursos turísticos y a modificar la situación y/o posición social de mujeres y hombres. Por tanto, la respuesta es afirmativa.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su art. 6.2 dispone «la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno». Y el apartado 3 del citado artículo, señala que dicho informe «deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género», que nos permitan analizar la situación real existente y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a la que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En relación con las personas turistas, el informe de evaluación del impacto de género aporta datos desagregados por sexo de los años 2012 y 2014, en el que el 47,9% fueron hombres y el 52,1% son mujeres. En 2013 fue de 47,4 y 52,6. En el año 2015 el 47,5% fueron hombres y el 52,5% son mujeres, siendo su distribución según procedencia geográfica muy similar entre la población femenina y masculina, representando las mujeres una mayor proporción, manteniéndose la tendencia general, hecho que se constata en todos los grupos y años analizados. En cuanto al análisis global del destino Andalucía, la valoración media a lo largo de estos años se mantiene estable en torno a un 8 siendo el máximo 10, si bien, la percepción que tienen los hombres de Andalucía como destino ha aumentado ligeramente, si comparamos los datos de 2012 a 2015.


En relación con la población ocupada en la industria turística, se observa una fuerte diferencia de contratación en número entre mujeres y hombres (140.000 mujeres frente a 212.900 hombres para el año 2015). Por otra parte el estancamiento que sufre la población femenina en cuanto al número de puestos ocupados, con una mínima subida de empleos en este periodo analizado, de 2010 a 2015, en el que ha aumentado en 2.100 empleos, mientras que en ese mismo periodo, el incremento en el caso de los hombres ha sido mucho mayor, 32.700 ocupados más.

Según la distribución desigual por ramas de actividad en la estructura del empleo del sector turístico, se desprende que los empleos en turismo se concentran en el sector de la hostelería, y que dicha concentración esta mucho más acentuada en el caso de las mujeres, que en 2015 alcanzó el 80% del total de mujeres del sector turístico, mientras que en el caso de los hombres, con un 65,6%, a pesar de ser elevada, no es tan acuciante. La diferencia en los puestos ocupados en hostelería por mujeres y hombres ha aumentado en los últimos cuatro años, en los que ha pasado de 6,7 puntos a 14,4.

Otra diferencia considerable se da en el porcentaje de ocupación entre mujeres y hombres en el sector transporte, tónica que se observa a lo largo de los años analizados, que en 2015 se situaba en el 15,9% para los hombres y el 2,7% para las mujeres, una diferencia de 13,2 puntos, distancia que ha aumentado desde 2012, cuando era de 11,3 puntos.

En relación a las categorías profesionales se advierten también diferencias, como la falta de representación femenina en la categoría de “operadores de instalaciones y maquinaria, y montadores” y la mayoritaria mano de obra

Exp. Nº: 38/2220/00/2016/0012

Código Seguro de verificación: 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO		FECHA	11/10/2016
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==	PÁGINA	2/5
 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==				

femenina en los grupos de “ocupaciones elementales”.

Por último, **FELICITAR** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la captación y análisis de datos del sector turístico.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN EL OBJETO DE LA NORMA.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas».

En este sentido, la norma que se analiza **no** muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto, por lo que se recomienda su inclusión en la Exposición de Motivos o Preámbulo dónde se debería hacer constar que tal como se indica en el art. 5 de la Ley 12/2007 se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto de Municipio Turístico.

En el objeto de la norma, no se especifica el de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que en el art. 1 se añada el apartado 4 redactado con el siguiente texto:

“Todo ello teniendo en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.”

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD.


Desde UIG se **FELICITA** al centro directivo por las siguientes medidas establecidas explícitamente:

1. Garantiza la representación equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión de Valoración, encargada de valorar la solicitud de Municipio Turístico (art. 16.5) y en la Comisión de seguimiento del convenio de colaboración (art. 20.3)
2. Contempla la segregación de datos en el diagnóstico de la actividad turística del municipio, tanto en las cifras referidas a la actividad empresarial y al empleo como a las referidas a turistas y visitantes (art.5 e.1)
3. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrá en cuenta la adopción de medidas tendentes a corregir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres así como las adoptadas en materia de violencia de género (art.3.i)
4. Las acciones que se vayan a realizar para mejorar la prestación de los servicios cuya calidad se ve afectada como consecuencia de la actividad turística tengan en cuenta la perspectiva de género (art. 18.2.f)

Desde la esta UIG se propone incluir las siguientes aportaciones:

- En el Artículo 5 sobre la documentación que acompaña a la solicitud, siempre que se aporten datos de población, estos deben ir desagregados por sexos.

Exp. Nº: 38/220/00/2016/0012

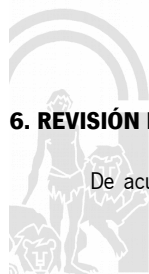
Código Seguro de verificación:7mYMFQjKvZvR8RqM4nk/7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO	FECHA	11/10/2016	
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7mYMFQjKvZvR8RqM4nk/7g==	PÁGINA	3/5
 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk/7g==				

- En el Artículo 5 apartado d) sobre la memoria descriptiva que detalle la oferta turística, se tendrá en cuenta:
 - La participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos y proyectos
 - Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias
 - Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades
 - Número de participantes por actividad y por sexo
 - Resultados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...)
- En el Artículo 5 apartado e) sobre la documentación acreditativa presentar los *“Avances en materia de igualdad en los últimos tres años, aportando compromiso documentado en materia de igualdad género”*
- En el Artículo 5 apartado e) sobre el Plan Municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones, se incluirá análisis y diagnóstico desde el punto de vista de igualdad entre mujeres y hombres.
- En el Artículo 15 punto 3 sobre la Memoria justificativa añadir que *“junto con la documentación justificativa de las actuaciones realizadas se debe aportar una ficha de evaluación del impacto de género, donde se recojan los datos de los participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades”* e incluirá memoria descriptiva de la actividad con la siguiente información:
 - Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias
 - Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades
 - Número de participantes por actuaciones y por sexo
 - Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actuaciones (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...)
- En el Artículo 16 sobre la “Comisión de Evaluación”, se debe añadir un nuevo punto 7:

“La Comisión de Evaluación contará con una persona con conocimientos en materia de igualdad o en su defecto podrá solicitar una persona asesora en dicha materia.
- En el Artículo 20 sobre la “Comisión de Seguimiento”, se debe añadir un nuevo punto 4:

“La Comisión de Seguimiento contará con una persona con conocimientos en materia de igualdad o en su defecto podrá solicitar una persona asesora en dicha materia.


Exp. N.º: 38/2220/00/2016/0012



6. REVISIÓN DEL LENGUAJE.

De acuerdo con el artículo 4 y 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de

Código Seguro de verificación: 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO	FECHA	11/10/2016
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ		
	ANA MARIA RIVAS MORENO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==	PÁGINA 4/5
 <p>7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==</p>			

noviembre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Analizado el proyecto normativo no se ha detectado lenguaje sexista, en base a ello, se **FELICITA** al centro directivo por el esfuerzo realizado en la utilización no sexista del lenguaje en la redacción del proyecto normativo.

PROPUESTA DE LA INTEGRANTE DE LA UNIDAD RESPONSABLE TÉCNICO DE LA UNIDAD DE
 DE IGUALDAD DE GÉNERO: IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: Ana María Rivas Moreno

Fdo.: Francisco Salgado Jiménez

VºBº


LA RESPONSABLE DIRECTIVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Fdo.: María Dolores Atienza Mantero

Exp. Nº: 38/ZZ20/00/2016/0012



Código Seguro de verificación: 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA DOLORES ATIENZA MANTERO	FECHA	11/10/2016	
	FRANCISCO SALGADO JIMENEZ			
	ANA MARIA RIVAS MORENO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==	PÁGINA	5/5
 7mYMFQjKvZvR8RqM4nk / 7g==				

A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Sevilla, a 28 de Octubre de 2016

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE
ANDALUCÍA**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Turismo y Deporte, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto de Municipio turístico de Andalucía, el cual fue remitido por primera vez a este Consejo en el pasado mes de agosto, siendo informado mediante documento de nuestra referencia 51/2016 de 26 de agosto, al cual nos remitimos y reproducimos en cuanto no ha sido objeto de consideración, al objeto de formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA NORMA EN SU CONJUNTO.

Tal y como establece la Ley de Turismo de Andalucía, en su exposición de motivos *“el turismo se configura como la actividad del sector servicios que mayores*

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

repercusiones, en términos de renta y empleo, genera en Andalucía, constituyendo un recurso de primer orden que se encuentra en constante dinamismo y siendo, durante las últimas décadas, una de las principales palancas dinamizadoras de nuestro crecimiento y desarrollo socioeconómico."

Cualquier turista que acuda a Andalucía a pasar sus vacaciones debe conocer sus derechos y obligaciones como tal, así como la protección de que dispone en nuestra Comunidad, ya que no podemos olvidar que siguen siendo consumidores finales cuya estancia en los municipios turísticos de Andalucía va ser por un período de tiempo limitado, y por lo tanto se les debe informar adecuadamente de sus derechos y obligaciones, y en el supuesto de que se produzca alguna reclamación deben existir sistemas de resolución de las mismas ágiles, gratuitos y seguros.

Es imprescindible que el turista se sienta protegido en nuestra Comunidad Autónoma, al ser una actividad con una repercusión económica fundamental, echando en falta en la presente norma un sistema de protección al mismo. Se pretenden establecer una serie de requisitos para la declaración de Municipio Turístico en los cuales se valoran las actuaciones a realizar por los mismos sobre su propio patrimonio, alojamientos, oficinas de turismo, etc; pero se olvida esta norma de un elemento fundamental, el cual es la satisfacción que pueda tener el turista una vez que ha finalizado su estancia en nuestra Comunidad, y para que esta satisfacción sea completa, deben establecerse unos sistemas de resolución de conflictos en el supuesto de que sucedan, y sobre todo sancionar con la pérdida de declaración de municipio turístico a aquellos municipios que no busquen esa satisfacción completa, por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones planteadas, o por no haber resuelto adecuadamente las mismas.

SEGUNDA.- CONSIDERACIÓN GENERAL DE LA NORMA EN SU CONJUNTO.

Al establecerse que se elabora un nuevo Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, se permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza, siempre teniendo en cuenta la importancia del sector turístico en nuestra Comunidad, debiendo por tanto proteger los derechos de los turistas como consumidores finales,

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

potenciando sistemas de resolución de problemas e incidencias a la mayor brevedad posible, ofreciendo un servicio extra y de calidad a los mismos.

TERCERA.- AL PREÁMBULO DE LA NORMA.

En relación al Preámbulo de la Orden, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

En cualquier caso, debemos expresar nuestra valoración sobre el hecho de que, modificado el Proyecto, sea objeto de segunda remisión a este órgano, facilitando su conocimiento actualizado y su información sobre el mismo.

CUARTA.- AI ARTÍCULO 1. OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Valoramos positivamente la eliminación que se ha realizado como requisito para poder presentar esta solicitud, el que sean municipios de más de 5.000 habitantes, pudiendo de este modo solicitarlo todos aquellos municipios con una población inferior a 100.000 habitantes.

Mantener ese requisito habría imposibilitado que una gran multitud de municipios en nuestra comunidad autónoma pudiesen solicitar esta declaración, por lo que su capacidad de atracción de turismo, al haberse acreditado unos requisitos de calidad, y por lo tanto su desarrollo económico y social se vería afectado considerablemente.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfños: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

QUINTA.- AL ART. 2 REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.

En relación a los requisitos establecidos en este artículo en su punto primero apartado a), se establece que para acreditar que se cumple el requisito de población turística asistida, en **visitas turísticas** *“El municipio habrá de acreditar, mediante el conteo diario de las visitas turísticas en el principal recurso turístico del municipio...”*, este Consejo considera que se deberá añadir otro punto para la contabilización de visitas, como puede ser la Oficina de Turismo, para que de este modo no establecer un único punto para realizar el conteo, lo cual podría perjudicar a municipios que tengan varios recursos turísticos de similar importancia.

Igualmente consideramos en el apartado b) relativo a **pernoctaciones**, que el porcentaje del 10% como número de pernoctaciones diarias en media anual es muy elevado, debiendo reducirse el mismo, ya que esto perjudica considerablemente a municipios con una oferta hotelera escasa, pero que posean una gran capacidad cultural de atracción de turistas. Así mismo, en relación a la alternativa prevista para el supuesto de no alcanzarlo, alcanzar el porcentaje durante al menos 3 meses al año, consideramos que es igualmente muy elevado, proponiendo por tanto su reducción.

En el apartado 3 relativo al **“Plan Municipal de calidad turística”**, se establece que el plan contemplará una serie de medidas de mejora de los servicios y prestaciones municipales vinculadas con el turismo”, debiendo añadirse que el plan debe establecer una serie de medidas que aseguren, en primer lugar la información al turista de sus derechos y obligaciones como consumidor final, así como de los mecanismos que tienen para proteger sus derechos, mediante un sistema de resolución de conflictos ágil, gratuito y seguro.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

SEXTA.- AL ART. 3 ELEMENTOS DE VALORACIÓN

Desde este Consejo se considera que la información de sus derechos y protección al turista como consumidor, debe ser un elemento importantísimo a la hora de determinar la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, ya que si es obligatorio el cumplimiento de estos requisitos, los municipios establecerán sistemas de información de derechos y de resolución de conflictos, por ello debemos valorar positivamente que se haya incorporado un punto o) al artículo 3 del proyecto, facilitando la información sobre los puntos de información al consumidor, si bien debemos criticar la ausencia de otras menciones necesarias a otras vías de información y asistencia al consumidor, así como la demandada en nuestro informe original respecto a los Sistemas de resolución de conflictos surgidos durante la estancia del visitante en el municipio, para su resolución urgente, gratuita y segura para el mismo.

SÉPTIMA.- AL ART. 5 DOCUMENTACIÓN.

Atendiendo a lo recogido en la alegación quinta relativa al art. 2 del proyecto normativo, en la cual instábamos a que el recuento de visitas turísticas también se pudiera realizar en la Oficina de Turismo, y no sólo en el recurso turístico más visitado, consideramos que se debe modificar el apartado c 1) incluyendo *“o bien certificado de la oficina de turismo, en el supuesto de que el conteo sea superior”*.

Igualmente en lo relativo al apartado e) del precepto dedicado al contenido mínimo del Plan Municipal de Calidad Turística, debe incluirse un **apartado 5** que establezca *“Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor, así como mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante”*

OCTAVA.- A LA SECCIÓN 2ª. INSTRUCCIÓN

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

En esta sección desde el Consejo consideramos fundamental, teniendo en cuenta el impacto económico y social que para un municipio puede tener la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, que se determinen unos plazos de instrucción del procedimiento menores a los establecidos.

Igualmente consideramos necesario añadir en el **art. 7.2** como actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y elementos que deben examinarse, lo siguiente *“requiriendo a los Servicios Provinciales de Consumo información sobre el sistema de resolución de conflictos en el sector turístico establecido”*.

NOVENO.- ART. 11 RESOLUCIÓN.

Relacionando este artículo con la modificación solicitada en la alegación anterior entendemos que el plazo de resolución de 6 meses establecido debe ser inferior, teniendo en cuenta la importancia fundamental que puede tener para el municipio la declaración de Municipio Turístico de Andalucía.

DÉCIMO.- AL ART. 15.2 OBLIGACIONES DE LOS MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA.

Dentro de las actuaciones que se comprometen a realizar los municipios este Consejo considera que debe incluirse un punto f) que determine:

“f) Sistema de información al turista de sus derechos como consumidor; establecimiento de un mecanismo de resolución de conflictos surgidos durante la estancia turística del visitante, de una manera urgente, gratuita y segura para el mismo; así como medidas encaminadas a proteger los derechos como consumidores de los mismos”.

UNDÉCIMO.- AL ART. 16 CREACIÓN Y COMPOSICIÓN.

En el apartado 2 relativo a quienes integran la Comisión de Valoración, debe añadirse como miembro de una manera específica *“representante del Servicio de Consumo de la provincia del municipio, así como representantes de las Organizaciones Representativas de los Consumidores y Usuarios”*.

DUODÉCIMO.- AL ART. 18. 2 PARTES Y FINES DE LOS CONVENIOS.

En el apartado 2 relativo a los fines a alcanzar por los convenios de colaboración, se debe incluir: *“h) Velar por la defensa de los turistas como consumidores finales durante su estancia en el municipio.”*

DÉCIMO TERCERO.- AL ART. 22. 1. INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN.

En el punto 1 se establece que, el procedimiento para la revocación de una declaración se iniciará de oficio por la Consejería competente bien por propia iniciativa, a petición razonada de otras Consejerías o a petición propia del Municipio Turístico, se interesa que se añada *“o por haber aumentado considerablemente el número de reclamaciones realizadas por los turistas como consumidores finales en dichos municipios”*

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA CONVOCADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 27 DE JULIO DE 2016, DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA EL TURISMO.

Mediante Resolución de 27 de julio de 2016 de la Secretaría General para el Turismo, se acordó iniciar el trámite de Audiencia a distintas administraciones y entidades en relación con el procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, por el plazo de quince días.

Entre las administraciones y entidades consultadas se encuentra la Consejería de Presidencia y Administración Local, notificada con fecha 2 de agosto de 2016, y el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, cuya notificación se realizó el 23 de agosto.

Desde el Servicio de Planificación Turística, teniendo en cuenta las distintas fechas de notificación realizadas -en pleno periodo estival-, se tomaron en consideración y analizaron todas las alegaciones efectivamente recibidas hasta el día 30 de septiembre. Las alegaciones analizadas, fueran incorporadas o no al texto del proyecto, aparecen recogidas en el informe de valoración realizado con fecha 5 de octubre de 2016. Debe reseñarse que ese mismo día se solicitó de la Secretaría General Técnica que recabara los informes preceptivos necesarios, trámite procedimental en el que se encuentra el expediente a la fecha de este informe complementario.

A pesar de la generosa ampliación de facto del periodo de alegaciones, con fecha 10 de noviembre (esto es, más de dos meses y medio después de la finalización formal del plazo, y casi un mes y medio después de su terminación real) se reciben en este Servicio de Planificación Turística sendos escritos de alegaciones de la Consejería de Presidencia y Administración Local y del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.

El Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías presentó ya escrito de alegaciones con fecha 31 de agosto de 2016. Muchas de las aportaciones realizadas por esta organización fueron incorporadas al texto del *Primer Borrador Bis* del Proyecto de Decreto y aparecen como alegaciones aceptadas en el informe de valoración realizado a tal efecto. Debido a ello, unas segundas alegaciones completamente extemporáneas no pueden ni deben ser analizadas para su eventual incorporación.


Por su parte, y en relación con las alegaciones presentadas por la Consejería de Presidencia y Administración Local, y a pesar de la falta de diligencia en la remisión de las observaciones, y de que actualmente el momento procedimental en que se encuentra el expediente es el de la solicitud de informes preceptivos por parte de la Secretaría General Técnica, este Servicio las tomará en consideración y analizará si existe la posibilidad de incorporar estas aportaciones en fases posteriores del procedimiento de aprobación del proyecto de Decreto.



EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

Fdo.: Germán Alcaide García.

Código Seguro de verificación: Z3+b96wWmLuwEunPH7MX8A==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA		FECHA	11/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z3+b96wWmLuwEunPH7MX8A==	PÁGINA	1/1
				
Z3+b96wWmLuwEunPH7MX8A==				

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL "PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA"**

En Sevilla, a 21 de noviembre de 2016, el Secretario General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D. Antonio Nieto Rivera, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**"INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE
ANDALUCÍA"**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES AL ARTICULADO

ARTÍCULO 8.-

En el Apartado 2, se propone la supresión de cualquier referencia al carácter y/o al procedimiento aplicable al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Justificación

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, órgano de representación de los municipios y provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía según establece el artículo 57.1. de la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)*, viene regulado, de modo específico, por lo dispuesto en la referida ley, en su propio reglamento interno de organización y funcionamiento (art. 57.1 de la LAULA) y, para las cuestiones ad extra, en el *Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales*.

**CONSEJO ANDALUZ DE
GOBIERNOS LOCALES**

SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 22.-

En el Apartado 3, se propone la supresión de cualquier referencia al carácter y/o al procedimiento aplicable al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Justificación

En concordancia con la justificación esgrimida en la observación planteada al artículo 8.

Asimismo, se acuerda trasladar las Observaciones particulares recibidas del Ayuntamiento de Torremolinos (Málaga), del Ayuntamiento de Mijas (Málaga) y del Ayuntamiento de La Iruela (Jaén)."

EL SECRETARIO GENERAL

Antonio Nieto Rivera.

COMISIÓN EJECUTIVA DE LA FAMP

D. José Ortiz García como miembro de la Comisión ejecutiva de la FAMP, propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		14 - 1				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Se propone añadir al Punto 1 del Artículo 14 la siguiente Enmienda :								
<p>1.Para compensar el mayor esfuerzo económico adicional que realiza el Municipio Turístico en la prestación de los servicios , motivado por el carácter turístico del mismo y con independencia del régimen financiero previsto para los municipios considerados turísticos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , la Administración de la Junta de Andalucía estará obligado a considerarlo en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales " . Punto y Seguido (A continuación el texto de la enmienda). LA IMPORTANCIA TURÍSTICA DE CADA MUNICIPIO QUE VIENE DETERMINADA POR LOS DATOS OFICIALES RELATIVOS AL SECTOR TURÍSTICO PUBLICADOS POR EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA, SINGULARMENTE LA ENCUESTA DE OCUPACIÓN HOTELERA, SE TENDRÁ EN CUENTA EN LAS AYUDAS QUE PERIÓDICAMENTE SE DISPONGAN .</p>								
JUSTIFICACION								
<p>En la actualidad el Decreto de Municipio Turístico establece una financiación específica para municipios turísticos a través de la suscripción de Convenios con los mismos y la financiación de proyectos de interés en este ámbito concreto para el municipio correspondiente.</p> <p>Año tras año, el Decreto actualmente vigente ha adolecido de un defecto fundamental, al no garantizar cantidad alguna asociada a la condición de municipio turístico y a la importancia de cada uno de ellos, que pudiera paliar las cargas que esta situación supone al incrementar sustancialmente la exigencia de los servicios que estos municipios se ven obligados a prestar.</p> <p>Resulta de interés y justicia para la aplicación de este Decreto, que en la determinación de las ayudas que se establezcan, se tenga en cuenta el peso turístico de cada uno de los municipios que puedan acogerse a los beneficios del mismo, fácilmente constatable según los datos oficiales que obran en poder de la propia Consejería de Turismo y Deporte en cuanto a viajeros, pernoctaciones, número de hoteles y apartamentos, grado de ocupación, personal empleado, etc.</p>								

En Torremolinos a 28 de noviembre de 2016

Firma de la persona proponente:

Sello de la Corporación

Fdo: José Ortiz García





FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/D^a Ignacio Holgado Navarro

Como miembro de la Comisión de Turismo de la FAMP, propone la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X) AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA								
SUPR.	MODIF.	ADIC.	Exposic. Motivos	Art. Aparf. Letr. Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X		Art. 3				
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla)								
<p>Añadir al Art. 3, <i>Elementos de valoración</i>, los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La cuantificación del empleo turístico directo e indirecto anual. - La existencia y adecuación de zonas de aparcamiento en el entorno inmediato de los principales recursos turísticos o accesibilidad mediante el uso de transporte público u otros medios de transporte sostenible. - La existencia de materiales promocionales adecuados, como página web, perfiles de redes sociales, apps y folleto, que incluyan los principales recursos turísticos del ayuntamiento y la información precisa para acceder a ellos. - La existencia de paneles informativos en los principales puntos de acceso al municipio con la información necesaria sobre donde se encuentran y como se accede a los principales recursos turísticos, según el manual de señalización turística autonómico. - La existencia de acciones de cooperación con otras administraciones públicas y/o entidades público/privadas para la puesta en marcha de productos turísticos que mejoren e incrementen la oferta. - La existencia de colaboraciones con otras administraciones y entidades públicas y privadas en acciones de formación para los/las profesionales del sector en el término municipal. - El nivel de eficiencia energética y de contaminación. - La potenciación de la movilidad no motorizada, dando protagonismo a modos de transporte sostenible (transporte colectivo, uso bicicleta, etc) 								

JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)

- Vemos necesario añadir más puntos al Art. 3. *Elementos de valoración*, para que se ponga más en valor la cualificación de Municipio Turístico de Andalucía.

En Mijas a 1 de Diciembre de 2016

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.

Firma de la persona proponente:


Sello de la Corporación



FEDERACION
ANDALUZA
DE MUNICIPIOS
Y PROVINCIAS

D/Dª. José Antonio Olivares Sánchez.....

Como miembro del Grupo de Trabajo de Turismo de la FAMP,
propongo la siguiente enmienda:

"PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA"								
ENMIENDA DE (Señale con X)			AL TEXTO ARTICULADO QUE SE INDICA					
SUPR	MODIF	ADIC	Exposic. Motivos	Art.Apart.Letr.Párr.	Disposición (número)			
					Transit.	Adicional	Derogat.	Final
		X						
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).								
Artículo 2. Requisitos para la Declaración de Municipio turístico 2) Oferta turística. La oferta turística con la que cuente el municipio, sustentada en sus recursos patrimoniales, naturales, culturales o etnográficos, ha de tener una consistencia y atractivo tal que sea capaz de generar un flujo de visitantes hacia el mismo. Debe decir: 2) Oferta turística. La oferta turística con la que cuente el municipio, sustentada en sus recursos patrimoniales, naturales, culturales o etnográficos, deportivos y de ocio ha de tener una consistencia y atractivo tal que sea capaz de generar un flujo de visitantes hacia el mismo.								
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda) Consideramos que el turismo deportivo y de ocio está en auge y es un segmento que rompe la estacionalidad del turismo tradicional, y que moviliza a un tipo de turista de fines de semana con familia, este es el caso de runners, ciclistas de montaña, escaladores, senderistas, turismo ornitológico, de pesca, etc. Por lo que debería incluirse dentro de esta categoría, ya que satisface las demandas y necesidades de la población turística, ofertando más actividades al visitante.								

En La Iruela ,a 10 de Noviembre de 2016

UTILICE UNA HOJA PARA CADA ENMIENDA.



Firma de persona proponente

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	JUNTA DE ANDALUCÍA 46	
	Consejería de Hacienda y Administración Pública	
	05 DIC. 2016	
REGISTRO GENERAL		
2033/49045		
Sevilla		

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ JUAN ANTONIO DE VIZARRÓN S/N
41080 Sevilla

Su referencia: 36/NBM/PGN
Ref: OMP/gmm/ EXPTE. 5547-2016
Asunto: **S.I.** Informe pyto Decreto de Municipio Turístico de Andalucía

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos por ser preceptivo, informe económico financiero relativo al proyecto de "*Decreto de Municipio Turístico de Andalucía*".

La solicitud se realiza mediante oficio de salida nº 5600-5572, de 10 de octubre de 2016, al que se acompaña el borrador de la citada disposición, la memoria justificativa y la memoria económica.

Analizada la documentación remitida, este Centro Directivo procede a emitir informe sobre las siguientes cuestiones:

Primero.- Antecedentes de la Propuesta Normativa

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 71, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico.

Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en el artículo 19 su definición y la finalidad de su declaración, consistente ésta en promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

La figura del Municipio Turístico ya se contemplaba en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, y se desarrolló normativamente a través del Decreto 158/2002 de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado posteriormente mediante el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

Uno de los principales motivos de la elaboración de un nuevo Decreto de Municipio Turístico es el de recoger los cambios que se contemplan en la Ley del Turismo de Andalucía relativos al Municipio Turístico, entre los que destacan la actualización de los requisitos para ser declarado como tal, del concepto de población turística asistida y del procedimiento de declaración.

Segundo.- Alcance y contenido del Decreto

Resulta destacable que el artículo 1 del Proyecto de Decreto establece que el presente Decreto se dicta en desarrollo del Capítulo III del Título III de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, teniendo por objeto regular los requisitos, los elementos de valoración, el procedimiento, los efectos y la pérdida de declaración de Municipio Turístico de Andalucía.

En cuanto al ámbito de aplicación del mismo, el citado artículo determina que será de aplicación a los municipios andaluces cuya población de derecho no supere los cien mil habitantes y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2, entre los que deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes, la oferta turística y contar con un plan de calidad turística municipal que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.

Como novedad respecto al anterior Decreto, se suprime el condicionante de que los municipios que quieran obtener la declaración de Municipio Turístico cuenten con una población de derecho superior a cinco mil habitantes, lo cual posibilita que todos aquellos municipios andaluces que no superen los cien mil habitantes y cumplan con los requisitos establecidos en la norma puedan presentar la solicitud.

En cuanto al procedimiento de declaración, se inicia mediante la presentación de la solicitud por parte del municipio y finaliza con el Acuerdo del Consejo de Gobierno, en caso de que se estime la solicitud, o bien mediante Orden de la Consejería competente en materia de turismo, en caso de que se resuelva de forma desfavorable la solicitud presentada. Será la Comisión de valoración y colaboración, como órgano interdepartamental de asesoramiento y colaboración en materia de declaración de Municipio Turístico, la que se encargue de valorar la pertinencia de las solicitudes presentadas, previo sendos informes del Consejo Andaluz del Turismo y del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

En el artículo 14 se determinan las obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo que, para compensar el mayor esfuerzo económico adicional que realiza el Municipio Turístico en la prestación de los servicios, motivado por el carácter turístico del mismo, y con independencia del régimen financiero previsto para los municipios considerados turísticos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Administración de la Junta de Andalucía estará obligada a considerarlo en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales. Asimismo, la Consejería competente en materia de turismo hará mención a la condición de Municipio Turístico de Andalucía en las acciones de promoción turística que sobre dicho municipio lleve a cabo.

Por otro lado, es necesario resaltar, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto, que la declaración de Municipio Turístico de Andalucía, podrá dar lugar a la celebración de convenios de Colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía, así como a otras formas de colaboración interadministrativa, en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios.

En este sentido, conforme al artículo 18, cada uno de los municipios que obtenga la declaración de Municipio Turístico de Andalucía podrá ser objeto de un convenio de colaboración del que formarán parte, además del Municipio Turístico, todas las Consejerías que hayan manifestado su voluntad de colaboración y hayan sido determinadas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Para el seguimiento, vigilancia y control de los convenios se creará una Comisión de Seguimiento única para cada Municipio Turístico, de la que formarán parte, como mínimo, representantes del municipio declarado como turístico y de las Consejerías firmantes. De conformidad con la información adicional aportada por esta Consejería, por lo que respecta a la composición de las comisiones, y para el caso de que efectivamente se suscriban los oportunos convenios, el coste económico de las mismas será cero. En su composición habrá representantes técnicos de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento respectivo, sin la participación de agentes externos, por lo que no se generarán dietas, debiendo cada una de las partes costear el gasto que en su caso se genere con cargo a sus respectivos costes de personal funcionario.

Por último, en caso de que se aprecie una disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida, la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, o por incumplimiento por parte del municipio de las obligaciones establecidas en el Decreto, y, en su caso, en los convenios de colaboración, o por petición propia de los interesados, la declaración podrá ser revocada por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Tercero.- Valoración presupuestaria de la incidencia económica-presupuestaria.

Así, y de conformidad con la memoria económica aportada, la aprobación de la norma referida no comporta ni supone un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, y, por tanto, la evaluación de la incidencia económica-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV, referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de noviembre.

Como se recalca en la memoria económica presentada, el proyecto de Decreto no tiene incidencia económica, pues sólo quedará definida la implicación de la Consejería de Turismo y Deporte en el desarrollo de las declaraciones una vez se suscriban los correspondientes Convenio de Colaboración – entre otras formas de colaboración interadministrativas- que fijarán las características y condiciones de esta participación.

De la misma forma, este proyecto de Decreto no supone incidencia en los gastos de personal y funcionamiento, ya que su gestión se realizará con los medios humanos y materiales ya existentes en la Consejería de Turismo y

Deporte.

No obstante, es necesario poner de manifiesto que este Centro Directivo entiende que, en primer lugar, independientemente del número de municipios que podrían acogerse a la declaración de Municipio Turístico y por ende a las acciones y medidas de fomento, así como a los beneficios económicos que se deriven de la suscripción de convenios de colaboración, los créditos presupuestarios disponibles para las acciones de fomento dirigidas a Municipios Turísticos serán los que finalmente sean aprobados para la Consejería competente en materia de Turismo y para las Consejerías que colaboren en el fomento de estas acciones por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada anualidad.

De la misma forma, este Centro Directivo estima que la obligación para la Junta de Andalucía de considerar al Municipio Turístico en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales podría generar compromisos financieros con incidencia económica-presupuestaria directa sobre el presupuesto de la Junta de Andalucía, lo cual no conllevará per se un incremento de créditos en el Presupuesto de las Consejerías competentes en materia de Turismo y en las Consejerías que elaboren instrumentos de planeamiento económico- sectoriales, estando estas acciones de ordenación y fomento de sus planes económico-sectoriales sometidas, por tanto, a las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cada anualidad.

Por tanto, dados estos aspectos con incidencia económico-presupuestaria y financiera puestos de manifiesto respecto al contenido del Decreto, los convenios de colaboración que efectivamente se suscriban, deberán ser sometidos al pronunciamiento de este Centro Directivo en el respectivo informe a emitir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Fdo. Fernando Casas Pascual



Nº. Expte.: 48.32/2016**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA.****I.— COMPETENCIA.**

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

Si en el análisis, consulta o informe de las solicitudes para la declaración de Municipio Turístico intervienen varios órganos (Delegación Territorial, Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, Consejo Andaluz del Turismo y Secretaría General competente), no se entiende por qué crea la Comisión de Valoración como órgano interdepartamental de asesoramiento y colaboración. En relación con lo anterior, habría que tener en cuenta el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que, entre otros principios, recoge en su párrafo n) el de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.

Si lo que se pretende es consultar a las Consejerías sobre la declaración y sobre su voluntad de colaboración se podría solicitar informe a cada una de ellas. De hecho, el Decreto 232/2013, en su artículo 9, contempla que cuando figuren en el orden del día del Consejo Andaluz de Turismo materias propias de Consejerías no representadas en el Consejo, podrán éstas ser convocadas para que asista una persona representante, con rango al menos de dirección general. Es cierto que especifica que dicho representante actuará con voz y sin voto; si se considerara oportuno que actuara con voto, bastaría con modificar el apartado sexto del referido artículo 9, incluso añadiendo un apartado especificando el supuesto de análisis de expedientes cuyo objeto sea dilucidar la declaración o no (y la revocación de declaraciones) de municipios turísticos.

Si se considera oportuno, otra posibilidad sería modificar el artículo 5.1.5º del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, en cuanto a las Consejerías representadas en dicho Consejo, lo que por otra parte, también permitiría la adaptación al Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	16/12/2016	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800KHABLn0Ypi3/UAFe9Serm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. – Artículo 5.

1. Frente a los tres únicos documentos exigidos en el aún vigente reglamento andaluz regulador del Municipio Turístico (art. 5 del Decreto 158/2002), el artículo 5 del proyecto exige cuatro documentos más.

No nos consta que se haya realizado ninguna valoración de las nuevas cargas administrativas exigidas por este proyecto normativo a los interesados, tal y como exige el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La no disposición de esta valoración nos impide estimar si estas nuevas cargas administrativas están justificadas y si son proporcionadas.

2. En todo caso, sería conveniente suprimir varios de los nuevos documentos y, en su lugar, incluir los correspondientes epígrafes en el modelo de solicitud (anexo del proyecto de Decreto).

De este modo, la información a aportar por el interesado tendría lugar cumplimentando tales epígrafes (así sucede, por ejemplo, con la “memoria descriptiva que detalle la oferta turística con la que cuenta el municipio”, que figura bajo la letra d), lo que facilitaría la más correcta aportación, y podría evitar que el órgano instructor tuviera que efectuar requerimientos de subsanación al solicitante. Además de facilitar la presentación electrónica y se evitarían requerimientos de subsanación porque el Ayuntamiento solicitante no hubiera aportado toda la documentación requerida.

Por último, se debería aclarar quién sería el funcionario u órgano del Ayuntamiento que podría realizar las certificaciones que se exigen, para tenerlas por válidas (Por ejemplo, los Secretarios o Secretarías del Ayuntamiento).

2. – Artículo 6.

Se debería adaptar el segundo párrafo del apartado 1 al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pues donde dice “...emitiéndose una resolución...”, parece más correcto decir “...previa resolución que deberá ser dictada...”.

Se debería aclarar qué consecuencias tendría la presentación de las solicitudes de forma presencial o no electrónica.

3.- Artículo 7

A lo largo del proyecto normativo encontramos numerosas ocasiones en que se prescribe que determinadas funciones y actuaciones serán adoptadas por “la Secretaría General con competencia en materia de turismo”, como sucede en este precepto (también en los artículos 9, 10, 16, y 22).

Estimamos que debería reconsiderarse tan específica mención a un órgano directivo que tiene

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	16/12/2016	PÁGINA 2/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800KHABLn0Ypi3/UAFe9Serm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

carácter contingente, como son las Secretarías Generales, frente a lo que sucede con las Direcciones Generales, que son órganos directivos necesarios en la estructura de las Consejerías (art. 24 de la Ley 9/2007).

4. – Artículo 9.

Si se tiene en cuenta lo indicado en las consideraciones generales, lo lógico es que no se aluda a propuesta de informe, sino a informe.

5. – Artículo 11.

En el apartado 1 se indica que la declaración de Municipio Turístico de Andalucía se efectuará mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, dictado a propuesta de “la Consejería” competente en materia de turismo. Sin embargo, razones de seguridad jurídica aconsejan que se aclare quién, dentro de la Consejería, sería el que realizaría la propuesta (su titular, otro órgano, etc.).

En el apartado 2, se debería indicar qué órgano realizaría la propuesta.

En el apartado 3, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía (plazo razonable), el establecimiento de la obligación de presentación electrónica, la reducción de algunos plazos con respecto a la normativa anterior (remisión de expediente, emisión del informe del Consejo Andaluz de Turismo) y lo dicho en las consideraciones generales, sería aconsejable valorar la posibilidad de reducir el plazo para resolver y notificar la resolución.

6. – Artículo 14.

En el apartado 3, se debería indicar qué órgano inscribiría de oficio, en el Registro de Turismo de Andalucía, las declaraciones.

7. – Artículos 16, 17 y 22.

Se recuerda lo indicado en las consideraciones generales.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y EVALUACIÓN

Rafael Carretero Guerra

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Rosa María Cuenca Pacheco

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	16/12/2016	PÁGINA 3/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm780KHABLn0Ypi3/UAFe9Serm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Doc. nº 94

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA EN EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS.

Una vez recibidos los informes preceptivos emitidos con relación al proyecto de Decreto citado, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas, para la posterior adaptación del texto del proyecto normativo, y de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II de la Instrucción Nº 1/2007, de 14 de septiembre, de la Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte (hoy, de Turismo y Deporte), sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Los informes preceptivos que han sido solicitados por la Secretaría General Técnica de esta Consejería y que son objeto de análisis en el presente informe son los siguientes:

- Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte al Informe de Evaluación del Impacto de Género y al Primer Borrador Bis, emitido el 13 de octubre de 2016
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitido el 5 de diciembre de 2016
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, emitido el 21 de noviembre de 2016.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, emitido el 16 de diciembre.

A continuación se trasponen las observaciones efectuadas por los órganos referidos así como la valoración que de las mismas se efectúa, transcribiéndose aquellas partes de los artículos respecto de las que se han efectuado dichas observaciones:

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, prescribe que «se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas». En este sentido, la norma que se analiza no muestra de forma explícita el principio de transversalidad de la igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto, por lo que se recomienda su inclusión en la Exposición de Motivos o Preámbulo donde se debería hacer constar que tal como se indica en el art. 5 de la Ley 12/2007 se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente proyecto de Decreto de Municipio Turístico.

VALORACIÓN:
El Servicio de Planificación Turística hacía mención expresa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en los borradores previos de trabajo de elaboración del Primer Borrador del Decreto, tal y como ahora



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO		
	PABLO LOPEZ CASADO		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA 1/10



5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==

observa la UIG de la CTD. Sin embargo, dicha referencia ha sido eliminada siguiendo la doctrina contenida en el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía emitido en relación con otra norma también tramitada en este Servicio -Decreto 146/2016, de Planes Turísticos de Grandes Ciudades-, en la que se incluía dicha mención a la Ley 12/2007.

Concretamente, el Dictamen del Consejo Consultivo se expresa en los siguientes términos: *"Considerando que la Ley 12/2007 ya prescribe el tratamiento de la igualdad de género en la elaboración normativa, y que es durante la tramitación de la norma cuando esa perspectiva ha de ser sopesada y evaluada, como ha sucedido en la elaboración del presente Decreto, resulta ciertamente ocioso reiterar en cada norma que se tramita la persecución del objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres, ya que ello es un mandato constitucional que, además, se desarrolla en la reiterada Ley andaluza 12/2007".*

Por tanto, en estos casos debe prevalecer el criterio técnico-jurídico del superior órgano consultivo de la Comunidad Autónoma sobre el mantenido por la UIG de una Consejería en particular.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Presupuestos

OBSERVACIONES:

De conformidad con la memoria aportada, la aprobación de la norma referida no comporta ni supone un incremento de gastos o una disminución de ingresos públicos, y, por tanto, la evaluación de la incidencia económico-financiera de la misma, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los anexos I al IV, referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de noviembre.

No obstante, es necesario poner de manifiesto que este Centro Directivo entiende que, en primer lugar, independientemente del número de municipios que podrían acogerse a la declaración de Municipio Turístico, y, por ende a las acciones y medidas de fomento, así como a los beneficios económicos que se deriven de la suscripción de los convenios de colaboración, los créditos presupuestarios disponibles por las acciones de fomento dirigidas a Municipios Turísticos serán los que finalmente sean aprobados por la Consejería competente en materia de turismo y para las Consejerías que colaboren en el fomento de estas acciones por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada anualidad.

De la misma forma, este Centro directivo estima que la obligación para la Junta de Andalucía de considerar al Municipio Turístico en las acciones de ordenación y fomento de sus planes económicos sectoriales podría generar compromisos financieros con incidencia económica-presupuestaria directa sobre el presupuesto de la Junta de Andalucía, lo cual no conllevará per se un incremento de los créditos en el presupuesto de las Consejería Competentes en materia de turismo y en las Consejerías que elaboren instrumentos de planeamiento económico-sectoriales, estando estas acciones de ordenación y fomento de sus planes económico-sectoriales sometidas, por tanto, a las disponibilidades presupuestarias aprobadas por la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Andalucía en cada anualidad.

Por tanto, dados los aspectos con incidencia económico presupuestaria y financieras puestos de manifiesto respecto al contenido del Decreto, los convenios de colaboración que efectivamente se suscriban, deberán ser sometidos al pronunciamiento de este Centro Directivo en el respectivo informe a emitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de noviembre.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo fuera



Código Seguro de verificación: 5mFNhABd8Yjs0A71JHhu/Q== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mFNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	2/10



5mFNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==

objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen al contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una nueva memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

VALORACIÓN:

Se acepta, de tal forma que se consultará a la Consejería de Hacienda en caso de tramitarse convenios.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: Al texto en general y, por conexión, especialmente a los art. 9, 16, 17 y 22.

Se propone suprimir la Comisión de Valoración y sustituirla por la petición de informes a las respectivas Consejerías, ya que "no se entiende por qué se crea este órgano".

VALORACIÓN:

No se acepta. Este Centro Directivo considera suficientemente justificada la creación de este órgano interdepartamental en la Memoria Justificativa y en el Preámbulo del proyecto de Decreto, vista la experiencia acumulada desde la aprobación de la primera regulación de la figura del MT.

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO**CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:**

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 1

En el objeto de la norma, no se especifica el de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, por lo que, a fin de visibilizar el compromiso del centro directivo con la igualdad, se recomienda que en el art. 1 se añada el apartado 4 redactado con el siguiente texto: "Todo ello teniendo en cuenta el principio de igualdad establecido en la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía."

VALORACIÓN:

Se reitera la valoración formulada a la observación anterior de la UIG.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
Ayuntamiento de la Iruela (1)

OBSERVACIONES: Artículo 2.2)**De adición al texto:**

Introducir en el artículo 2, en la Oferta turística, recursos "deportivos y de ocio".

VALORACIÓN:

Se acepta.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

3

Código Seguro de verificación: 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	3/10



5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Consejo Andaluz de Gobiernos Locales Ayuntamiento de Mijas (1)
OBSERVACIONES: Artículo 3 De adición al texto: Se propone introducir nuevos elementos de valoración para obtener la declaración de MTA.
VALORACIÓN: Se acepta parcialmente. Se añade una referencia a la movilidad no motorizada en la letra m); las demás propuestas ya se entienden incluidas en las restantes letras del artículo, las cuales han sido formuladas de forma lo más genérica posible para dar cabida a múltiples elementos de valoración.


CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Consejería de Turismo y Deporte Secretaría General Técnica Unidad de Igualdad de Género
OBSERVACIONES: Al artículo 5 Incluir en el Artículo 5 sobre la documentación que acompaña a la solicitud, siempre que se aporten datos de población, estos deben ir desagregados por sexos
VALORACIÓN: No se acepta. La desagregación por sexos sería lo aconsejable a la hora de obtener los datos; ello no obstante, y dado que dichos datos pueden ser obtenidos a través de un sistema de conteo de las visitas efectuadas al recurso turístico más visitado, se considera que sería establecer una carga excesiva para la persona titular o gestora del recurso en cuestión que, además de efectuar el conteo por el sistema que estime más conveniente (tornos, tiques...), tuviera que desagregar los datos entre mujeres y hombres a efectos meramente estadísticos. En definitiva, se busca evitar la proliferación de cargas administrativas para los operadores.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Consejería de Turismo y Deporte Secretaría General Técnica Unidad de Igualdad de Género
OBSERVACIONES: Al artículo 5 apartado d) Sobre la memoria descriptiva que detalle la oferta turística, se tendrá en cuenta: - La participación de mujeres y hombres en el cumplimiento de los objetivos y proyectos - Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias - Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades - Número de participantes por actividad y por sexo - Resultados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actividades (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...).
VALORACIÓN: Se acepta parcialmente. Esta observación se tendrá en cuenta como elemento de valoración a la hora de Declarar a un Municipio como Turístico, pero no se considera pertinente incluirla en el texto



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO PABLO LOPEZ CASADO	FECHA	23/12/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA 4/10
 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==			

articulado ya que se trata de documentación muy específica que excede del ámbito turístico que es competencia de esta Consejería.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 5 apartado e)

En el Artículo 5 apartado e) sobre la documentación acreditativa presentar los "Avances en materia de igualdad en los últimos tres años, aportando compromiso documentado en materia de igualdad género"

VALORACIÓN:

Se reitera la valoración formulada a la observación anterior.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 5 apartado e)

En el Artículo 5 apartado e) sobre el Plan Municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones, se incluirá análisis y diagnóstico desde el punto de vista de igualdad entre mujeres y hombres.

VALORACIÓN:

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, estableció, en su artículo 19, que los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género. Complementariamente, el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, estableció la misma obligatoriedad para la Administración andaluza, sin que haya un marco normativo que vincule a los Municipios respecto al preceptivo informe de impacto de género en los Planes de su ámbito.

De esta forma, se considera que este proyecto de Decreto no puede interferir en el principio de Autonomía Local, mediante el establecimiento de una serie de obligaciones para los municipios que no corresponden desde el punto de vista competencial. Ahora bien, dado que tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía para Andalucía establecen que la igualdad es un principio informador de toda la actividad administrativa, sea cual sea el ámbito territorial de ésta, el análisis transversal desde la perspectiva de género debe ser el marco en el que se encuadre la actuación municipal también en todos sus objetivos de ámbito turístico.


A mayor abundamiento, debe reseñarse que a través del Decreto 12/2011, de 25 de enero, se crea y regula la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la Igualdad de Género, prevista en el artículo 63 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En el artículo 4 de dicho Decreto que establece que le corresponde a la Comisión desarrollar, en su ámbito de competencias, las siguientes funciones:

- a) Promover la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación de las distintas Administraciones Públicas Andaluzas.



Código Seguro de verificación: 5mfNnABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNnABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	5/10
 <p>5mfNnABd8Yjs0A71JHhu/Q==</p>				

b) Hacer un seguimiento del cumplimiento, desarrollo y aplicación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

c) Cooperar institucionalmente en materia de igualdad de mujeres y hombres a fin de impulsar la integración del enfoque de género en las políticas y programas que se desarrollen en el ámbito de actuación de las distintas Administraciones Públicas Andaluzas.

d) Realizar propuestas de actuación, emitir informes y dictámenes, tendentes a lograr la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

e) Cuantas otras tareas le sean atribuidas en materia de igualdad de género.

Igualmente, en su artículo 9, relativo a su composición establece que:

1. Formarán parte de la Comisión las siguientes Vocalsías:

a) Nueve personas en representación de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales de Andalucía designadas por la asociación de municipios y provincias de ámbito andaluz más representativa. Su designación se hará por un período de cuatro años prorrogables por períodos de igual duración y sin limitación alguna.

b) Ocho personas, al menos con rango de Director o Directora General, que serán designadas por cada una de las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Régimen Local, Hacienda, Educación, Economía, Empleo, Salud, Igualdad y Cultura.

En virtud de lo expuesto, entendemos que existen mecanismos institucionales de control de aplicación del principio de igualdad de género que aseguran su efectivo cumplimiento.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: Al artículo 5.

1. Se pone de manifiesto que se exigen 4 nuevos documentos junto a la solicitud frente a los 3 actuales.

2. Se propone la supresión de la petición de varios documentos y su inclusión como casillas en el formulario Anexo.

VALORACIÓN:


1. No se acepta. Este Centro Directivo ha elaborado el preceptivo informe de valoración de cargas administrativas, en el que se justifica su proporcionalidad y su adecuación a los nuevos requisitos incorporados en la Ley 13/2011, del Turismo, si bien, como esa DG sin duda sabe, la valoración concreta de las cargas sólo se predica de las obligaciones que se imponen a la ciudadanía y las empresas. En el proyecto que nos ocupa, los únicos destinatarios son los Ayuntamientos solicitantes, que no tienen la condición ni de "ciudadanía" ni de "empresa", por lo que no procede tal valoración.

2. No se acepta. La documentación solicitada en la mínima imprescindible para proceder a una correcta valoración de las solicitudes, y no se entiende sustituible por la mera marcación de unas casillas en un formulario.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: al artículo 6
Se propone reproducir literalmente un fragmento del artículo 68.1 de la Ley 39/2015. Además, se pide



Código Seguro de verificación: 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	6/10
 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==				

aclarar las consecuencias de la presentación no telemática de las solicitudes.

VALORACIÓN:
Se acepta parcialmente. Se reproduce la literalidad del artículo 68.1. En cuanto a las consecuencias, parece suficiente la remisión a la normativa básica estatal que ya contiene el artículo.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejería de Hacienda y Administración Pública
 Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: al artículo 7.
 Suprimir la referencia concreta a la Secretaría General para el Turismo.

VALORACIÓN:
 No se acepta. Si bien es cierto el carácter contingente de este tipo de centros directivos, la Consejería estima necesario especificar en el Decreto el órgano competente para la instrucción, órgano que en la actualidad es la SGTur.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

OBSERVACIONES: Al artículo 8.2
 Se propone la supresión de cualquier referencia al carácter y/o procedimiento aplicable al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejería de Hacienda y Administración Pública
 Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: al artículo 11.
 Se propone especificar las personas competentes para efectuar las propuestas de Acuerdo de Consejo de Gobierno y de Orden de la Consejería, y se recomienda reducir el plazo de 6 meses para resolver y notificar.

VALORACIÓN:
Se acepta. En cuanto a la reducción del plazo para resolver y notificar, no se considera factible dada la complejidad de estos procedimientos, como ya se expuso en el informe de valoración de las observaciones efectuadas en el trámite de audiencia.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejo Andaluz de Gobiernos Locales
 Ayuntamiento de Torremolinos (1)

OBSERVACIONES: Al artículo 14.1
 Añadir a partir de "...fomento de sus planes económico sectoriales.", el siguiente texto:
 La importancia turística de cada municipio viene determinada por los datos oficiales relativos al sector



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
 Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	7/10



5mfNhABd8Yjs0A71JHhu/Q==

turístico publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Singularmente, la encuesta de ocupación hotelera, se tendrá en cuenta en las ayudas que periódicamente se dispongan.

VALORACIÓN:

No se acepta. Esta Consejería tendrá en cuenta todos los parámetros necesarios a la hora de establecer instrumentos de colaboración, no es necesario citar órganos o instrumentos concretos en esta norma.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de Planificación y Evaluación

OBSERVACIONES: al 14.3.

Se propone especificar el órgano que procederá a la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 15 apartado 3)

Sobre la Memoria justificativa añadir que "junto con la documentación justificativa de las actuaciones realizadas se debe aportar una ficha de evaluación del impacto de género, donde se recojan los datos de los participantes en la actividad, desagregados por sexo y edades " e incluirá memoria descriptiva de la actividad con la siguiente información:

- Actividades dirigidas a prevenir la violencia y desarrollar actividades igualitarias
- Número de mujeres y hombres en los equipos promotores y desarrolladores de la actividades
- Número de participantes por actuaciones y por sexo
- Resultados esperados en el avance de la igualdad de género respecto a participación, ruptura de roles y estereotipos y cambios en la forma de gestionar las actuaciones (desagregar datos por sexo, utilizar un lenguaje inclusivo de ambos sexos...)

VALORACIÓN:

Se reitera la valoración formulada a la observación anterior de la UIG, máxime cuando se trata de una Memoria "explicativa" de actividades y servicios públicos con incidencia turística.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Consejería de Turismo y Deporte
Secretaría General Técnica
Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 16

Sobre la "Comisión de Evaluación", se debe añadir un nuevo punto 7: "La Comisión de Evaluación contará con una persona con conocimientos en materia de igualdad o en su defecto podrá solicitar una persona asesora en dicha materia".

VALORACIÓN:



Código Seguro de verificación: 5mfnhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfnhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	8/10



5mfnhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==

Se acepta parcialmente.
 Dado que la Comisión de Evaluación estará compuesta, entre otras, por las Consejerías de Hacienda, Educación, Economía, Empleo, Salud, Igualdad y Cultura, que a su vez forman parte de la Comisión de coordinación de las políticas autonómicas y locales para la Igualdad de Género, no creemos necesario contar con una persona específica con conocimientos en materia de igualdad.
 No obstante, se añade un nuevo apartado para que, a través de su Presidencia la comisión, se pueda recabar la emisión de informes que se estimen necesarios sobre los aspectos técnicos de las propuestas que se reciban.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejería de Turismo y Deporte
 Secretaría General Técnica
 Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES: Al artículo 20
 Sobre la "Comisión de Seguimiento", se debe añadir un nuevo punto 4:
 "La Comisión de Seguimiento contará con una persona con conocimientos en materia de igualdad o en su defecto podrá solicitar una persona asesora en dicha materia".

VALORACIÓN:
Se acepta parcialmente, reiterándose la valoración formulada a la observación anterior de la UIG.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
 Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

OBSERVACIONES: Al artículo 22.3
 Se propone la supresión de cualquier referencia al carácter y/o procedimiento aplicable al informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

VALORACIÓN:
Se acepta.

Otras consideraciones y adaptaciones:

a) Observaciones anexas al Informe preceptivo del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (1):
 Tanto la FAMP como los municipios en la actualidad declarados como Municipio Turístico fueron consultados en el trámite de audiencia pública; no obstante, las alegaciones de los Ayuntamientos de Torremolinos, de Mijas y de La Iruela han sido remitidas por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales junto con su informe preceptivo. Debe reseñarse que las alegaciones de los municipios citados, aun incluidas en este informe, no tienen carácter de informe preceptivo, sino de trámite de audiencia.


Además hay que subrayar que el Ayuntamiento de Torremolinos sí formuló observaciones en el trámite de audiencia, y que las alegaciones que aquí se transcriben son diferentes a las aportaciones efectuadas en el momento procedimental que le correspondía.

b) Observaciones extemporáneas de la Consejería de Presidencia y Administración Local:



Código Seguro de verificación: 5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	9/10


 5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==

Como ya se advirtió en el Informe de Valoración Complementario de las observaciones recibidas durante el trámite de Audiencia en relación con las alegaciones presentadas por la Consejería de Presidencia y Administración Local, este Centro Directivo ha procedido a su análisis y considera que no deben incorporarse las mismas, por las siguientes razones:

- Preámbulo: no se considera necesario añadir la mención de artículos que reflejen las competencias locales, ya que este Decreto se centra en un instrumento de Ordenación y no de "Planificación/Promoción", que es donde los municipios ostentan competencias.
- Artículo 16: la Comisión de Valoración se crea para lograr una mayor implicación de las restantes Consejerías en la asistencia a los MT, por lo que no se trata de un órgano de colaboración entre AAPP, sino interno de cooperación reforzada, por lo debe conservar su carácter interdepartamental.
- Artículos 17 y 22: se acepta otorgar carácter preceptivo al informe de la Comisión de Valoración en los procedimientos de pérdida de la condición de MTA.

Asesora Técnica

Asesor Técnico Turismo

Jefe Servicio Planificación

Fdo.: Soledad Granero Toledano.

Fdo.: Pablo López Casado.

Fdo.: Germán Alcaide García.



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

Código Seguro de verificación: 5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	FECHA	23/12/2016	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO			
	PABLO LOPEZ CASADO			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==	PÁGINA	10/10



5mfNhAbd8Yjs0A71JHhu/Q==

Dña. Raquel García Soto, Secretaria de la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Turismo,

Conforme a lo establecido en el Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la Organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, y la Resolución de 20 de mayo de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al acuerdo de 21 de abril de 2014 del Pleno del Consejo Andaluz del Turismo, que delega funciones en la Comisión Permanente,

CERTIFICA:

Que la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Turismo, reunida el día 27 de enero de 2017, ha sido consultada preceptivamente sobre el borrador del proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, siendo favorable el voto de todos los miembros de la Comisión.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, el Acta de la sesión celebrada el día 5 de julio de 2016 se aprobará en la siguiente sesión que celebre la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Turismo.

Y para que conste, se firma en Sevilla, a 30 de enero, de 2017.

La Secretaria de la Comisión Permanente del
Consejo Andaluz del Turismo.



Fdo: Raquel García Soto.



PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS APORTACIONES REALIZADAS EN EL CONSEJO ANDALUZ DE TURISMO EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

Tal y como se establece en el apartado 9 de la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la entonces Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, el texto del proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía se ha sometido a consulta preceptiva del Consejo Andaluz de Turismo, en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2017.

Las aportaciones que de forma verbal realizaron algunos de sus miembros, han sido remitidas a la Secretaría General para el Turismo por escrito mediante correo electrónico, a fin de su consideración a efectos de su incorporación al Segundo Borrador del Proyecto de Decreto, ahora en tramitación.

A continuación se trasponen las observaciones efectuadas, así como la valoración que de las mismas se efectúa, transcribiéndose aquellas partes de los artículos respecto de las que se han efectuado dichas observaciones:

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

OBSERVACIONES: Art. 16. Comisión de Valoración: *Se incorpora la posibilidad de que tanto a las sesiones de la Comisión de valoración como a las de las Comisiones de Seguimiento se pueda invitar a expertos. Valorando positivamente dicha opción, no visualizamos dicha materia en el artículo en cuestión. Respecto de la Comisión de Seguimiento cabría introducir que tanto la CTD como la Administración Local podrá invitar cada una, la incorporación de un experto o representante de los agentes económicos y sociales (Art. 20).*

VALORACIÓN:

Entendemos que esa posibilidad está recogida expresamente en el texto del Proyecto de Decreto, pues tanto en el Artículo 19.7, referido a la Comisión de Valoración, como en el 20.4 referido a la Comisión de Seguimiento, se indica que: *“La Comisión, a través de su Presidencia, podrá recabar la petición de informes o asesoramientos para la mejor valoración de las propuestas que se le sometan”.*

Por lo que los miembros intervinientes en ambos órganos podrán recabar a través de su Presidencia, los asesoramientos que estimen oportunos para los temas a tratar en cada sesión.

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA

OBSERVACIONES: Art. 15. 2.a) Obligaciones de los Municipios Turísticos de Andalucía: *Incorporar como compromiso Introducir mecanismos de participación ciudadana y de los agentes económicos y sociales en los procesos de planificación y ordenación turística, de acuerdo con la normativa sobre participación ciudadana y legislación vigente.*

VALORACIÓN:

Se acepta.



CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
OBSERVACIONES: Art. 18. 2. Partes y Fines de los Convenios: <i>Introducir "Corregir la Estacionalidad Turística".</i>
VALORACIÓN: Se acepta.

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA
OBSERVACIONES: Art. 19. Contenido de los Convenios: <i>Estando los mismos dependientes de la voluntad de las partes firmantes, creemos sería acertado dentro de las materias a abordar entre CTD y la Administración Local en dichas negociaciones, aspectos como la ordenación del tráfico de las auto caravanas, la suspensión y anulación de la creación de zonas de acampada de auto caravanas en tanto se regula el nuevo Decreto de Campings, las medidas contempladas en el II Plan de Choque contra la Estacionalidad (medidas fiscales e incentivos). La corrección de la estacionalidad supondrá una menor carga del destino en determinados periodos, su distribución a lo largo del año y una optimización de los limitados recursos municipales.</i>
VALORACIÓN: Debe indicarse que el artículo 19 reproduce normativa básica estatal, por lo que no pueden introducirse modificaciones; sin embargo, debe indicarse que varias de las materias mencionadas están siendo objeto de regulación reglamentaria específica en estos momentos por parte de la Consejería. No obstante lo anterior, los criterios barajados se tendrán en cuenta a la hora de negociar los convenios.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
OBSERVACIONES: Inclusión de un nuevo apartado, h) en el artículo 5: <i>Artículo 5 h) En el caso de no estar contemplado dentro del plan municipal de calidad turística: Estudio estadístico del mercado laboral en el sector turístico del municipio que incluya nº de empleados, subsector, tipo de contrato (fijo, fijo discontinuo, temporal, etc...), duración, tipo de jornada (parcial o completa), nº parados dentro del sector y duración de la condición de parado. El estudio debe incluir la diferenciación por sexos.</i>
VALORACIÓN: No pueden ser aceptadas estas aportaciones, pues éstas exceden del ámbito normativo de este Decreto, tratándose de materia estrictamente laboral. Ello no obstante, el apartado e)1 ya recoge que el Plan municipal de Calidad deberá incluir un diagnóstico detallado de la actividad turística del municipio.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES
OBSERVACIONES: Inclusión, dentro del artículo 18.2, de un nuevo apartado h: <i>Artículo 8.2 h) Fomentar el empleo estable y de calidad, fomentando el cumplimiento de los convenios colectivos del sector, la igualdad entre hombres y mujeres, combatiendo el uso fraudulento de la externalización de servicios.</i>
VALORACIÓN: Se acepta parcialmente. Si bien estas aportaciones exceden del ámbito normativo de este Decreto, tratándose de materia estrictamente laboral, se procede a la siguiente redacción del apartado e):

“e) Aumentar, diversificar y mejorar la oferta turística complementaria, así como crear nuevos productos, velando por la inclusión de medidas que favorezcan la desestacionalización y la mejora de la calidad del empleo”.

UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES

OBSERVACIONES: Convenios de colaboración

En cuanto a seguimiento del convenio: dado que los convenios de colaboración pueden tener una repercusión más directa en la parte privada, en la comisión de seguimiento deberían incluirse a los agentes económicos y sociales locales, al menos en sesiones periódicas relativas a sus intereses.

VALORACIÓN:

Entendemos que esa posibilidad está recogida expresamente en el texto del Proyecto de Decreto, pues en el 20.4 referido a la Comisión de Seguimiento, se expresa literalmente que: *“La Comisión, a través de su Presidencia, podrá recabar la petición de informes o asesoramientos para la mejor valoración de las propuestas que se le sometan”.* Por tanto, los miembros intervinientes en este órgano podrán recabar, a través de su Presidencia, la presencia de los agentes sociales y/o económicos que crean oportunos en cada sesión para el mejor asesoramiento de sus componentes, según los temas a tratar.

COMISIONES OBRERAS

OBSERVACIONES: Artículo 3: *Como cuestión preliminar, no se especifica si para considerar Municipio Turístico de Andalucía, es necesario que cumpla todos los elementos de valoración del art. 3 o solo alguno de ellos. Habría que dejar claro, que debe reunir todos los elementos.*

VALORACIÓN:

Tal y como se especifica en el Proyecto de Decreto, para la declaración de Municipio Turístico de Andalucía se tendrán en cuenta los elementos de valoración relacionados en el artículo 3 del mismo, no debiéndose confundir estos con los requisitos exigidos en el artículo 2. Por tanto, como elementos de valoración, pueden aportarse cuantos disponga el municipio solicitante.

COMISIONES OBRERAS

OBSERVACIONES: Artículo 3 ñ: *No se comparte lo dispuesto en el aptdo. ñ), pues uno de los requisitos para declarar la Zona de Gran Afluencia Turística a efectos de horarios Comerciales (ZGATC) es que el municipio sea declarado turístico, si se introduce este elemento muchos ayuntamientos solicitarán y presionarán para que se declare ZGATC, para obtener la calificación de municipio turístico y viceversa. Más si tenemos en cuenta que la inmensa mayoría de locales de comercio de Andalucía son pequeños comercios de menos de 300 metros cuadrados, que pueden abrir todos los días del año, por lo tanto las necesidades de los turistas que nos visitan tienen las necesidades de compras cubiertas.*

VALORACIÓN:

Debe reseñarse que el artículo 2.1 c) del Decreto 2/2014, de 14 de enero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para la declaración de zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, no configura a la Declaración de Municipio Turístico como un requisito, sino como un elemento de valoración más dentro de uno de los criterios que se pueden tener en consideración para

proceder a la concesión de la ZGATC. En este sentido, el apartado ñ) del artículo 3 del proyecto de Decreto también tiene la condición de elemento de valoración y, como tal, de aportarse, servirá como un factor más a considerar, al margen de los requisitos exigibles, para el sentido de la resolución que ponga fin al procedimiento de Declaración de Municipio Turístico, pudiendo afirmarse lo mismo respecto del procedimiento de declaración como ZGATC.

Por tanto, resulta perfectamente legítimo que los municipios andaluces utilicen, en su caso, la declaración que ya ostenten como elemento de valoración en los procedimientos administrativos para la consecución de la declaración de Municipio Turístico o de Zona de Gran Afluencia Turística a efectos de horarios Comerciales.

FACUA

OBSERVACIONES: Artículo 8: Se propone modificar el artículo 8 de forma que se refuerce el papel preceptivo (y antes determinante) y relevante del informe emitido desde el máximo órgano de participación que es el Consejo Andaluz de Turismo. Entienden que con la propuesta de redacción actual de los artículos 8 y 9, se diluye el papel del CAT al poner en duda el carácter preceptivo y determinante de este informe.

VALORACIÓN:

En el artículo 8 del Proyecto de Decreto, dispone taxativamente que la consulta al CAT es preceptiva.

Según el artículo 20 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre de Turismo de Andalucía, la Declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, **“oídos”** el Consejo Andaluz de Turismo y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Por otro lado el artículo 3.2 del Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, determina que el CAT “será consultado preceptivamente” en el caso de Declaración de Municipio Turístico o, en su caso, la revocación de la misma. Esta voluntad legislativa es la que se ha plasmado en el Proyecto de Decreto.

A mayor abundamiento, la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, suprime la referencia al carácter “determinante” que se predicaba de algunos informes preceptivos, por lo que, como ya se le expuso a FACUA en la sesión del CAT por parte del Jefe de Servicio de Planificación Turística, no se puede aludir ya al carácter “determinante” de los informes en la normativa que se publique tras la entrada en vigor de la citada Ley.

FACUA

OBSERVACIONES: Artículo 9.2: Se propone modificar el artículo 9 de forma que se refuerce el papel preceptivo (y antes determinante) y relevante del informe emitido desde el máximo órgano de participación que es el Consejo Andaluz de Turismo. Entienden que con la propuesta de redacción actual de los artículos 8 y 9, se diluye el papel del CAT al poner en duda el carácter preceptivo y determinante de este informe.

Por otro lado se llama la atención en el hecho de que exista la posibilidad de que, sin que se emita el informe por parte del CAT en un plazo determinado, se remita el informe desde la Secretaría General a la Comisión de Valoración.

VALORACIÓN:

Además de reiterar los argumentos arriba expresados, respecto a la continuación de los trámites de instrucción en el caso de que el CAT no se haya pronunciado en plazo, debemos señalar que el artículo 9.2 del Proyecto de Decreto, igualmente recoge lo dispuesto normativamente, en este caso, en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común: *Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.*

Sevilla, 3 de febrero de 2017.

Asesora Técnica



Fdo.: Soledad Granero Toledano.

Asesor Técnico Turismo



Fdo.: Pablo López Casado.

Jefe Servicio Planificación



Fdo.: Germán Alcaide García.

INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE SOBRE PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

Expediente 2016/NOR/0017

El presente informe se emite en virtud de la competencia establecida en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha competencia se ejerce en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 7.2.a) del Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, así como de conformidad con la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la entonces Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

I.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO:

El Municipio Turístico encuentra su previsión legal en la La Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. Concretamente, el artículo 19 de la misma, establece “*Se considera Municipio Turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.*” La finalidad de esta declaración es la de promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

Esa previsión ya se contemplaba en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, y se desarrolló normativamente a través del Decreto 158/2002 de 28 de mayo, de Municipio Turístico, modificado posteriormente mediante el Decreto 70/2006, de 21 de marzo.

La elaboración del presente Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, tal y como se afirma en la exposición de motivos del mismo, permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza. Con esta nueva regulación, se trata de recoger los cambios que se contemplan en la Ley del Turismo de Andalucía relativos al Municipio Turístico, entre los que destacan la actualización de los requisitos para ser declarado como tal, del concepto de población turística asistida y del procedimiento de declaración, si bien, por razones de seguridad jurídica, se mantiene el sentido desestimatorio del silencio ya previsto en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Respecto a la **competencia**, el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico. Por su parte, el artículo 37.1.14.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como uno de los principios rectores de las políticas



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/02/2017 14:19:13	PÁGINA 1/5
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	21/02/2017 10:07:42	
VERIFICACIÓN	eBgNC903ADCLZHUKZAnQu6dKganCrZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

En cuanto al **rango normativo** utilizado, la propia Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, ya indicaba que para la solicitud de declaración de Municipio Turístico aquellos municipios interesados habrían de cumplir los requisitos “que reglamentariamente se establezcan”. En este sentido, indicar también que el presente proyecto de Decreto se impulsa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Asimismo, según el cual corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía “Aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan.”

II-TRAMITACIÓN:

Por la Secretaría General para el Turismo, con fecha 8 de julio de 2016, se remite a esta Secretaría General Técnica Borrador inicial del Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía acompañado de la siguiente documentación:

- Memoria Justificativa (Informe de Necesidad y Oportunidad) de 8 de julio de 2016.
- Memoria Económica de 8 de julio de 2016.
- Informe de Evaluación de Impacto de Género de 8 de julio de 2016.
- Informe de Enfoque de los Derechos de la Infancia de 8 de julio de 2016.
- Informe de Cargas Administrativas de 8 de julio de 2016.
- Test de la Agencia de Defensa de la Competencia de 8 de julio de 2016.
- Propuesta de No Sometimiento a Informe del Consejo Económico y Social de Andalucía de 8 de julio de 2016.
- Propuesta de Trámite de Audiencia de 8 de julio de 2016.
- Propuesta de Acuerdo de Inicio de 8 de julio de 2016.

El Texto enviado fue objeto de Informe de Validación emitido por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de fecha 15 de julio de 2016, conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la entonces Viceconsejería de Turismo, Comercio y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general.

Con fecha 25 de julio de 2016, la Secretaría General para el Turismo remite el Primer Borrador del Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía acompañada de una valoración de las observaciones expresadas en el informe de validación de fecha 15 de julio de 2016. La iniciación del expediente de tramitación de la presente disposición de carácter general se produce finalmente mediante Acuerdo del Consejero de Turismo y Deporte de fecha 26 de julio de 2016.

Mediante Resolución de la Secretaría General para el Turismo de 27 de julio de 2016, se acuerda el trámite de audiencia del proyecto de Decreto, el cual es remitido a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía, al Ministerio competente en materia de Turismo y a las organizaciones y asociaciones



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/02/2017 14:19:13	PÁGINA 2/5
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	21/02/2017 10:07:42	
VERIFICACIÓN	eBgNC903ADCLZHUKZAnQu6dKganCrZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

representativas de derechos e intereses legítimos de la ciudadanía que guardan relación directa con la regulación propuesta.

Una vez evacuado el mismo, con fecha 5 de octubre de 2016 se remite de nuevo a la Secretaría General Técnica el proyecto de Decreto, a fin de que por esta se llevara a cabo el trámite de informes preceptivos. Consta asimismo el Informe de valoración del centro directivo competente sobre todas las alegaciones recibidas durante el referido trámite de audiencia.

Los informes preceptivos recabados y emitidos en relación al proyecto se detallan a continuación:

- Observaciones de la de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte al Informe de evaluación de Impacto de Género, solicitadas el 7 de octubre de 2016 (en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía) y emitidas el 11 de octubre de 2016.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitado el 7 de octubre de 2016 (de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera), y emitido con fecha 5 de diciembre de 2016. de conformidad emitido con fecha 28 de abril de 2016.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitado el 7 de octubre de 2016 (de conformidad con lo establecido en el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía) y emitido el 16 de diciembre de 2016.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, solicitado el 7 de octubre de 2016, solicitado el 7 de octubre de 2016 (de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y emitido el 21 de noviembre de 2016.
- Asimismo, con fecha 7 de octubre 2016 se solicitó el Informe del Consejo Andaluz de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía. Si bien esa solicitud no ha sido atendida, si consta en el expediente, el Informe del cita órgano de fecha 29 de agosto de 2016.

Como resultado de todas las observaciones recibidas, se constituye una Comisión de Valoración conforme a lo dispuesto en la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, compuesta por la Jefa del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, el Jefe del Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, el Jefe del Servicio de Planificación Turística y dos personas Asesoras Técnicas de la Secretaría General para el Turismo. En la citada comisión se analizan las alegaciones realizadas durante el trámite de informes preceptivos, estando conforme ésta con la valoración que de las mismas hace la Secretaría General para el Turismo en su Informe de Valoración elaborado al respecto y que se adjunta al acta de la reunión.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 232/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula la organización y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Turismo, el proyecto de Decreto



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/02/2017 14:19:13	PÁGINA 3/5
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	21/02/2017 10:07:42	
VERIFICACIÓN	eBgNC903ADCLZHUKZAnQu6dKganCrZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

fue sometido a consulta preceptiva del citado órgano en su sesión celebrada el pasado 27 de enero de 2017, constando igualmente en el expediente la valoración que, respecto de las alegaciones vertidas en el seno del citado Consejo, ha realizado la Secretaría General para el Turismo con fecha 3 de febrero de 2017.

Para completar la tramitación del procedimiento de aprobación del Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, una vez emitido el presente Informe habrá de consultarse preceptivamente:

- Al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme al artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.
- Al Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

III-ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

Este Proyecto de Decreto se estructura de la siguiente manera:

- Parte expositiva
- Capítulo I: “Disposiciones Generales”, que incluye los artículos número 1, 2 y 3.
- Capítulo II: “Procedimiento de Declaración de Municipio Turístico de Andalucía”.
 - Sección 1ª. “Iniciación”, que incluye los artículos número 4, 5 y 6.
 - Sección 2ª: “Instrucción”, que incluye los artículos número 7, 8, 9 y 10.
 - Sección 3ª: “Resolución”, que incluye los artículos número 11 y 12.
 - Sección 4ª: “Efectos”, que incluye los artículos número 13, 14 y 15.
- Capítulo III: “Comisión de Valoración”, que incluye los artículos número 16 y 17.
- Capítulo IV: “Convenios de Colaboración”, que incluye los artículos número 18, 19 y 20.
- Capítulo V: “Pérdida de la condición de Municipio Turístico de Andalucía”, que incluye los artículos número 21, 22 y 23.
- Una Disposición adicional única.
- Tres Disposiciones transitorias.
- Una Disposición derogatoria.
- Dos Disposiciones finales.

Una vez examinado el contenido del Proyecto, se aconseja la revisión del texto en los siguientes extremos por cuestiones de técnica normativa, para una mejor redacción del mismo o para la corrección de alguna errata:

- En el último párrafo de la parte expositiva, ha de eliminarse la referencia al año 2016.
- En el artículo 3, en las letras m) y ñ), a fin de mantener la redacción del resto de las letras del artículo, habrá de comenzarse las mismas modificando la expresión “m) Contar con planes....” por la de “m) La existencia de planes...”; así como cambiar “ñ) Disponer de alguna declaración..” por la de “ñ) La disposición de alguna declaración..”



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/02/2017 14:19:13	PÁGINA 4/5
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	21/02/2017 10:07:42	
VERIFICACIÓN	eBgNC903ADCLZHUKZAnQu6dKganCrZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el artículo 4, punto 3, debería evitarse repetir en dos ocasiones “dicha solicitud”.
- En el artículo 9.1, letra e), debería especificarse que se trata del artículo 1 del “presente Decreto”.
- Por último, se aconseja una revisión del texto a fin de unificar todas las menciones que se realicen al Municipio Turístico de Andalucía.

Por lo demás, se considera que el proyecto de Decreto tramitado se ajusta en cuanto a sus determinaciones, rango normativo y trámites realizados a la legislación aplicable y al Ordenamiento Jurídico general, razón por la que, sin perjuicio de las observaciones contenidas en el informe de validación de esta Secretaría General Técnica ya mencionado, se INFORMA FAVORABLEMENTE el mismo a efectos de que continúe su correspondiente tramitación.

El Jefe del Servicio de
Legislación y Recursos

Fdo. Francisco S. Palma Martínez

V.Bº: La Secretaria General Técnica

Fdo.: Mª Dolores Atienza Mantero



FIRMADO POR	MARIA DOLORES ATIENZA MANTERO	21/02/2017 14:19:13	PÁGINA 5/5
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	21/02/2017 10:07:42	
VERIFICACIÓN	eBgNC903ADCLZHUKZAnQu6dKganCrZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSPI00012/17 PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE ANDALUCÍA.

Asunto: Decreto. Municipios Turísticos. Declaración y pérdida de la condición. Convenios.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 24 de febrero de 2017 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado (no constando el Anexo), adjuntándose el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto regular los Municipios Turísticos de Andalucía. Según la Memora Justificativa "*La elaboración de un nuevo Decreto de Municipio Turístico permite seguir avanzando en la actualización de la normativa turística andaluza. Precisamente, uno de los principales motivos por los que se ha redactado este Decreto, es el de recoger los cambios que se contemplan en la Ley del Turismo de Andalucía relativos al Municipio Turístico, entre los que destacan la actualización de los requisitos para ser declarado como tal, del concepto de población turística asistida y del procedimiento de declaración*".

Esto supone el desarrollo de la declaración de Municipio Turístico y el procedimiento a seguir, con base a lo establecido en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, procediéndose a adaptarse a la misma, y derogando el anterior Decreto 158/2002, de 28 de mayo. Los cambios más significativos que contempla el borrador que nos ocupa, se centran en la nueva regulación de los requisitos para la declaración, introducción de elementos de valoración y documentación a presentar, enumeración exhaustiva de las obligaciones de los municipios, la creación de una Comisión de Valoración, el contenido y seguimiento de los convenios, así como la pérdida de la condición de Municipio Turístico.

La Disposiciones Transitorias Primera y Segunda contemplan el plazo de dos años para que los Municipios que hubieran obtenido, o estén en tramitación de obtener la declaración de Municipio Turístico, procedan a adaptarse a sus previsiones, desde la entrada en vigor del proyecto o desde que se hubiera publicado la declaración en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, respectivamente.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 1/12	

"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico".

Por otra parte, el artículo 37.1.14ª establece como principio rector de las políticas públicas *"El fomento de los sectores turístico y agroalimentario, como elementos económicos estratégicos de Andalucía"*.

En cuanto al régimen local, el artículo 60.1 del Estatuto determina que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local que, respetando el artículo 149.1.18.ª de la Constitución y el principio de autonomía local, incluye: a) Las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma"*.

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, preceptúa en su artículo 19:

"Se considera Municipio Turístico, y como tal podrá solicitar su declaración, aquel que cumpla los requisitos que reglamentariamente se establezcan y entre los cuales deberán figurar la población turística asistida, el número de visitantes y la oferta turística, así como un plan municipal de calidad turística que contemple las medidas de mejora de los servicios y prestaciones.

2. La finalidad esencial para la declaración de Municipio Turístico es promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento.

3. A los efectos de esta Ley, se considera población turística asistida la constituida por quienes no ostenten la condición de vecinos o vecinas del municipio pero tengan estancia temporal en el mismo por razones de visita turística o pernoctación en alojamientos turísticos. Su determinación se efectuará por los medios de prueba que reglamentariamente se establezcan".

El artículo 20 de la citada Ley, regula la declaración de Municipio Turístico, señalando lo siguiente:

"1. Para la declaración de Municipio Turístico se tendrán en cuenta, en especial, las actuaciones municipales en relación con: a) Los servicios públicos básicos que presta el municipio respecto a la vecindad y a la población turística asistida. b) Los servicios específicos que tengan una especial relevancia para el turismo.

2. La declaración de Municipio Turístico será competencia del Consejo de Gobierno, oídos el Consejo Andaluz del Turismo y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, a solicitud de la propia



Código:	43CVe746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha:	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/12	

entidad, mediante acuerdo plenario del Ayuntamiento correspondiente adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3. La declaración de Municipio Turístico podrá ser revocada, previa audiencia de los órganos mencionados en el apartado 2 y del municipio afectado, por alguna de las siguientes causas: a) Cuando se aprecie una progresiva disminución de la calidad de los servicios municipales que se presten a la población turística asistida. b) Cuando se produzca la pérdida de alguno de los requisitos que dieron lugar a la declaración, los cuales deberán ser acreditados por el Municipio Turístico cada cuatro años.

4. La declaración de Municipio Turístico podrá dar lugar a la celebración de Convenios interadministrativos en orden a compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios”.

En desarrollo de estas previsiones se dictó el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico (modificado por Decreto 70/2006, de 21 de marzo), el cual se deroga por el presente proyecto.

Desde la perspectiva municipal, partiendo de la normativa básica, el artículo 25.2.h) la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, determina como una competencia propia de los municipios la “Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local”.

Dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma, el artículo 92.2.a) del Estatuto de Autonomía preceptúa que los Ayuntamientos tienen competencias propias en materia de “Promoción del turismo”. Además, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9.16 que es competencia propia de los municipios: “a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés. b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía”, previendo también en su artículo 19 la delegación de competencias.

Por último, la mentada Ley 5/2010, de 11 de junio, regula en su artículo 83 la posibilidad de celebración de convenios con las Entidades Locales y otros entes de cooperación territorial, “para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 23 artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:	43CVe746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/12



Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según Dictamen 290/2008 del Consejo Consultivo:

"Este Consejo ha puesto de manifiesto la necesidad de aplicar reglas ad hoc para cada supuesto concreto, decidiendo caso por caso si el reglamento de que se trate está o no sometido a su preceptivo dictamen por tener o no la consideración de reglamento dictado en ejecución de la ley. Así, en el dictamen 41/1995 se afirmó: <<Resulta difícil precisar con carácter apriorístico cuándo un reglamento ha sido dictado en ejecución de una ley o un bloque de legalidad que le determinen previamente unas bases (no en el sentido del artículo 149.1 de la Constitución), directrices u orientaciones a los cuales deba ajustarse aquél.

Será, pues, el contenido de la norma reglamentaria de que se trate el que aclare esta cuestión, en función del mayor o menor engarce que guarde con la ley o el bloque que le sirvan de referencia. A este respecto debe recordarse que compete a este Consejo Consultivo velar por la observancia del principio de legalidad en sus diversas manifestaciones y, entre ellas, por el respeto de la jerarquía normativa, lo que, en relación con la competencia que le atribuye el artículo 16.3 de su Ley de creación, se cristaliza, esencialmente, en el contraste entre los preceptos de la ley y de la norma reglamentaria que se encuentra subordinada a la misma. En definitiva, habrá que dilucidar en cada caso, en función del contenido de la norma de que se trate, si la misma responde o no a la labor de ejecución de una Ley que justifica la intervención de este Órgano>>".

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se están desarrollando los artículos 19 y 20 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, respecto al concepto y requisitos del Municipio Turístico, así como a la declaración de Municipio Turístico.

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- **Preámbulo.** En el tercer párrafo, debería indicarse expresamente que el proyecto deroga el Decreto 158/2002, de 28 de mayo.



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/12	

6.2.- **Artículo 1.** En el apartado 3 se establece la aplicación del proyecto a municipios andaluces, cuya población de derecho "no supere los cien mil habitantes", lo que se contemplaba en la Disposición Adicional Primera de la anterior Ley 12/1999, de 15 de marzo. La nueva Ley 13/2011, de 23 de diciembre contiene una previsión similar en su artículo 15.1, pero únicamente referida a los Planes Turísticos de Grandes Ciudades. Por tanto, y aunque el artículo 19.1 de dicha Ley se remita al reglamento para establecer los requisitos del Municipio Turístico, debería reflejarse en el expediente los motivos de esa limitación a cien mil habitantes.

6.3.- **Artículo 3.** Dado que se añaden nuevos criterios de valoración para la declaración de Municipio Turístico, respecto al anterior Decreto 158/2002, de 28 de mayo, debería constar en el expediente su correspondiente justificación, lo que se reitera para el **Artículo 5** sobre la documentación a aportar. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la medida en que ha de existir una proporcionalidad entre las cargas y obligaciones impuestas a los interesados, y la idoneidad de las mismas, de manera que sean imprescindibles para atender a la necesidades impuestas por el proyecto.

En el párrafo a) entendemos que los "servicios públicos básicos" que preste el municipio, se corresponden con los enumerados en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

6.4.- **Artículo 4.** Regula la solicitud.

6.4.1.- En el apartado 2 se contempla la posibilidad de que la solicitud sea suscrita por la persona titular de la Alcaldía u órgano competente conforme a la normativa de régimen local. No obstante y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, también debería preverse la posibilidad de presentación por un representante previamente acreditado.

6.4.2.- En el primer párrafo del apartado 3 manifestamos que, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, además de las Delegaciones Territoriales está la figura de las "Delegaciones Provinciales" u "otras estructuras", como distintas forma de organización territorial periférica.

6.4.3.- Sobre el segundo párrafo del apartado 3, téngase en cuenta que sería razonable interpretar que la obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, no regiría sino a los dos años de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la vinculación directa e inmediata que cabe apreciar entre su artículo 14 y el resto de previsiones de la Ley sobre los registros electrónicos. Así se pronuncia el Informe SSPI00066/16, de 5 de diciembre de 2016, de Servicios Centrales, el Informe AEPI00067/16, de 1 de diciembre de 2016, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y el Informe HPPI00555/16, de 7 de febrero de 2017, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/12	

Pese a que el Consejo Consultivo se manifestó contrario a esta tesis en su Dictamen 840/16, de 28 de diciembre, posteriormente en el Dictamen 68/17, de 15 de febrero, ha señalado lo siguiente:

“En efecto, este entendimiento de la LPAC, puesta en conexión con la LRJSP, propicia la transición acelerada hacia la aplicación de la nueva concepción de la tramitación electrónica, incluyendo el registro electrónico y el registro electrónico de apoderamientos, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, que constituyen una excepción a la vigencia de la Ley 39/2015 a partir del 2 de octubre de 2016.

Desde esta óptica debe apelarse al efecto útil de la nueva regulación, que ha de vincularse con la interpretación de la disposición transitoria cuarta (régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general), en la que se establece que mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, <<las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones>>”.

En consecuencia, consideramos que la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, sólo será exigible a partir del 2 de octubre de 2018, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.4.4.- Dicho esto, también en el apartado 3, respecto al hecho de que la solicitud solamente pueda presentarse ante el Registro Telemático Única de la Administración de la Junta de Andalucía, el mentado artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“ 1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. (...) 3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos”.*

De este modo, en los supuestos aún no concretados que tales normas determinen, el derecho tornará en obligación, eliminándose en tales casos la posibilidad de elección de medios no electrónicos por parte del administrado (Dictamen del Consejo de Estado nº 275/15, de 29 de abril), como ocurre con el proyecto que nos ocupa.

6.5.- **Artículo 5.** En el párrafo c).2), sería conveniente no emplear el concepto de *“declaración responsable”* respecto a manifestar el número de pernoctaciones registradas, pues no coincide con el contemplado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que no se trata de obtener un derecho o facultad para su ejercicio, sino de certificar unos datos numéricos. Por ello, recomendamos que se sustituya por el término *“declaración”*.



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página		6/12
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				

6.6.- **Artículo 7.** En el apartado 1 debería especificarse la naturaleza de la "valoración técnica" que habrá de realizar la Delegación Territorial correspondiente sobre la oferta turística del municipio solicitante de la declaración y, en su caso, si se trata o no de un informe preceptivo.

6.7.- **Artículo 9.** Entendemos que la "propuesta de informe de valoración turística" se remitirá a la Comisión de Valoración para el informe previsto en el Artículo 17, no constituyendo una "propuesta de resolución", sino que esta se evacuará tras el citado informe de la Comisión *ex* Artículo 11. No obstante, consideramos que debería aludirse sencillamente a la elaboración de un "informe", puesto que según parece derivarse del citado Artículo 11, la Comisión emitirá su propio informe de manera independiente, y no sobre la base del remitido por parte de la Secretaría General con competencias en materia de turismo. Ello también se deriva de lo previsto en el Artículo 22, que se refiere a un "informe" de dicha Secretaría dentro del procedimiento de revocación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 2 planteamos cuáles serán los efectos del informe preceptivo a emitir por la Comisión de Valoración, tanto si la valoración de la propuesta de informe de la Secretaría General con competencias en materia de turismo, es favorable como desfavorable. En este sentido, parece existir una discordancia entre los Artículos 11.2 y 17.a), toda vez que mientras el primero dispone que la propuesta de resolución corresponderá a la mentada Secretaría General, el segundo parece atribuir al informe de la Comisión una capacidad decisoria en caso de que éste fuera favorable a la declaración. En todo caso, la propuesta de resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria, independientemente del informe de la Comisión, pues no tiene carácter vinculante.

6.8.- **Artículo 11.** En el apartado 2, con relación a la Disposición Adicional Única, debería establecerse a quién corresponderá la competencia originaria para resolver en sentido desestimatorio, el procedimiento de declaración de Municipio Turístico. Intuimos que será al Consejo de Gobierno, pero así debería indicarse.

Por otra parte, suponemos que en caso de resolución desestimatoria, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, lo cual debería especificarse.

En el apartado 3 el carácter desestimatorio del silencio se encuentra previsto en el apartado 9.2.3 del Anexo II de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos, como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6.9.- **Artículo 14.** En el apartado 3, la inscripción de la declaración en el Registro de Turismo de Andalucía, deriva de lo previsto en el último inciso del artículo 3.2 del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento de dicho Registro, según el cual "Asimismo, constarán en el Registro aquellos actos cuya norma de aplicación así lo establezca tales como las Declaraciones de interés turístico".



Código:	43CVe746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 7/12	

6.10.- **Artículo 15.** En el apartado 3 entendemos que la acreditación del cumplimiento de los requisitos que dieron lugar al otorgamiento de la declaración, cada cuatro años, no exigirá informe de la Secretaría General con competencias en materia de turismo, la Comisión de Valoración, o los previstos en el Artículo 8. De no ser así, tendría que precisarse.

Sobre este particular, advertimos que este plazo de cuatro años podría acompasarse con el de los convenios, también suscritos por cuatro años, según el Artículo 19.2, a fin de evitar la existencia de dos plazos en juego, lo que se hace extensible a la prórroga del convenio respecto a la acreditación prevista en el apartado 3 relativo a la declaración.

En el apartado 4, deberían especificarse cuáles serán las consecuencias una vez que se comunique la modificación de la declaración de Municipio Turístico, que pudiera implicar el incumplimiento de los requisitos exigidos y de los elementos tenidos en cuenta para la declaración.

6.11.- **Artículo 16.** Regula la creación y composición de la Comisión de Valoración.

6.11.1.- Como órgano colegiado interdepartamental, debería realizarse una remisión general al Capítulo IV del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esto mismo se reitera para el **Artículo 20.**

6.11.2.- Para el apartado 2 señalamos que las Consejerías enunciadas podrían fusionarse entre sí, por lo que interpretamos que el número de representantes estará en función de la materia.

6.11.3.- En el apartado 3 debería indicarse de manera expresa a quién corresponderá el nombramiento de las vocalías por cada una de las Consejerías previstas en el apartado 2, lo cual se reitera para el apartado 4 cuando se aduce "área competencia".

6.12.- **Capítulo IV.** La suscripción de convenios con los Entes Locales se encuentra contemplada en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, según el cual:

"1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias.

2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo a las anteriores".



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 8/12	

Recomendamos que se efectúe, además, una remisión al Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de convenios. En este sentido, nos encontramos ante convenios de carácter interadministrativo, *ex artículo 47.2.a)* de dicha Ley.

Por otra parte, dado que los convenios previstos en el proyecto tienen por objeto desarrollar una "*acción concertada de fomento*", ello podría indicarse expresamente, y no sólo mediante la alusión al Artículo 1.2, debiendo apuntarse que toda previsión sustantiva que contengan los convenios, como pudiera ser el establecimiento de un régimen de financiación, habrá de someterse a la normativa específica que resulte de aplicación.

6.13.- Artículo 18. Regula las partes y fines de los convenios.

6.13.1.- En el apartado 2 proponemos se plasme la finalidad esencial de los convenios, que según el artículo 20.4 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, consiste en "*compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios*".

El párrafo a) del mismo apartado 2, no guarda identidad con lo dispuesto en el Artículo 3.a) del borrador, por cuanto no alude a la "*higiene*" ni al "*transporte público de viajeros*", lo que se hace constar a los efectos oportunos.

No se alcanza a colegir lo que se quiere dar a entender en el apartado 2.g) con la expresión "*capacidad de carga del destino*".

6.13.2.- En el apartado 3 suponemos que la adhesión de otras Administraciones y Entidades Públicas al convenio, no requerirá informe de la Comisión de Valoración. Se plantea el caso de que las Consejerías que forman parte de dicha Comisión, no hubieren manifestado su voluntad de suscribir el convenio en los términos del Artículo 17.a), pero sí en un momento posterior.

6.14.- Artículo 19. Dado que se reproduce literalmente casi todo el contenido del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el fin de evitar los efectos perniciosos de la *lex repetita*, bastaría con realizar una remisión a dicho precepto, añadiendo cualquier otro contenido que según el proyecto hayan de incluir los convenios.

En el segundo párrafo del apartado 2, entendemos que los compromisos adquiridos en el convenio que "*no se han desarrollado en el tiempo convenido por causas ajenas a las partes que lo suscribieron*", no incluye los fines enunciados en el Artículo 18.2. En todo caso debería aclararse esta circunstancia.

6.15.- Artículo 20. En el apartado 1, con relación a la expresión "*como mínimo*" que alude a los representantes del municipio y Consejería firmantes del convenio, debería especificarse qué otras



Código:	43CVe746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/12



personas o entidades podrán participar en el seguimiento del mismo, pues se encuentra indeterminado.

En el apartado 4 habría de expresarse a quién corresponderá la titularidad de la Presidencia y, en su caso, la Secretaría.

6.16.- **Artículo 21.** Regula las causas de revocación de la declaración.

6.16.1.- En el primer inciso, apuntamos que el carácter indefinido de la declaración, no obsta la obligación de acreditar cada cuatro años el cumplimiento de los requisitos en virtud de los cuales se otorgó la declaración, conforme a lo previsto en el Artículo 15.3, a tenor del artículo 20.3.b) de la ley 13/2011, de 23 de diciembre.

6.16.2.- En el párrafo a) planteamos si la "*progresiva disminución de la calidad de los servicios municipales*", podría estar relacionada y, en su caso, en qué medida, con los elementos de valoración contemplados en el Artículo 3.

6.16.3.- En el párrafo c) en lugar de "*las obligaciones establecidas en el artículo 15*", debería señalar "alguna de las obligaciones", pues se presume que bastará con el incumplimiento de una de ellas para que pueda revocarse la declaración. En caso contrario, habría de especificarse.

6.16.4.- Podría adicionarse un nuevo párrafo d) que hiciera alusión a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

6.17.- **Artículo 22.** En el apartado 5 advertimos que el informe de la Comisión de Valoración, puede no ser emitido, sin perjuicio de que eventualmente se pudiera acordar la suspensión del plazo para resolver.

6.18.- **Artículo 23.** En el apartado 3 ponemos de manifiesto que, a pesar de la revocación de la declaración, los convenios pueden seguir produciendo sus efectos, algunos de relevancia para el interés público, por lo que se propone valorar esta circunstancia.

6.19.- **Disposición Adicional Única.** Reiteramos lo ya indicado para el Artículo 11.

6.20.- **Disposición Transitoria Segunda.** Suponemos que el término "*incoados*" se refiere a los procedimientos que se hubieran iniciado mediante la presentación de la solicitud de declaración de Municipio Turístico, prevista en el Artículo 4.

Se plantea si en caso de que no se acredite la adaptación de la declaración al presente proyecto, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, ello implicará su revocación, como así dispone la Disposición Transitoria Primera, lo que debería preverse expresamente por identidad de razón.



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/12



6.21.- **Disposición Transitoria Tercera.** Tendría que indicarse un plazo para la adaptación de los convenios a lo dispuesto en el presente proyecto desde su entrada en vigor, al igual que lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

6.22.- **Disposición Final Primera.** En cuanto a la modificación del Anexo mediante Orden, con arreglo a lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, "*Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno*". Por tanto, consideramos dicha previsión ajustada a derecho, al efectuar el presente proyecto una habilitación expresa para la modificación de dicho Anexo.

6.23.- **Anexo.** En el apartado de la solicitud dedicado a los "*Datos de la persona titular de la Alcaldía*", debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2, su presentación podría corresponder a otro órgano según la normativa en materia de régimen local.

Del mismo modo y como ya se ha adelantado para el Artículo 4.2, tendría que preverse la posibilidad de presentación de la solicitud por un representante.

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, hemos de efectuar las siguientes apreciaciones:

7.1.- Con carácter general, una vez hecha alusión a una norma por primera vez, en la parte expositiva o en el articulado, bastará en las sucesivas con referirse a su número y fecha de aprobación, sin necesidad de repetir su título completo, como por ejemplo "Ley 13/2011, de 23 de diciembre".

7.2.- **Artículo 2.** Conforme a lo dispuesto en la Directriz 31 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2006, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la división del precepto ha de realizarse en párrafos, mediante letras minúsculas ordenadas alfabéticamente - a), b), c) - , y éstos a su vez mediante ordinales arábigos - 1º, 2º, 3º - . Esto se reproduce para el **Artículo 5**.

En el apartado 1).b), donde dice "*Ley 13/2011*" habría de rezar "Ley 13/2011, de 23 de diciembre".

Artículo 3. Aconsejamos que el título del precepto sea "Criterios de valoración", en lugar de "*Elementos de valoración*".

7.3.- **Artículo 7.** En el apartado 1 donde dice "*Oídos los Consejos*", podría indicar "Una vez emitidos los informes contemplados en el Artículo 8".



Código:	43Cve746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	11/12	

7.4.- **Artículo 11.** En el apartado 2 debería señalar "Secretaría General con competencias en materia de turismo".

Por razones de economía normativa y efectos de la *lex repetita*, consideramos innecesario el apartado 4, toda vez que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bastando en su caso, con realizar una remisión a dicha Ley.

7.5.- **Artículo 13.** Habría de rezar "de la demanda en la prestación", en lugar de "en la demanda de la prestación".

7.6.- **Artículo 14.** En el apartado 1, al ser la primera vez que se menciona la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habría de efectuarse de forma completa al "Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo".

Sugerimos que el apartado 3, sobre la inscripción de oficio de las declaraciones en el Registro de Turismo de Andalucía, se traslade al Artículo 13, que es el que regula los efectos de la declaración.

7.7.- **Artículo 18.** En el apartado 2 recomendamos que la expresión "*irán encaminados*" se sustituya por "tendrán por objeto" u otra similar.

En el apartado 3 aconsejamos que se indique "Administraciones y Entidades Públicas".

7.10.- **Disposición Derogatoria Única.** Toda vez que la derogación del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, lo es respecto a la redacción de dicho texto normativo en vigor, incluyendo las modificaciones que se hubieran llevado a cabo, consideramos que podría eliminarse la alusión al "Decreto 70/2006, de 21 de marzo".


Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Código:	43CVe746CUFN6Sc9SoLDXTgdJ9+LqM	Fecha	07/04/2017
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	12/12



PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO DE ANDALUCÍA

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Una vez recibido el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 7 de abril de 2017, con relación al proyecto de Decreto citado, y efectuadas las necesarias modificaciones al texto en el seno de la Comisión de valoración celebrada con fecha 12 de abril de 2017, se elabora el siguiente informe de valoración a las observaciones efectuadas en cumplimiento de lo indicado en el A.III.12 de la Instrucción 1/2007, de 14 de septiembre, de la Viceconsejería sobre elaboración de disposiciones de carácter general, y de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo II de la referida Instrucción.

A continuación se trasponen las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico así como el análisis que de las mismas se efectúan por este Servicio de Planificación Turística:

OBSERVACIONES GENERALES SOBRE EL PROYECTO.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.
VALORACIÓN: Se acepta , incorporando al expediente Memoria Justificativa complementaria.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Preámbulo. En el tercer párrafo, debería indicarse expresamente que el proyecto deroga el Decreto 158/2002, de 28 de mayo.
VALORACIÓN: Se acepta.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 1/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIONES SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 1, apartado 3

En el apartado 3 se establece la aplicación del proyecto a municipios andaluces, cuya población de derecho "no supere los cien mil habitantes", lo que se contempla en la Disposición Adicional Primera de la anterior Ley 12/1999, de 15 de marzo. La nueva Ley 13/2001, de 23 de diciembre, contiene una previsión similar en el artículo 15.1 pero únicamente referida a los Planes Turísticos de Grandes Ciudades. Por tanto, y aunque el artículo 19.1 de dicha Ley se remite al reglamento para establecer los requisitos del Municipio Turístico, debería reflejarse en el expediente los motivos de esa limitación a cien mil habitaciones.

VALORACIÓN:

Se acepta, incorporando al expediente Memoria Justificativa complementaria.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 3

Dado que se añaden nuevos criterios de valoración para la declaración de Municipio Turístico, respecto al anterior Decreto 158/2002, de 28 de mayo, debería constar en el expediente su correspondiente justificación, lo que se reitera para el Artículo 5 sobre la documentación a aportar. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la medida en que ha de existir una proporcionalidad entre las cargas y obligaciones impuestas a los interesados, y la idoneidad de las mismas, de manera que sean imprescindibles para atender a las necesidades impuestas por el proyecto.

VALORACIÓN:

Se acepta, incorporando al expediente Memoria Justificativa complementaria.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 3.a)

En el párrafo a) entendemos que los "servicios públicos básicos" que preste el municipio, se corresponden con los enumerados en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local.

VALORACIÓN:

Se acepta. No obstante, se considera que la fórmula más adecuada de especificarlo en el texto es la de indicar de forma genérica "la normativa básica relativa al régimen local", dado que puede variar la numeración del articulado de la Ley de Bases estando aún vigente el Decreto MTA que se pretende aprobar.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 2/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 4, apartado 2 Se contempla la posibilidad de que la solicitud sea suscrita por la persona titular de la Alcaldía y órgano competente conforme a la normativa, de régimen local. No obstante y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, también debería preverse la posibilidad de presentación por un representante previamente acreditado.
VALORACIÓN: No se acepta. Se entiende que la Alcaldía no tiene representantes, pues el alcalde o alcaldesa es la persona que representa al Ayuntamiento, que es el que tiene consideración de persona jurídica. La alcaldía sólo puede ser "sustituida" en determinadas funciones o competencias mediante la figura de la delegación en otros órganos municipales, así como en los casos de delegación de firma. El alcalde o la alcaldesa no tiene consideración, mientras actúa como tal, de persona física que pueda recurrir a la representación.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 4 En el primer párrafo del apartado 3 manifestamos que, con arreglo a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, además de la Delegaciones Territoriales está la figura de las "Delegaciones Provinciales" u "otras estructuras", como distintas formas de organización territorial periférica.
VALORACIÓN: Si bien no se desconoce el contenido del artículo citado, se considera que la denominación jurídica de Delegaciones Territoriales, aún cuando en la actualidad tiene un contenido diferente al de Delegaciones Provinciales, engloba cualquier organización periférica de las distintas Consejerías.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 4. Segundo párrafo del apartado 3. Consideramos que la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, sólo será exigible a partir del 2 de octubre de 2018, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Final Séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
VALORACIÓN: No se acepta. Según el informe HPPI000555/16 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 7 de febrero de 2017, ante la pregunta de si existe algún obstáculo jurídico para que la Administración de la Junta de Andalucía pueda adelantar el inicio de los efectos de la LPAC, de forma gradual, a través de las normas oportunas, este órgano considera que <i>"efectivamente, como se ha señalado más arriba, la LPAC prevé en su disposición final séptima que la efectividad de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos</i>

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 3/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR15Gb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, tenga lugar a los dos años de la entrada en vigor de la misma, es decir en octubre de 2018.

En este sentido, y como también se ha indicado antes, el plazo de dos años ha de entenderse como un plazo máximo, de modo que si la Administración adecua sus procedimientos a dichas previsiones con anterioridad a dicha fecha, garantizando la efectiva ejecución e implantación de las mismas, puede perfectamente aplicar plenamente y de modo efectivo todas las previsiones legales.

En cuanto a si es posible una efectividad gradual de la Ley, hay que destacar que la disposición transitoria segunda de la LAPACAP, ya establece para la Administración General del Estado una implantación gradual de las previsiones sobre registros electrónico y archivo electrónico único.

Así, en relación con nuestra Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final quinta, la Administración de la Junta de Andalucía podría prever que la efectividad de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se realice de forma gradual, si bien, a efectos de la necesaria seguridad jurídica, resultaría conveniente que dicha previsión se recogiera expresamente en una norma jurídica.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 5. En el párrafo c).2)

Sería conveniente no emplear el concepto de "declaración responsable" respecto a manifestar el número de pernотaciones registradas, pues no coincide con el contemplado en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dado que no se trata de obtener un derecho o facultad para su ejercicio, sino de certificar unos datos numéricos. Por ello, recomendamos que se sustituya por el término "declaración".

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 7, apartado 1

Debería especificarse la naturaleza de la "valoración técnica" que habrá de realizar la Delegación Territorial correspondiente sobre la oferta turística del municipio solicitante de la declaración y, en su caso, si se trata o no de un informe preceptivo.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 9

Entendemos que la "propuesta de informe de valoración turística" se remitirá a la Comisión de Valoración para el informe previsto en el Artículo 17, no constituyendo una "propuesta de resolución", sino que esta

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 4/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBqNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se evacuará tras el citado informe de la Comisión ex Artículo 11. No obstante, consideramos que debería aludirse sencillamente a la elaboración de un "informe", puesto que según parece derivarse del citado Artículo 11, la Comisión emitirá su propio informe de manera independiente, y no sobre la base del remitido por parte de la Secretaría General con competencias en materia de turismo. Ello también se deriva de lo previsto en el Artículo 22, que se refiere a un "informe" de dicha Secretaría dentro del procedimiento de revocación.

VALORACIÓN:

No se acepta.

Tal como ocurre en otras Comisiones de valoración con funciones parecidas (Comisión Técnica de Calificación de los campos de golf de interés turístico en Andalucía), esta Comisión se pronuncia sobre la Declaración de Municipio Turístico de forma favorable o desfavorable, partiendo del análisis de la solicitud del Municipio, es decir, del expediente que le es remitido junto con los informes emitidos hasta ese momento y con una propuesta de informe que realiza en este caso la Secretaría General para el Turismo. No es posible su confusión con "propuesta de resolución", pues en el proyecto de decreto viene especificado los actos administrativos que comprenden la instrucción de estos procedimientos y, por tanto, el momento procedimental donde es preceptiva la propuesta de resolución.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 9 apartado 2

Se plantea cuáles serán los efectos del informe preceptivo a emitir por la Comisión de Valoración, tanto si la valoración de la propuesta de informe de la Secretaría General con competencias en materia de turismo, es favorable como desfavorable. En este sentido, parece existir una discordancia entre los Artículos 11.2 y 17.a), toda vez que mientras el primero dispone que la propuesta de resolución corresponderá a la mentada Secretaría General, el segundo parece atribuir al informe de la Comisión una capacidad decisoria en caso de que éste fuera favorable a la declaración. En todo caso, la propuesta de resolución podrá ser estimatoria o desestimatoria, independientemente del informe de la Comisión, pues no tiene carácter vinculante.

VALORACIÓN:

Sobre esta apreciación sólo cabe una explicación, ya que no es materia de aceptación o no. El informe de la comisión de valoración es preceptivo. El mismo se eleva tras la consideración de los órganos administrativos reunidos en la misma mediante las vocalías que los representan y la Presidencia. Así pues, es lógico que su pronunciamiento sea determinante para el contenido de la propuesta de resolución, máxime si el la propuesta de informe de la Secretaría General para el Turismo coincide en su valoración de la solicitud con el pronunciamiento de la Comisión de Valoración o viceversa. En cualquier caso, y para despejar dudas, se remarca que el informe de la Comisión de Valoración no es vinculante, ni siquiera en los casos en los que sea favorable, por lo que no existe la supuesta discordancia aludida.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 11 apartado 2

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 5/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR15Gb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el apartado 2, con relación a la Disposición Adicional Única, debería establecerse a quién corresponderá la competencia originaria para resolver en sentido desestimatorio, el procedimiento de declaración de Municipio Turístico. Intuimos que será el Consejo de Gobierno, pero así debería indicarse. Por otra parte, suponemos que en caso de resolución desestimatoria, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, lo cual debería especificarse.

VALORACIÓN:

Se acepta, si bien se modifica la redacción en la Disposición Adicional y no en el artículo 11.

Por otro lado, los actos del Consejo de Gobierno ponen fin a la vía administrativa, por lo que en ningún caso el recurso que corresponde puede ser el de Alzada, sino el de Reposición. Y ello con independencia de que la resolución se adopte o no por delegación. En cualquier caso, se considera impropio indicar una especie de "pie de recurso" parcial en un artículo de un Decreto.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 15, apartado 4

En el apartado 4, deberían especificarse cuáles serán las consecuencias una vez que se comunique la modificación de la declaración de Municipio Turístico, que pudiera implicar el incumplimiento de los requisitos exigidos y de los elementos tenidos en cuenta para la declaración.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 16.

Como órgano colegiado interdepartamental, debería realizarse una remisión general el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Esto mismo se reitera para el Artículo 20.

VALORACIÓN:

Se acepta.

Hay que hacer la precisión de que la previsión referida se haya en el Título II y no en el IV y que se opta por hacer únicamente referencia a la Ley en general, y no al artículo concreto, por si se produjera algún cambio normativo que provocara la modificación del mismo.

Por otra parte, la Comisión de Seguimiento de los convenios no tiene la consideración de órgano interdepartamental, por lo que en ningún caso procede la observación realizada por ese Gabinete.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 16, apartado 3

Debería indicarse de manera expresa a quién corresponderá el nombramiento de las vocalías por cada una de las Consejerías previstas en el apartado 2, lo cual se reitera para el apartado 4 cuando se aduce

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 6/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

"área competencial".
VALORACIÓN: Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Capítulo IV Capítulo IV. La suscripción de convenios con los Entes Locales se encuentra contemplada en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Se recomienda que se efectúe, además, una remisión al Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de convenios. En este sentido, nos encontramos ante convenios de carácter interadministrativo, ex artículo 47.2 a) de dicha Ley.
VALORACIÓN: Se acepta , si bien haciendo referencia a la ley en general sin citar artículos concretos.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Capítulo IV Por otra parte, dado que los convenios previstos en el proyecto tienen por objeto desarrollar una "acción concertada de fomento", ello podría indicarse expresamente, y no sólo mediante la alusión al Artículo 1.2, debiendo apuntarse que toda previsión sustantiva que contengan los convenios, como pudiera ser el establecimiento de un régimen de financiación, habrá de someterse a la normativa específica que resulte de aplicación.
VALORACIÓN: Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 18, apartado 2 Se propone se plasme la finalidad esencial de los convenios, que según el artículo 20.4 de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, consiste en " <i>compensar el incremento en la demanda de la prestación de los servicios</i> ". El párrafo a) del mismo apartado 2, no guarda identidad con lo dispuesto en el Artículo 3.a) del borrador, por cuanto no alude a la " <i>higiene</i> " ni al " <i>transporte público de viajeros</i> ", lo que se hace constar a los efectos oportunos. No se alcanza a colegir lo que se quiere dar a entender en el apartado 2.g) con la expresión " <i>capacidad de carga del destino</i> ".
VALORACIÓN: Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 7/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 18 apartado 3
En el apartado 3 suponemos que la adhesión de otras Administraciones y Entidades Públicas al convenio, no requerirá informe de la Comisión de Valoración. Se plantea el caso de que las Consejerías que forman parte de dicha Comisión, no hubieren manifestado su voluntad de suscribir el convenio en los términos del Artículo 17.a) pero sí en un momento posterior.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 19.
Dado que se reproduce literalmente casi todo el contenido del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con el fin de evitar los efectos perniciosos de la <i>lex repetita</i> , bastaría con realizar una remisión a dicho precepto, añadiendo cualquier otro contenido que según el proyecto hayan de incluir los convenios.
VALORACIÓN:
Se acepta parcialmente. Se recogerá en el texto la referencia de que los convenios deben ajustarse a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en la normativa básica estatal sobre el régimen jurídico del Sector Público.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 19 apartado 2
En el segundo párrafo del apartado 2, entendemos que los compromisos adquiridos en el convenio que <i>"no se han desarrollado en el tiempo convenido por causas ajenas a las partes que lo suscribieron"</i> , no incluye los fines enunciados en el Artículo 18.2. En todo caso debería aclararse esta circunstancia.
VALORACIÓN:
Se acepta, incorporando al expediente Memoria Justificativa complementaria.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 20, apartado 1
En el apartado 1, con relación a la expresión <i>"como mínimo"</i> que alude a los representantes del municipio y Consejería firmantes del convenio, debería especificarse qué otras personas o entidades podrá participar en el seguimiento del mismo, pues se encuentra indeterminado.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 8/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR15Gb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 20, apartado 4
Habría de expresarse a quién corresponderá la titularidad de la Presidencia y, en su caso, la Secretaría.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 21.
En el primer inciso, apuntamos que el carácter indefinido de la declaración, no obsta la obligación de acreditar cada cuatro años el cumplimiento de los requisitos en virtud de los cuales se otorgó la declaración, conforme a lo previsto en el Artículo 15.3., a tenor del artículo 20.3.b) de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre.
VALORACIÓN:
Se acepta , dando lugar a una modificación por conexión en el artículo 12.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 21 a)
En el párrafo a) planteamos si la <i>"progresiva disminución de la calidad de los servicios municipales"</i> , podría estar relacionada y, en su caso, en qué medida, con los elementos de valoración contemplados en el Artículo 3.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 21 c)
En el párrafo c) en lugar de <i>"las obligaciones establecidas en el artículo 15"</i> , debería señalar <i>"alguna de las obligaciones"</i> , pues se presume que bastará con el incumplimiento de una de ellas para que pueda revocarse la declaración. En caso contrario, habría de especificarse.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 21
Podría adicionarse un nuevo párrafo d) que hiciera alusión a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 9/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN:
No se acepta.
Consideramos que las disposiciones transitorias cumplen el contenido de indicar a los interesados de cuánto tiempo disponen para la adaptación a la nueva norma. Este contenido transitorio insertado entre el articulado puede generar confusión, por lo que se prefiere su ubicación, por razones de sistemática y técnica legislativa, en una Disposición Transitoria ad hoc.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 22, apartado 5
Advertimos que el informe de la Comisión de Valoración, puede no ser emitido, sin perjuicio de que eventualmente se pudiera acordar la suspensión del plazo para resolver.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 23, apartado 3
Ponemos de manifiesto que, a pesar de la revocación de la declaración, los convenios pueden seguir produciendo sus efectos, algunos de relevancia para el interés público, por lo que se propone valorar esta circunstancia.
VALORACIÓN:
Esta circunstancia ha sido convenientemente valorada por este Servicio, de ahí que se haya previsto la revocación de la declaración como causa de extinción de los respectivos convenios.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Disposición Adicional Única
Reiteramos lo ya indicado para el Artículo 11.
VALORACIÓN:
Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:
Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Disposición Transitoria Segunda.
Suponemos que el término "incoados" se refiere a los procedimientos que se hubieran iniciado mediante la presentación de la solicitud de declaración de Municipio Turístico, prevista en el Artículo 4.
Se plantea si en caso de que no se acredite la adaptación de la declaración al presente proyecto, en el plazo de dos años desde su entrada en vigor, ello implicará su revocación, como así dispone la Disposición

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 10/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Transitoria Primera, lo que debería preverse expresamente por identidad de razón.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Disposición Transitoria Tercera.

Tendría que indicarse un plazo para la adaptación de los convenios a lo dispuesto en el presente proyecto desde su entrada en vigor, al igual que lo previsto en la Disposición Transitoria Primera.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Anexo.

En el apartado de la solicitud dedicado a los "Datos de la persona titular de la Alcaldía", debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.2, su presentación podría corresponder a otro órgano según la normativa en materia de régimen local.

Del mismo modo y como ya se ha adelantado para el Artículo 4.2, tendría que preverse la posibilidad de presentación de la solicitud por un representante.

VALORACIÓN:

Se acepta parcialmente.

CUESTIONES EN RELACIÓN CON LA TÉCNICA NORMATIVA

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Con carácter general, una vez hecha alusión a una norma por primera vez, en la parte expositiva o en el articulado, bastará en las sucesivas con referirse a su número y fecha de aprobación, sin necesidad de repetir su título completo, como por ejemplo "Ley 13/2011, de 23 de diciembre".

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES:

Artículo 2. Conforme a lo dispuesto en la Directriz 31 de Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2006, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la división del precepto ha de

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 11/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARÍA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQVX6d12rR15Gb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

realizarse en párrafos, mediante letras minúsculas ordenadas alfabéticamente – a), b), c) - , y éstos a su vez mediante arábigos – 1º, 2º, 3º - . Esto se reproduce para el **Artículo 5.**
En el apartado 1).b). donde dice “*Ley 13/2011*” habría de rezar “*Ley 13/2011. de 23 de diciembre*”.

VALORACIÓN:

Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 3. Aconsejamos que el título del precepto sea “Criterios de valoración”, en lugar de “*Elementos de valoración*”.

VALORACIÓN:

Se acepta, modificando además todas las posteriores referencias a “elementos” y sustituyéndolas por “criterios”.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 7 (en realidad, se trata del artículo 9). En el apartado 1 donde dice “*Oídos los Consejos*”, podría indicar “Una vez emitidos los informes contemplados en el Artículo 8”.

VALORACIÓN:

Se acepta, aunque no se puede hablar de “informes”, ya que el pronunciamiento del CAT reviste la forma de “consulta”, según su normativa específica.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 11. En el apartado 2 debería señalar “Secretaría General con competencias en materia de turismo”.

Por razones de economía normativa y efectos de la *lex repetita*, consideramos innecesario el apartado 4, toda vez que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 22 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, bastando en su caso, con realizar una remisión a dicha Ley.

VALORACIÓN:

Se acepta parcialmente.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE:

Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

OBSERVACIONES: Artículo 13. Habría de rezar “de la demanda en la prestación”, en lugar de “*en la demanda de la prestación*”.

VALORACIÓN:

Se acepta.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 12/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 14. En el apartado 1, al ser la primera vez que se menciona la Ley reguladora de las Haciendas Locales, habría de efectuarse de forma completa al "Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo". Sugerimos que el apartado 3, sobre la inscripción de oficio de las declaraciones en el Registro de Turismo de Andalucía, se traslade al Artículo 13, que es el que regula los efectos de la declaración.
VALORACIÓN: Se acepta , si bien se hace una referencia genérica a la "normativa básica estatal reguladora de las Haciendas Locales". No se acepta , ya que por cuestiones de sistemática se considera más adecuado dejar el 14.3 en su sitio y no trasladarlo al artículo 13, que prefiere reservarse exclusivamente para la figura de los eventuales convenios que se firmen como efecto principal de la declaración.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Artículo 18. En el apartado 2 recomendamos que la expresión "irán encaminados" se sustituya por "tendrán por objeto" u otro similar. En el apartado 3 aconsejamos que se indique "Administraciones y Entidades Públicas".
VALORACIÓN: Se acepta.

CENTRO DIRECTIVO INFORMANTE: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía
OBSERVACIONES: Disposición Derogatoria Única. Toda vez que la derogación del Decreto 158/2002, de 28 de mayo, lo es respecto a la redacción de dicho texto normativo en vigor, incluyendo las modificaciones que se hubieran llevado a cabo, consideramos que podría eliminarse la alusión al "Decreto 70/2006, de 21 de marzo".
VALORACIÓN: Se acepta , modificando también el Preámbulo en este sentido.

Sevilla, 18 de abril de 2017

Asesora Técnica

Asesor Técnico Turismo

Jefe Servicio Planificación

Fdo.: Soledad Granero Toledano.

Fdo.: Pablo López Casado.

Fdo.: Germán Alcaide García.

FIRMADO POR	GERMAN ALEJANDRO ALCAIDE GARCIA	18/04/2017 09:17:24	PÁGINA 13/13
	PABLO LOPEZ CASADO	18/04/2017 09:08:16	
	MARIA SOLEDAD GRANERO TOLEDANO	18/04/2017 08:18:23	
VERIFICACIÓN	eBgNC802YQVX6d12rR1SGb4t0xq/d	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROYECTO DE DECRETO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

MEMORIA JUSTIFICATIVA COMPLEMENTARIA
A PETICIÓN DEL GABINETE JURÍDICO

La presente Memoria Justificativa Complementaria se elabora a petición del Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que, en su Informe SSPI00012/17 sobre el Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía, solicita la aclaración sobre determinados aspectos, los cuales se detallan a continuación:

“Consta en el expediente el otorgamiento del trámite de audiencia a diversas entidades. No obstante, consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición”.

En el expediente consta la Resolución de la Secretaría General para el Turismo de 27 de Julio de 2016, mediante la que se acordó iniciar el trámite de audiencia a distintas administraciones y entidades en relación con el procedimiento de aprobación del Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía.

Aunque en las observaciones sólo se reclama que se motive debidamente la audiencia conferida a organizaciones y asociaciones, la misma también se le concedió a todos los municipios declarados como Turísticos en virtud del Decreto aún vigente y a aquellos que, aunque solicitaron la Declaración, no les fue otorgada en su día.

En cuanto a las organizaciones y asociaciones, se le ha concedido directa y particularmente el trámite de audiencia a aquellas que forman parte del Consejo Andaluz para el Turismo, al que pertenecen las organizaciones empresariales; los sindicatos; las asociaciones de consumidores; la Federación Andaluza de Municipios y Provincias; las organizaciones vecinales; las asociaciones ecologistas, y las entidades de economía social.

Por último, reseñar que este Proyecto de Decreto tiene como destinatarios exclusivos a los municipios andaluces de hasta 100.000 habitantes, y no a la ciudadanía en general.

“En el apartado 3 se establece la aplicación del proyecto a municipios andaluces, cuya población de derecho “no supere los cien mil habitantes”, lo que se

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla



FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	18/04/2017 09:46:01	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	eBgNC671UEPTSQnR/19JdH4s9KEa5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

contempla en la Disposición Adicional Primera de la anterior Ley 12/1999, de 15 de marzo. La nueva Ley 13/2001, de 23 de diciembre, contiene una previsión similar en el artículo 15.1 pero únicamente referida a los Planes Turísticos de Grandes Ciudades. Por tanto, y aunque el artículo 19.1 de dicha Ley se remite al reglamento para establecer los requisitos del Municipio Turístico, debería reflejarse en el expediente los motivos de esa limitación a cien mil habitaciones".

La figura del Municipio Turístico de Andalucía (en adelante, MTA), aparece recogida en el Título III "De la Planificación y de la Ordenación de los Recursos Turísticos" de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, por lo que puede considerarse como un instrumento híbrido al servicio de la Administración autonómica para la mejor planificación y ordenación de los recursos turísticos de los municipios andaluces. En este sentido, para los municipios de las grandes ciudades de Andalucía, entendidas como aquellas que superan la barrera de los 100.000 habitantes, la propia Ley ya establece un instrumento específico de planificación adaptado a sus necesidades, cuales son los Planes Turísticos de Grandes Ciudades, mientras que para ámbitos territoriales superiores al municipal ya se establecen otros instrumentos de planificación en el citado Título III, por lo que la figura del MTA viene a colmar el vacío que se produciría para los municipios de menos de 100.000 habitantes en caso de no existir esta figura.

"Dado que se añaden nuevos criterios de valoración para la declaración de Municipio Turístico, respecto al anterior Decreto 158/2002, de 28 de mayo, debería constar en el expediente su correspondiente justificación, lo que se reitera para el Artículo 5 sobre la documentación a aportar. Todo ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la medida en que ha de existir una proporcionalidad entre las cargas y obligaciones impuestas a los interesados, y la idoneidad de las mismas, de manera que sean imprescindibles para atender a las necesidades impuestas por el proyecto".

La inclusión de estos nuevos criterios de valoración es fruto de la experiencia en la tramitación de este tipo de expedientes. Con ello se espera poder valorar de una forma más acorde y precisa las solicitudes presentadas por los municipios ya que se podrán analizar un mayor número de aspectos vinculados con la actividad turística. Consecuentemente, al tratarse de elementos objeto de valoración, los municipios solicitantes han de aportar la documentación que estimen necesaria para poder analizar dichos criterios. A este respecto, se ha optado por considerarlo como criterio de valoración y no como requisito con el fin de que el municipio solicitante pueda hacer valer los esfuerzos que está realizando en aras de desarrollar un práctica turística más sostenible y respetuosa con el entorno y que la carga administrativa sea menor.

"En el segundo párrafo del apartado 2 (del artículo 19), entendemos que los compromisos adquiridos en el convenio que "no se han desarrollado en el tiempo convenido por causas ajenas a las partes que lo suscribieron", no incluye los fines enunciados en el Artículo 18.2. En todo caso debería aclararse esta circunstancia".

C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	18/04/2017 09:46:01	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	eBgNC671UEPTSQnR/19JdH4s9KEa5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Secretaría General para el Turismo

Los fines que se mencionan en el artículo 18.2 hacen referencia a los principios que deberán inspirar los Convenios de Colaboración que se suscriban, los objetivos generales que se persiguen. Mientras que los compromisos adquiridos en el convenio *"que no se han desarrollado en el tiempo convenido por causas ajenas a las partes que los suscribieron"* se refieren a las actuaciones o medidas concretas que debieron ejecutarse en tiempo y forma en virtud del convenio suscrito.

LA SECRETARIA GENERAL PARA EL TURISMO

Fdo.: Susana Ibáñez Rosa



C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana.
Apartado de Correos 2043. 41080 Sevilla

FIRMADO POR	SUSANA IBAÑEZ ROSA	18/04/2017 09:46:01	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	eBgNC671UEPTSQnR/19JdH4s9KEa5P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Copia

S. Registración

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA		3
	CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE		
	- 6 JUN. 2017		
	Registro General		Hora
	201756000000	Sevilla	4456

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA	
	Consejo Consultivo de Andalucía	
	201731600000915	02/06/2017
	Registro General	HORA
	Servicios Centrales	11:22:11
	Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

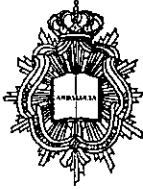
De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

Granada, 31 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE



Fdo.: Juan B. Cano Bueso



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 333/2017

OBJETO: Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Turismo y Deporte.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Melgarejo, Marcos J.
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

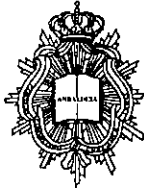
Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2017, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 9 de mayo de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



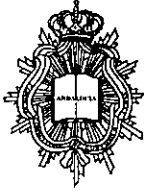
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- A propuesta de la Secretaría General para el Turismo, el procedimiento se inicia por acuerdo del Consejero de Turismo y Deporte, el 26 de julio de 2016. Este acuerdo va precedido de la siguiente documentación elaborada por la citada Secretaría General:

- Un borrador inicial del Proyecto de Decreto, fechado a 8 de julio de 2016.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación del Proyecto de Decreto.
- Memoria económica, en la que se señala que la norma no comporta incremento de gasto.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.
- Test de evaluación de la competencia.
- Propuesta de resolución por la que se valora la trascendencia socioeconómica y laboral del proyecto.
- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación.
- Propuesta de entidades a conceder trámite de audiencia.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de validación elaborado por la Secretaría General Técnica con fecha 15 de julio de 2016.

- Borrador núm. 1 del Proyecto de Decreto, fechado a 25 de julio de 2016.

2.- Con fecha 27 de julio de 2016 la Secretaría General para el Turismo acuerda la apertura del trámite de audiencia, relacionando las entidades a las que se les concederá dicho trámite.

3.- Con fecha 27 de julio de 2016 la Secretaría General para el Turismo remite oficio junto con el borrador del Proyecto de Decreto, concediendo trámite de audiencia por un periodo de quince días, a los siguientes órganos y entidades: Unión General de Trabajadores de Andalucía; Comisiones Obreras de Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía; Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción; Unión de Consumidores y Usuarios de Andalucía; Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa; Federación Andaluza de Municipios y Provincias; Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía; Confederación de Asociaciones Vecinales de Andalucía; Ecologistas en Acción; Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía; Confederación de Entidades para la Economía Social de Andalucía; todas las Consejerías; Ministerio de Industria, Energía y Turismo y Ayuntamientos de Baeza, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Roquetas de Mar, Tarifa, Chipiona, Rota, Almuñécar, Monachil, Aracena, Almonte, Isla Cristina, Punta Umbría, Cartaya, Ayamonte, Lepe, Cazorla, Benalmádena, Ronda, Nerja, Torremolinos, Fuengirola y Santiponce.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

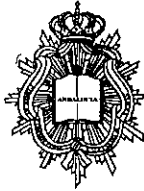
4.- Durante el trámite de audiencia concedido se han recibido observaciones y alegaciones de las siguientes entidades: Confederación de Empresarios de Andalucía (2 de agosto de 2016); Consumidores en Acción (5 de agosto de 2016); Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (18 de agosto de 2016); Unión General de Trabajadores de Andalucía (19 de agosto de 2016); Ayuntamiento de Fuengirola (19 de agosto de 2016); Ayuntamiento de Torremolinos (19 de agosto de 2016); Ayuntamiento de Chipiona (22 de agosto de 2016); Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (26 de agosto de 2016); Consejería de Fomento y Vivienda (14 de septiembre de 2016); Consejería de Cultura (14 de septiembre de 2016); Intervención General de la Junta de Andalucía (19 de septiembre de 2016) y Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (20 de septiembre de 2016).

Comunican que no formulan observaciones las Consejerías de Economía y Conocimiento (19 de agosto de 2016); Hacienda y Administración Pública (23 de agosto de 2016); Salud (26 de septiembre de 2016) y Empleo, Empresa y Comercio (12 de septiembre de 2016). Igualmente lo notifica el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (29 de agosto de 2016).

5.- El 5 de octubre de 2016 se emite informe valorando las observaciones presentadas hasta esa fecha.

6.- Consta a continuación, el borrador núm. 2 del Proyecto de Decreto, fechado a 5 de octubre de 2016.

7.- Con fecha 11 de octubre de 2016, la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría General Técnica efectúa observaciones



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sobre el informe de evaluación del impacto de género del Proyecto de Decreto.

8.- Constan emitidos en el expediente los siguientes informes: Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (28 de octubre de 2016); Dirección General de Presupuestos (5 de diciembre de 2016); Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (21 de noviembre de 2016) y Dirección General de Planificación y Evaluación (16 de diciembre de 2016).

9.- Con fecha 8 de noviembre de 2016, se reciben las observaciones que formula la Consejería de la Presidencia y Administración Local, las cuales son valoradas el 11 de noviembre.

10.- El 23 de diciembre de 2016 se emite informe valorando las observaciones aportadas en el trámite de informes preceptivos, redactando en igual fecha el borrador núm. 3 del Proyecto de Decreto.

11.- Con fecha 27 de enero de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Turismo analiza el Proyecto de Decreto.

12.- Consta a continuación que formulan nuevas observaciones la Confederación de Empresarios de Andalucía (30 de enero de 2017); Unión General de Trabajadores (31 de enero de 2017); Comisiones Obreras (31 de enero de 2017) y Consumidores en Acción (2 de febrero de 2017).

Observaciones que se valoran con fecha 3 de febrero de 2017.




CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

A continuación, con igual fecha, consta el borrador núm. 4 del Proyecto de Decreto.

13.- El 21 de febrero de 2017 la Secretaría General Técnica de la Consejería emite su preceptivo informe, conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 22 de febrero se emite el borrador núm. 5 del Proyecto de Decreto.



14.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite informe sobre la norma en tramitación el 7 de abril de 2017. Sus observaciones son valoradas en informe de 18 de abril de 2017. Tras la inclusión de las observaciones efectuadas por el Gabinete Jurídico, se redacta el borrador núm. 6 del Proyecto de Decreto, datado el 12 de abril de 2017.

15.- Figura a continuación el borrador núm. 7 del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" y con referencia "18.04.17".

16.- Consta a continuación que formulan nuevas observaciones las Consejerías de Fomento y Vivienda (20 de abril de 2017); Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (24 de abril de 2017) y Salud (25 de abril de 2017).

17.- Con fecha 24 de abril de 2017, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno emite observaciones al texto del Proyecto de Decreto.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

18.- Figura a continuación el borrador núm. 8 del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" y con referencia "25.04.17".

19.- Con fecha 26 de abril de 2017 formulan observaciones las Consejerías de Igualdad y Políticas Sociales y Hacienda y Administración Pública.

20.- Con fecha 26 de abril de 2017, se emite informe valorando las últimas observaciones presentadas al texto del Proyecto de Decreto.

21.- La Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión de 26 de abril de 2017, tras realizar una observación al Proyecto de Decreto, acordó solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

22.- Con fecha 3 de mayo de 2017 formula observaciones la Consejería Cultura.

23.- Figuran a continuación los borradores núm. 9 y 10 del Proyecto de Decreto, en formato "Decisión" y con referencias "26.04.17" y "03.05.17" respectivamente.

24.- El texto definitivo que se remite para dictamen de este Órgano Consultivo (datado el 8 de mayo de 2017), consta de preámbulo, veinte y tres artículos distribuidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un Anexo.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

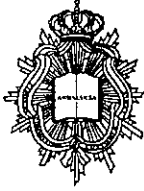
I

La Consejería de Turismo y Deporte solicita dictamen en relación con el Proyecto de Decreto de Municipio Turístico de Andalucía.

Puesto que la disposición objeto de la consulta deroga un Decreto anterior y su finalidad es ejecutiva respecto de la Ley del Turismo -el Título III, Capítulo III de la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, regula el Municipio turístico-, de la que trae causa, no es preciso realizar un profundo análisis sobre la competencia material que ostenta la Comunidad Autónoma en relación con el sector considerado.

Hay que recordar que este Consejo Consultivo examinó los Anteproyectos de Ley del Turismo en sus dictámenes 77/1999 y 422/2011, y el Decreto 158/2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico ahora derogado en su dictamen 76/2002.

De esta forma, resulta indubitado que la Comunidad Autónoma ostenta títulos competenciales suficientes para aprobar la disposición proyectada, debiendo subrayarse que en el vigente Estatuto de Autonomía, el artículo 71 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación y la planificación del sector turístico, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, la gestión de la red de



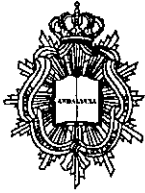
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal. Además, dicha competencia alcanza también la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.



Expuesto lo anterior, hay que señalar que, aun siendo principal en la regulación examinada el título competencial que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía el artículo 71 del Estatuto de Autonomía, también concurren otros que avallan determinados aspectos de la regulación examinada. Entre ellos figura el previsto en el artículo 47.1.1ª, que se refiere al procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

Por otro lado, también es necesario destacar la necesidad de que el Proyecto de Decreto respete las exigencias de la autonomía local, considerando que el artículo 92.2.k) del Estatuto dispone que, en los términos que determinen las leyes, los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre turismo. En este sentido, el artículo 9 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía contempla como competencia propia de los municipios



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

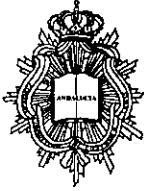
la promoción del turismo, que incluye: a) La promoción de sus recursos turísticos y fiestas de especial interés. b) La participación en la formulación de los instrumentos de planificación y promoción del sistema turístico en Andalucía. c) El diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia. (apdo. 16); competencias que, según el artículo 6.2 de dicha Ley, tienen la consideración de propias y mínimas, sin perjuicio de que puedan ser ampliadas por las leyes sectoriales.



En suma, habiendo quedado acreditada la suficiencia de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía para adoptar la regulación objeto de dictamen, ha de reconocerse, asimismo, la potestad del Consejo de Gobierno para aprobarla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; potestad reglamentaria recogida en los artículos 27.9 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

II

En cuanto al procedimiento seguido por la Consejería consultante para la elaboración del Proyecto de Decreto, hay que señalar que la tramitación está regida por las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, que se completan a través de disposiciones legales y reglamentarias que regulan puntualmente determinados trámites.

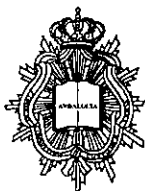


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Aunque por razones temporales no resulte de aplicación al procedimiento ahora examinado, hay que hacer notar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI ("De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones") los "principios de buena regulación" en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [capítulo I del título I, intitulado "Mejora de la calidad de la regulación", vigente hasta el 2 de octubre de 2016, de conformidad con la disposición derogatoria única.2.c) de la Ley 39/2015], que sí han de ser tenidos en consideración.

El examen de la documentación remitida permite comprobar que el procedimiento seguido por la Consejería de Turismo y Deporte se ajusta a las prescripciones normativas para la elaboración de las disposiciones reglamentarias.

En efecto, el procedimiento se inicia el 26 de julio de 2016, por acuerdo del Consejero de Turismo y Deporte, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006. A dicho acuerdo se une propuesta del Proyecto de Decreto, memoria justificativa y ampliación de la misma con fecha 18 de abril de 2017, sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración de la citada norma, y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el

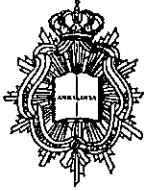


CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

Se han incorporado al expediente los informes preceptivos de los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (7 de abril de 2017), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte (21 de febrero de 2017), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (5 de diciembre de 2016), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Dirección General de Planificación y Evaluación (16 de diciembre de 2016), según lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; Test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006, y Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (26 de agosto y 28 de octubre de 2016), emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.







CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por su parte ha informado el texto el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (21 de noviembre de 2016), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Consta que la Comisión Permanente del Consejo Andaluz del Turismo estudió el texto en su reunión del 27 de enero de 2017, siendo favorable el voto de todos los miembros de la Comisión.



También se incorpora al expediente el informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Turismo y Deporte formula diversas observaciones en su informe de 11 de octubre de 2016. En la misma fecha se emitió el informe sobre el enfoque de derechos de la infancia, según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

Asimismo, se ha cumplimentado el trámite de audiencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, a través de las organizaciones y asociaciones cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sobre la publicación de información de relevancia jurídica, se recuerda que el texto del Proyecto de Decreto debió ser publicado en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo Consultivo.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 24 de abril de 2017) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Finalmente, la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (en sesión celebrada el 26 de abril de 2017), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Se ha de destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas por el órgano que tramita el procedimiento, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello un verdadero sentido a los trámites desarrollados.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III

El Proyecto de Decreto se ajusta en términos generales al ordenamiento jurídico, si bien este Consejo Consultivo ha de formular las siguientes observaciones:

1.- **Artículo 3, apartados c), j) y n).** Recoge este precepto los elementos que han de tenerse en cuenta para la declaración de Municipio Turístico de Andalucía. El **apartado j)** se refiere a la *"adopción de medidas tendentes a corregir las desigualdades entre mujeres y hombres, así como las adoptadas en materia de violencia de género"*. Debería aclararse en qué medida tal previsión puede influir en la declaración como municipio turístico de Andalucía, ya que en otro caso y como medida de política general no tendría cabida en este concreto precepto.

Por su parte, el **apartado n)** valora como elemento el *"disponer de planes de accesibilidad para la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transporte"*. Por su parte, el **apartado c)** se refiere a *"otras actuaciones municipales, con incidencia en la actividad turística, orientadas a la accesibilidad universal"*. En este aspecto ha de señalarse que la accesibilidad universal se define como el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas, lo que no cabe duda de que está directamente relacionado con la previsión del apartado n), por lo que debería suprimirse uno de ellos o fusionarse ambos.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

2.- **Artículo 4.3, párrafo segundo.** Prevé este precepto que la solicitud se presente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía.


En este sentido, como ha manifestado este Órgano en su dictamen 68/2017, ha de tenerse en cuenta que las leyes 39/2015 y 40/2015 parten de un planteamiento común, expresado de manera diáfana en la exposición de motivos de la primera, en la que se señala que la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos (algo que luce, igualmente, en la exposición de motivos de la Ley 40/2015), sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. En esta dirección, la LPAC apuesta por una Administración sin papel, basada en un funcionamiento íntegramente electrónico, invocando para ello los principios de eficacia y eficiencia, así como el ahorro de costes y el reforzamiento de las garantías de los interesados.

Ciertamente, el legislador de la LPAC es consciente de que las Administraciones Públicas necesitan dotarse de los medios precisos para dar respuesta a ese nuevo reto, y en ese contexto opera la disposición final séptima de la citada Ley, según la cual *"las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley"*. Quiere ello decir que, en esos precisos aspectos, la regulación de la Ley 39/2015 surte efectos a partir del día 2 de octubre de 2018.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por ese motivo, la disposición derogatoria de la Ley dispone en su apartado 2 que, *"hasta que, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final séptima, produzcan efectos las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, se mantendrán en vigor los artículos de las normas previstas en las letras a), b) y g) relativos a las materias mencionadas"*.





Los referidos párrafos a) b) y g) se refieren, respectivamente, a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y a los artículos 2.3, 10, 13, 14, 15, 16, 26, 27, 28, 29, apartado 1, párrafos a) y d), 31, 32, 33, 35, 36, 39, 48, 50, apartados 1, 2 y 4 de la disposición adicional primera, disposición adicional tercera, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, disposición transitoria tercera y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Por su parte, el capítulo.V del título preliminar de la LRJSP, regula el funcionamiento electrónico del sector público, incluyendo, entre otras materias, la sede electrónica, el Portal de Internet, la actuación administrativa automatizada, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

comunicación y el archivo electrónico de documentos. Además, el capítulo IV del título III de dicha Ley regula las transmisiones electrónicas entre Administraciones Públicas (que se han de relacionar entre sí por medios electrónicos), la interoperabilidad y seguridad de medios y sistemas electrónicos, así como la cooperación interadministrativa en esta materia, incluyendo la transferencia de tecnología entre Administraciones.



En este plano, el artículo 155.3 de la LRJSP establece que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones Públicas y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las instituciones de la Unión Europea y de otros Estados Miembros.

Al regular estas materias, la Ley 40/2015 utiliza en ocasiones términos que no son del todo coincidentes con los empleados por la Ley 39/2015, a lo que se añade que la disposición decimoctava de la Ley 40/2015 no prevé que la regulación del funcionamiento electrónico produzca efectos en una fecha posterior a la de entrada en vigor de la Ley (que se produjo el 2 de octubre de 2016, de conformidad con el apartado 1 de dicha disposición). En los aspectos aquí considerados, dicha solución contrasta con lo que establece la disposición final séptima de la Ley 39/2015, que como ya se dijo prevé que la



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

regulación relativa al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico surtirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley. Esta discordancia ha llevado a un sector doctrinal a apreciar que existe una antinomia en este punto.

En esta situación, poco favorecedora de la seguridad jurídica, la correcta lectura de las disposiciones de la Ley 39/2015 antes mencionadas exige tener en cuenta que las previsiones sobre la tramitación electrónica no constituyen una regulación *ex nihilo*, sino que plasman un régimen jurídico que consolida -si bien es cierto que con novedades muy relevantes- el impulso que dio a este modo de tramitación la Ley 11/2007, hace casi diez años. También es cierto que esta Ley ha sido incumplida en aspectos muy significativos por la laxitud con la que se concibió el compromiso de efectividad con los derechos reconocidos en su artículo 6, al quedar condicionado su ejercicio en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones competencia de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales por la cláusula "siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias" (disposición final tercera, apartados 3 y 4).

En todo caso, al convertirse la tramitación electrónica en la forma de gestión de los procedimientos y dejar de ser una especialidad del procedimiento para dar satisfacción al derecho de acceso electrónico a los servicios públicos, es obvio que la Administración está llamada a actuar de modo completa-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

mente diferente asumiendo el deber de adoptar las medidas oportunas con la finalidad de que la tramitación electrónica de los procedimientos sea real y efectiva, no de cualquier manera, sino obsequiando las exigencias que el propio legislador impone.


Esta afirmación es válida en el período transitorio, de cuya regulación deben extraerse las consecuencias más favorables para la efectividad de la nueva regulación en el menor tiempo posible. En efecto, la interpretación de la disposición final séptima y de la disposición derogatoria de la Ley 39/2015 debe estar informada por el propósito confesado por el legislador, considerando que el punto de partida no es una regulación que hace *tabula rasa* de la anterior, sino que parte de los logros de la Ley 11/2007 y de los avances en el calendario que desde entonces se marcaron las Administraciones Públicas, con diversos grados de exigencia y objetivos, que no pueden analizarse en este dictamen.

Lo importante es subrayar que el párrafo segundo de la disposición final séptima de la LPAC se refiere a instrumentos muy concretos relacionados con el nuevo modelo de gestión de los procedimientos, pero no supone una suerte de congelación de la LPAC en los aspectos relacionados con la tramitación electrónica de los procedimientos y el derecho a relacionarse electrónicamente con la Administración, ni un plazo que mientras tanto neutralice el desarrollo ya existente de la Administración Electrónica, como se desprende de la disposición transitoria cuarta de la LPAC.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En efecto, este entendimiento de la LPAC, puesta en conexión con la LRJSP, propicia la transición acelerada hacia la aplicación de la nueva concepción de la tramitación electrónica, incluyendo el registro electrónico y el registro electrónico de apoderamientos, el punto de acceso general electrónico de la Administración y el archivo único electrónico, que constituyen una excepción a la vigencia de la Ley 39/2015 a partir del 2 de octubre de 2016.



Desde esta óptica debe apelarse al efecto útil de la nueva regulación, que ha de vincularse con la interpretación de la disposición transitoria cuarta (régimen transitorio de los archivos, registros y punto de acceso general), en la que se establece que mientras no entren en vigor las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, *"las Administraciones Públicas mantendrán los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes relativos a dichas materias, que permitan garantizar el derecho de las personas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones"*.



De esta forma, la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración solo será exigible a partir del 2 de octubre de 2018, por lo que el proyecto de Decreto debe contemplar dicha circunstancia.

3.- Artículo 6.3. Dispone este precepto que *"de acuerdo con lo establecido en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común, las solicitudes manifiestamente carentes de*



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

fundamento podrán ser inadmitidas a trámite. Tendrán esta consideración las solicitudes de municipios que no cumplan los requisitos del presente Decreto". El último inciso debe eliminarse ya que la previsión que contiene va más allá de la inadmisión de las peticiones manifiestamente carentes de fundamento, pudiendo vulnerar la seguridad jurídica, ya que si la solicitud cumple o no con los requisitos del Decreto es algo que forma parte del fondo del asunto y como tal debe ser examinado y resuelto, previa la tramitación del oportuno procedimiento.



4.- Artículo 10. La propuesta de resolución que ha de redactar la Secretaría General con competencia en materia de turismo no es sobre la solicitud de declaración de municipio turístico, sino sobre el procedimiento para la declaración, o no, como tal municipio turístico, y así debería redactarse el precepto.

5.- Artículo 11.2. Debe contemplar la norma el régimen de recursos contra la resolución desestimatoria, aunque solo sea mediante remisión a la legislación de procedimiento administrativo común.

6.- Artículo 19.1. Se recuerda la doctrina de este Consejo Consultivo sobre la *lex repetita* (dictamen 73/2014; entre los más recientes, dictámenes 165 y 889/2014, 26/2015 y 216/2016), precisando que en ella no se prejuzgan las soluciones de técnica legislativa que pueden introducirse para salvar los inconvenientes que derivan de la misma, pero en todo caso es necesario que quede identificado el origen de la norma y no altere o reduzca el significado de normas básicas dictadas por el legislador estatal (dictamen 815/2013, entre otros).



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Pues bien, el precepto que comentamos reproduce, sin citarlo, el artículo 49 de la Ley 40/2015, por lo que debe emplear la fórmula "de conformidad con" o similar.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (FJ I).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho, sin perjuicio de que se tengan en cuenta las observaciones formuladas en él (FJ II).

III.- En cuanto al contenido del proyecto, se formulan las siguientes observaciones, de las que se distingue:

A) Por razones de seguridad jurídica, debe atenderse a la observación que se formula sobre el artículo 6.3 (Observación III.3).

B) Por las razones que se indican deben atenderse las siguientes objeciones de técnica legislativa:

(1) Artículo 4.3, párrafo segundo (Observación III.2) (2) Artículo 11.2 (Observación III.5). (3) Artículo 19.1 (Observación III.6)



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

C) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes **observaciones de técnica legislativa**:

- (1) Artículo 3, apartados c), j) y n) (Observación III.1)..
- (2) Artículo 10 (Observación III.4).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO Y DEPORTE. - SEVILLA